CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0744-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN TARAPOTO – SAN MARTIN – SAN MARTÍN

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, EN LAS UGEL SAN MARTÍN, PICOTA Y EL DORADO"

PERÍODO: DE 10 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

SAN MARTÍN - PERÚ

28 DE AGOSTO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262074400

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2026-2-0744-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, EN LAS UGEL SAN MARTÍN, PICOTA Y EL DORADO"

PERIODO 10 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	9
1.	DOCENTES UTILIZARON TÍTULOS CON INCONSISTENCIAS FORMALES Y SUSTANCIALES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO Y EL POSTERIOR ACCESO A PLAZAS DE NOMBRAMIENTO.	
2.	DOCENTES ACCEDIERON A UNA PLAZA DE NOMBRAMIENTO DOCENTE SIN CUMPLIR EL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	145
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	145
VI.	CONCLUSIONES	145
VII.	RECOMENDACIONES	147
VIII.	APÉNDICES	148

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2026-2-0744-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, EN LAS UGEL SAN MARTIN, PICOTA Y EL DORADO"

PERÍODO: DE 10 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0744-2026-001, iniciado mediante Oficio n.º 000189-2026-CG/OC0744 de 13 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la etapa descentralizada del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023 - 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, Picota y El Dorado, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución de la etapa descentralizada del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023 - 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, Picota y El Dorado, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.
2. Determinar si la fiscalización posterior de los requisitos y trayectoria profesional acreditados por los ganadores de una plaza en la etapa descentralizada del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, Picota y El Dorado, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de nombramiento docente desarrollado en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín[1], así como en la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y El Dorado, en el marco del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, que establece los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en instituciones educativas públicas de Educación Básica", cuyo alcance comprende el periodo del 10 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

Los procesos y actividades que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

- Etapa descentralizada del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023 - 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, Picota y El Dorado
- La fiscalización posterior de los requisitos y trayectoria profesional acreditados por los ganadores de una plaza en la etapa descentralizada del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, Picota y El Dorado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en instituciones educativas públicas de educación básica, específicamente en la acreditación de la formación profesional y en la veracidad de la información declarada por los postulantes respecto de la inexistencia de antecedentes por delito doloso, como condiciones para el acceso a plazas de nombramiento.

En ese contexto, la auditoría evaluó la legalidad de la documentación presentada por los docentes declarados ganadores para acreditar el requisito de formación profesional, así como la veracidad de las declaraciones juradas presentadas en el proceso de selección, verificando su conformidad con los requisitos previstos en la Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y las disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 10 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de examinar hechos o aspectos relevantes vinculados que se encuentren fuera del periodo señalado. Siendo las dependencias comprendidas en el alcance de la presente auditoría la Dirección, el Área de Gestión Administrativa y el Área de Gestión Institucional de las Unidades de Gestión Educativa Local San Martín, Picota y El Dorado.

[1] De conformidad a la Resolución Directoral Regional n.° 365-2023-GRSM/DRE de 2 de junio de 2023.

El ámbito geográfico de la Auditoría de Cumplimiento comprende las instalaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, Picota y El Dorado, cuyas ubicaciones se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Ubicación de las Unidades Orgánicas a examinar

Distrito, provincia, región	Dirección	Denominación
Tarapoto, San Martín, San Martín	Jr. San Pablo de la Cruz 363	Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Picota, Picota, San Martín	Jr. Bolognesi 3ra cuadra	Unidad de Gestión Educativa Local Picota
El Dorado, San Jose de Sisa, San Martín	Carretera a Maray – Tangarana (a 100 metros del Hospital Rural de San José de Sisa)	Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Fuente: Oficio n.° 000189-2026-CG/OC0744 de 13 de abril de 2026 y Oficios n.os 007 y 008-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 22 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

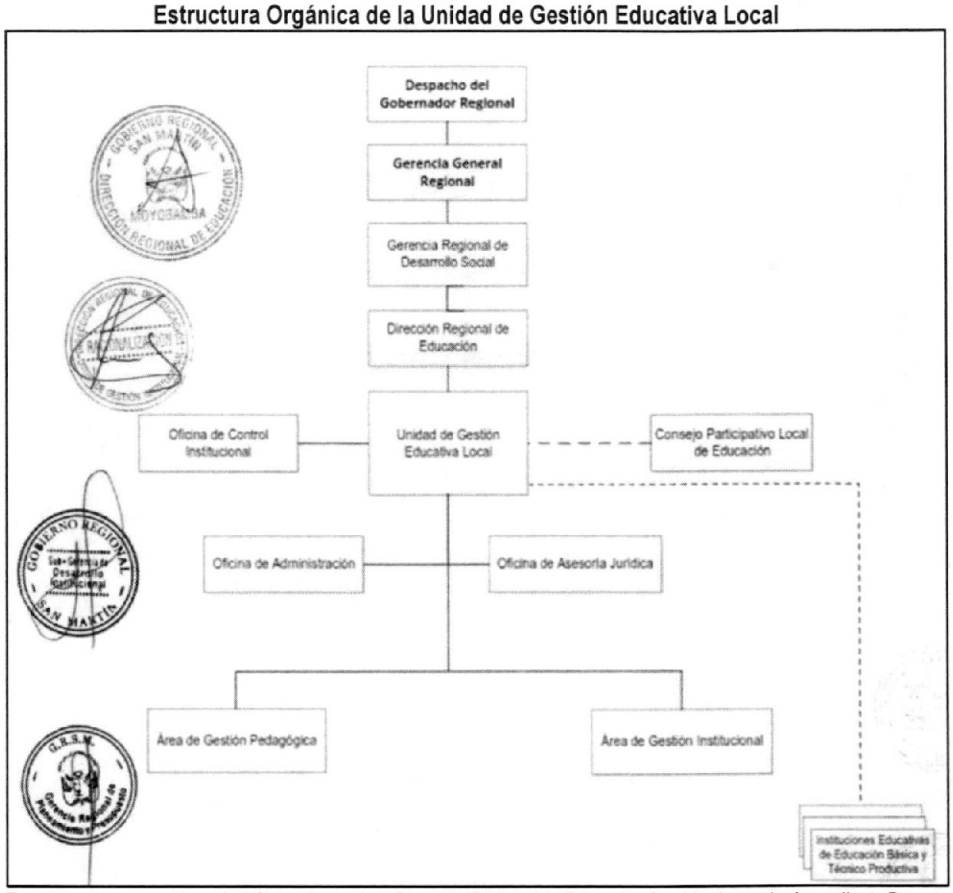
1.4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local San Martin[2], Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo Tarapoto, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Educación San Martín, así como las Unidades de Gestión Educativa Local Picota y El Dorado, responsables de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones públicas y privadas de educación Básica y Centros de Educación Técnico Productivas de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo, y atender los requerimientos efectuados para la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de las Unidades de Gestión Educativa Local:

[2] Según la Resolución Directoral Regional n.° 1365-2023-GRSM/DRE de 2 de junio de 2023, mientras se implementen las Oficinas de Administración en las Unidades de Gestión Educativa Local Picota y El Dorado, éstas dependen administrativamente de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local



Fuente: Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín aprobado mediante Decreto Regional n.° 001-2023-GRSM/GR de 16 de marzo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.8 de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025 que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieron ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

2.1. DEFICIENCIAS EN LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA DOCUMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 LIMITAN LA TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

De la revisión de la documentación correspondiente al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control implementados por las Unidades de Gestión Educativa Local de Picota, El Dorado y San Martín para documentar, organizar, conservar y mantener disponible la información relacionada con las acciones de fiscalización posterior de los requisitos y de la trayectoria profesional declarada por los ganadores del concurso.

Al respecto, los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que la fiscalización posterior comprende la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, documentos e informaciones proporcionadas por los administrados, al establecer lo siguiente:

"(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, aprobó el documento normativo "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Publica Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Merito para la Contratación Docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", en el cual se estableció mecanismos para la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos de los postulantes y de la documentación correspondiente a su trayectoria profesional, así como, estableció como responsabilidad de las Unidades de Gestión Educativas Locales, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional acreditados por los postulantes, correspondiendo en este caso, al área de personal o la que haga sus veces efectuar dicha verificación, tal como se detalla a continuación:

"(...)

5.3. Disposiciones Generales

(...)

5.3.2. Requisitos para postular al concurso

(...)

5.3.2.3. Consideraciones generales

(...)

5.3.2.3.2. En caso las UGEL o DRE, según corresponda, verifiquen con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. La notificación debe realizarse dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones.

(...)

5.4. Retiro de postulantes

(...)

5.4.2. Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo

(...)

5.4.2.2. En la Etapa Descentralizada

(...)

5.4.2.2.4. De detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2 del presente documento y/o se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse producido el nombramiento, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutivo de nombramiento, declara la nulidad de oficio de dicho acto que agravia el interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil /o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.

(...)

6.3. Responsabilidades de la UGEL:

(...)

h. Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

En ese contexto, se efectuaron requerimientos de información a las Unidades de Gestión Educativa Local Picota, El Dorado y San Martín, a efectos de conocer las acciones desarrolladas en relación con la fiscalización posterior de los requisitos y de la trayectoria profesional de los ganadores del referido concurso.

a. Unidad de Gestión Educativa Local Picota

Mediante oficio n.° 034-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL-SM[3] de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la Comisión Auditora solicitó a la UGEL Picota la documentación relacionada con la ejecución de la fiscalización posterior; ante la falta de atención del requerimiento solicitado, el 26 de mayo de 2026, se realizó una diligencia de constatación y se levantó el documento denominado: "ACTA N.° 006: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO" **(Apéndice n.° 5)**.

Durante dicha diligencia, los representantes de la UGEL Picota manifestaron que no se había entregado información ni documentación a la Comisión Auditora relacionada con las acciones adoptadas en atención a los resultados obtenidos de la fiscalización posterior correspondiente al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

b. Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado

Mediante oficio n.° 035-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL-SM[4] de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión Auditora solicitó a la UGEL El Dorado la documentación relacionada con la ejecución de la fiscalización posterior.

El 28 de mayo de 2026 se realizó una diligencia de constatación, formalizada mediante "ACTA N.° 007: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO" **(Apéndice n.° 7)**. Durante dicha diligencia, la responsable del Área de Recursos Humanos informó que la documentación requerida fue remitida mediante oficio n.° 0287-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.

c. Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

Mediante oficio n.° 033-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL-SM de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la UGEL San Martín la documentación relacionada con la ejecución de la fiscalización posterior; ante la falta de atención del requerimiento, el 28 de mayo de 2026 se levantó el documento denominado: "ACTA N.° 008: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO" **(Apéndice n.° 10)**. En dicha diligencia, los representantes de la entidad manifestaron que no se había entregado información ni documentación relacionada con las acciones adoptadas por la UGEL San Martín en atención a los resultados obtenidos de la fiscalización posterior correspondiente al concurso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[3] Registrada con expediente VIR-2026032769.
[4] Registrada con el expediente VIR-2026032770.

Posteriormente, mediante oficio n.° 1362-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/RR.HH de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, se remitió el Informe n.° 063-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH **(Apéndice n.° 11)**, en el cual se señaló que, luego de la verificación realizada, no se contaba con la documentación solicitada.

De los hechos expuestos, no se advirtieron mecanismos de control implementados por la UGEL Picota, El Dorado y San Martín, respectivamente, que permitan asegurar la actuación de fiscalización posterior de documentación en un plazo y forma adecuada, situación que no permitiría su posterior consulta y verificación.

La situación detallada se contrapone a lo señalado en:

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
>
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
>
> *Comentarios:*
> *01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
>
> *02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."*

La situación expuesta genera el riesgo de que las Unidades de Gestión Educativas Locales Picota, El Dorado y San Martín no dispongan de las actuaciones de fiscalización posterior en el plazo y forma adecuada, situación que no permitiría el seguimiento de los resultados y las medidas adoptadas frente a inconsistencias detectadas en la documentación presentada por los administrados.

Dicha situación se originó por la ausencia de mecanismos de control relacionados con la gestión documental y el seguimiento de las actuaciones de fiscalización posterior, que no permitan asegurar la conservación, organización y disponibilidad de documentación ofrecida por los administrados.

IV. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de nombramiento docente desarrollado en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) San Martín, así como en la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y El Dorado, en el marco del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, que establece los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en instituciones educativas públicas de Educación Básica", periodo de 10 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, se han determinado observaciones que se exponen a continuación:

1. DOCENTES UTILIZARON TÍTULOS CON INCONSISTENCIAS FORMALES Y SUSTANCIALES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO Y EL POSTERIOR ACCESO A PLAZAS DE NOMBRAMIENTO

De la verificación de la información remitida por el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación en adelante "Minedu", las instituciones de educación superior pedagógica a nivel nacional y las unidades de gestión educativa local de San Martín, Picota y El Dorado, pertenecientes al ámbito de la Dirección Regional de Educación de San Martín en adelante "DRESM", así como de la información proporcionada por las direcciones regionales de educación correspondientes, se identificó que dos (2) docentes declarados ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022, que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en instituciones educativas públicas de educación básica en adelante "Concurso Público de ingreso a la CPM - 2022", acreditaron el requisito de formación profesional mediante la presentación de títulos docentes que presentan inconsistencias de carácter formal y sustancial respecto de su emisión, registro, reconocimiento y/o autenticidad.

Las situaciones identificadas resultaron relevantes para la participación de los referidos docentes en el Concurso Público de ingreso a la CPM - 2022, toda vez que la documentación presentada fue utilizada para acreditar el cumplimiento del requisito de formación profesional exigido para el concurso, permitiéndoles continuar en las distintas etapas del proceso de selección y, posteriormente, acceder a plazas de nombramiento en la Carrera Pública Magisterial, en adelante "CPM".

Respecto de la primera docente

Se identificó que una (1) docente, declarada ganadora del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, acreditó el requisito de formación profesional mediante la presentación de un título de profesora de Educación Física y de la resolución relacionada con el registro de dicho título, documentos que presentan inconsistencias de carácter formal y sustancial que impiden validar su autenticidad y procedencia.

Al respecto, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa informó que no podía validar la autenticidad del título presentado, en el cual se consigna como fecha de emisión el 22 de marzo de 2010, debido a que no se encontraron antecedentes académicos de la referida docente, tales como matrícula, estudios realizados, récord de notas, condición de egresada u otra documentación que acreditara la culminación de la formación profesional correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, se verificó que la Resolución Gerencial Regional n.° 000658, de 28 de marzo de 2010, consignada en el reverso del referido título, no corresponde a un acto administrativo relacionado con la inscripción o registro del grado o título profesional de la docente en la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, sino a un trámite de distinta naturaleza.

De igual manera, se advirtió una inconsistencia respecto de la denominación de la institución consignada en el título como "Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa", debido a que dicha denominación no guarda correspondencia con la fecha de emisión consignada en el diploma, 22 de marzo de 2010, considerando que el cambio de denominación de la entidad fue formalizado posteriormente mediante Resolución Ministerial n.° 284-2020-MINEDU, de 21 de julio de 2020, mediante la cual se otorgó el licenciamiento institucional y se autorizó el cambio de denominación de la entidad.

En consecuencia, la documentación presentada por la docente para acreditar su formación profesional contiene elementos objetivos que no guardan correspondencia entre sí y que, adicionalmente, no pudieron ser validados por la institución educativa a la que se atribuye la emisión del título, al no existir antecedentes académicos que sustenten la formación profesional consignada en dicho documento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Respecto del segundo docente

Asimismo, se identificó que un (1) docente, declarado ganador del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, acreditó el requisito de formación profesional mediante la presentación de un título de profesor de Educación Física, expedido presuntamente por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth", documento que presenta inconsistencias de carácter formal y sustancial respecto de su registro, reconocimiento y emisión.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE COMISIÓN OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Sobre el particular, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en adelante, "DRELM" informó que, luego de efectuar la verificación correspondiente en sus sistemas y archivos documentarios, no encontró registro que permitiera acreditar la emisión, registro o validación del título profesional presentado por el docente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
SUPERVISOR OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Por su parte, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias en adelante "DRELP" informó que el referido título profesional no se encuentra registrado ni reconocido en los archivos documentarios del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificaciones de dicha entidad. Asimismo, señaló que el número de registro consignado en el reverso del diploma contiene las siglas "DRELM", cuando, de haber sido emitido y registrado por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, correspondía que consignara las siglas "DRELP".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Adicionalmente, la DRELP precisó que, al no contar con el expediente físico que sustentara el procedimiento de registro ni con el título original, no fue posible verificar la autenticidad de las firmas consignadas en el documento, limitándose a señalar que estas presentan similitud con las correspondientes a los funcionarios que ejercían funciones durante el periodo indicado.

Por tanto, respecto de este segundo caso, las entidades competentes tampoco pudieron acreditar la emisión, registro o reconocimiento del título presentado para sustentar el cumplimiento del requisito de formación profesional, habiéndose identificado, además, inconsistencias objetivas en el número de registro y en la entidad a la que se atribuye dicho registro.

En ambos casos, pese a las inconsistencias advertidas en la documentación presentada para acreditar la formación profesional, los docentes suscribieron y presentaron la declaración jurada correspondiente, mediante la cual manifestaron, bajo juramento, cumplir con los requisitos establecidos para postular al cargo docente y declararon que la documentación proporcionada era auténtica.

Dicha documentación fue considerada para acreditar el cumplimiento del requisito de formación profesional exigido en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, permitiendo que ambos docentes continuaran en el proceso de selección, fueran declarados ganadores y posteriormente accedieran a plazas de nombramiento en el mencionado concurso

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referidos a la idoneidad profesional del docente y a los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, orientados a garantizar el ingreso y permanencia de profesionales debidamente calificados en el servicio educativo público, respectivamente. Asimismo, se vulneró el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la citada ley, que establece como requisito para postular a la Carrera Pública Magisterial contar con título de profesor o de licenciado en educación. De igual modo, se incumplió lo previsto en el artículo 36 y en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales disponen que la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial tiene por finalidad garantizar el acceso de profesionales calificados; que los requisitos de postulación deben ser acreditados mediante la documentación y declaraciones juradas correspondientes; y que la presentación de documentación falsa, adulterada o que contenga información no veraz constituye causal de retiro del concurso y genera el impedimento para participar en futuros concursos por un período no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos resultan contrarios a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, dado que dichas disposiciones establecen que el profesor constituye un agente fundamental del proceso educativo y que su permanencia en la Carrera Pública Magisterial exige acreditar idoneidad profesional y reconocida solvencia moral; que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se efectúa mediante concurso público, mientras que el ascenso y la permanencia se sustentan en criterios de formación, idoneidad profesional, méritos y experiencia; y que, para ejercer la docencia en la Educación Básica, es requisito indispensable contar con el correspondiente título pedagógico, respectivamente.

De igual forma, los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 121 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, el cual dispone que el profesor es un agente fundamental del proceso educativo y que, por la naturaleza de sus funciones, debe acreditar idoneidad profesional, solvencia moral y adecuadas condiciones de salud emocional y mental para el ejercicio de la docencia, a fin de garantizar la formación integral y la protección de los estudiantes.

Asimismo, los hechos descritos inobservan lo dispuesto en los subnumerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1 al 4 del artículo 10, el numeral 51.1. del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a los principios de presunción de veracidad y conducta procedimental, a las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, presunción de veracidad y a la condición de administrado en los procedimientos

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

administrativos, respectivamente.

De igual forma, los hechos descritos contravienen lo establecido en determinadas disposiciones de los sub numerales 5.3.2.1, 5.4.2.4, 5.6.2.5 y 5.6.9.2 del numeral 5 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", en adelante el "Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022", los cuales están referidos a los requisitos generales para postular al concurso, el procedimiento para el retiro de postulantes, consideraciones generales para el proceso de inscripción de postulantes y la acreditación de la trayectoria profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, respectivamente.

La situación expuesta se originó porque los docentes presentaron, para acreditar el requisito de formación profesional, títulos cuya emisión, registro, reconocimiento y/o autenticidad no pudieron ser validados por las entidades competentes, pese a lo cual declararon bajo juramento que cumplían con los requisitos establecidos y que la documentación presentada era auténtica.

Esta situación afectó la legalidad, transparencia y objetividad del referido concurso, así como el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al permitir que los docentes obtuvieran una ventaja en el proceso de selección y accedieran a plazas de nombramiento sin haber acreditado válidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, restringiendo con ello la posibilidad de que dichas plazas fueran adjudicadas a postulantes que sí hubieran cumplido y acreditado de manera válida los requisitos establecidos para el acceso a la función pública docente.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

El artículo 15 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Minedu define la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

En concordancia con ello, el artículo 13 de la Ley de Reforma Magisterial regula cuatro (4) tipos de evaluación aplicables en la Carrera Pública Magisterial, entre ellos, la prevista en el literal d), correspondiente a la evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Al respecto, dicha disposición establece que, para este tipo de evaluación, podrán aplicarse evaluaciones del desempeño en el cargo. Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial dispone que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza mediante concurso público y se formaliza con la emisión de la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Del marco normativo del CPM 2022

Mediante la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU y sus modificatorias[5], se aprobó el documento normativo denominado *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, se convocó dicho concurso y se aprobó el cronograma que establece las actividades y plazos para su ejecución.

De conformidad con el numeral 5.5 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, se desarrolló en dos (2) etapas: Nacional y Descentralizada. La Etapa Nacional, a cargo del Minedu que consistió en la aplicación de la Prueba Nacional de carácter clasificatorio, siendo requisito indispensable alcanzar los puntajes mínimos establecidos para acceder a la siguiente etapa, Posteriormente en la Etapa Descentralizada, el Comité de Evaluación, se verificó que los postulantes clasificados cumplieran los requisitos del concurso y, de corresponder, acreditaran el derecho a las bonificaciones previstas por ley; asimismo, aplicaron los instrumentos de evaluación establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 para la determinación de los resultados del proceso.

En concordancia con ello, los subnumerales 5.6.4 y 5.6.9 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 establecieron que únicamente los postulantes que hubieran superado los puntajes mínimos requeridos en la Prueba Nacional podían acceder a la Etapa Descentralizada.

Asimismo, el subnumeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 dispuso que los postulantes debían acreditar, como requisito para participar en el concurso, la posesión del título de profesor o de licenciado en educación otorgado por una institución de formación docente competente y debidamente registrado ante las entidades correspondientes, conforme se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***Los postulantes que participan del Concurso de Ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación**, lo que se acredita con copia simple del título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según el Anexo I del presente documento normativo, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones:*
> - ***Los títulos otorgados por las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior** deberán ser emitidos hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso.*
> - ***El registro de títulos en el Minedu, la Sunedu, DRE o la que haga sus veces, solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.***
> - *Los títulos que no cuenten con la mención/especialidad/formación de manera explícita, se acredita con la copia simple de la constancia y/o certificado de estudios de su institución de formación docente o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 1, debidamente firmada por el postulante.*
>
> *(...)*

[5] Por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006-2023-MINEDU de 10 de enero de 2023, 015-2023-MINEDU de 23 de enero de 2023, 028-2023-MINEDU 15 de febrero de 2023, 092-2023-MINEDU de 6 de julio de 2023, 117-2023-MINEDU de 16 de agosto de 2023, 144-2023-MINEDU de 3 de octubre de 2023 y 002-2024-MINEDU de 11 de enero de 2024.

- *Se reconocen los títulos otorgados por Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, registrados ante el Minedu y la Sunedu según corresponda, conforme al siguiente detalle:*
 - *Los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces.*
 - *Los títulos de licenciado en educación otorgados por las Escuelas de Educación Superior Pedagógica a nivel nacional deben estar registrados en la Sunedu.*

 (...)
 - *Los títulos de licenciado en educación o de segunda especialidad otorgados por las Universidades deben estar registrados en la Sunedu.*

(...)" **(El subrayado es nuestro)**.

Cabe precisar que, dicha disposición establece que los postulantes deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, el cual puede acreditarse mediante copia simple del título o declaración jurada suscrita por el postulante, precisando además que los títulos otorgados por universidades, institutos o escuelas de educación superior deben haber sido emitidos antes del inicio de la inscripción al concurso y encontrarse debidamente registrados ante el Minedu, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la Dirección Regional de Educación (DRE) o la entidad que haga sus veces, según corresponda.

Asimismo, el subnumeral 5.6.9.2.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 estableció que, durante la Etapa Descentralizada del concurso, los postulantes que continuaban debían presentar al Comité de Evaluación un expediente que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.3.2 del referido documento normativo, entre ellos la posesión del título de profesor o de licenciado en educación; asimismo, debían presentar la documentación correspondiente a la trayectoria profesional y, de ser el caso, aquella destinada a acreditar el derecho a recibir las bonificaciones de ley. En ese sentido, el subnumeral 5.4.2.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 dispuso que, de verificarse el incumplimiento de los requisitos establecidos o la presentación de documentación adulterada o falsa, incluso con posterioridad al nombramiento, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto resolutivo de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que resulten aplicables.

En concordancia con dicho marco normativo, el artículo 4, el literal a) del artículo 5 y los literales a), c) y d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley de Reforma Magisterial, establecen que el ejercicio de la función docente y el acceso a la Carrera Pública Magisterial requieren contar con título de profesor o licenciado en educación válidamente otorgado y reconocido por el Estado, condición que constituye un requisito esencial para garantizar la idoneidad profesional en el servicio educativo público; en ese contexto, publicada los resultados de los ganadores que alcanzaron una plaza de nombramiento y de conformidad con el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, dichos ganadores debían acreditar, de manera presencial o virtual, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el subnumeral 5.6.13.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 ante la Unidad de Gestión Educativa Local en adelante "UGEL" o DRE correspondiente, previo a la emisión de la respectiva resolución de nombramiento, en tanto dicha acreditación constituye una actuación necesaria dentro del procedimiento de nombramiento, correspondiendo a la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad, verificar los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados mediante la declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3 del citado Documento Normativo, sin perjuicio de la potestad de realizar la fiscalización posterior de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

la documentación presentada.

3. **De la organización del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022**

De acuerdo con lo establecido en el documento normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias, el concurso se desarrolló a través de diversas actividades secuenciales orientadas a garantizar la evaluación meritocrática de los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a una plaza de nombramiento docente.

Entre dichas actividades se encuentran la convocatoria, inscripción de postulantes, conformación de los comités de vigilancia y de evaluación, aplicación de la Prueba Nacional, desarrollo de la Etapa Descentralizada, verificación del cumplimiento de requisitos y acreditación de la trayectoria profesional, determinación de ganadores, adjudicación de plazas y emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cuadro n.° 2
Organización del Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022

N°	Descripción
1	Convocatoria
2	Inscripción o actualización de datos de postulantes.
3	Conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia.
4	Publicación de plazas puestas a concurso.
5	Etapa Nacional 5.1 Aplicación De La Prueba Nacional. 5.2 Publicación De Resultados Preliminares De La Prueba Nacional. 5.3 Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional. 5.4 Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.
6	Selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse y UGEL o DRE para ser evaluados en la Etapa Descentralizada.
7	Asignación de la UGEL o ORE para ser evaluados.
8	Conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación.
9	Publicación de postulantes por UGEL o ORE y locales de evaluación.
10	Etapa Descentralizada 10.1 Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley. 10.2 Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada. 10.3 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. 10.4 Presentación, resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido y emisión de actas de resultados finales. 10.5 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.
11	Selección de II.EE. a las que postula para ser nombrado.
12	Determinación de ganadores.
13	Propuesta excepcional de adjudicación de plazas.
14	Publicación de ganadores.
15	Emisión de resolución de nombramiento.
16	Determinación de Cuadro de mérito para la Contratación Docente 16.1 Publicación de plazas. 16.2 Selección de la UGEL o DRE. 16.3 Publicación de los cuadros de méritos.

Fuente: Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4. De las fechas establecidas en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de 30 de junio de 2022 y sus modificatorias[6], se aprobó el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022[7], en el que se establecieron los plazos para el desarrollo de cada una de las actividades que conforman el referido proceso de selección, desde la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión de las resoluciones de nombramiento y la determinación de los cuadros de mérito para la contratación docente.

En dicho cronograma se definieron, entre otros aspectos, las fechas correspondientes a la aplicación de la Prueba Nacional, la conformación de los Comités de Evaluación, el desarrollo de la Etapa Descentralizada, la acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, la publicación de resultados, la adjudicación de plazas y la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

N°	Actividades		Inicio	Fin
1	Inscripción o actualización de datos de postulantes. (a)		5/7/2022	19/7/2022
Publicación de plazas puestas a concurso				
2	Publicación de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		14/11/2022	14/11/2022
3	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso ante la UGEL o DRE, según corresponda.		15/11/2022	20/12/2022
4	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso.		16/11/2022	13/1/2023
5	Publicación excepcional de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		7/7/2023	7/7/2023
6	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso, publicadas excepcionalmente, ante la UGEL o DRE, según corresponda.		10/7/2023	25/8/2023
7	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso publicadas excepcionalmente.		11/7/2023	8/9/2023
8	Publicación consolidada de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		21/9/2023	21/9/2023
Etapa Nacional				
9	Publicación de centros de evaluación para rendir la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu.		25/11/2022	25/11/2022
10	Aplicación de la Prueba Nacional. (b)	Fecha 1	9/12/2022	9/12/2022
		Fecha 2	11/12/2022	11/12/2022
11	Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional.		23/12/2022	23/12/2022
12	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional.		24/12/2022	28/12/2022
13	Resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional.		26/12/2022	2/1/2023
14	Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.		3/1/2023	3/1/2023
Selección de la región y UGEL o DRE, conformación de Comités de Evaluación y publicación de postulantes y locales de evaluación de la Etapa Descentralizada				
15	Selección de la región para nombrarse y de la UGEL o DRE, de la misma región, para ser evaluado en la Etapa Descentralizada. (c)		26/12/2022	5/1/2023
16	Conformación de Comités de Evaluación		27/12/2022	6/1/2023
17	Publicación de postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación. (d)		8/1/2023	8/1/2023
18	Conformación excepcional de Comités de Evaluación.		15/2/2023	15/3/2023
19	Publicación excepcional de postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación. (e)		20/3/2023	20/3/2023
Etapa Descentralizada				

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Efectuadas con Resolución Viceministerial n.° 164-2022 de 19 de diciembre de 2022, Resoluciones Viceministeriales n.os 005, 016, 092, 117 y 144-2023-MINEDU de 6 y 23 de enero, 6 de julio, 16 de agosto y 3 de octubre de 2023, respectivamente y Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU de 11 de enero de 2024.

[7] En concordancias con las fechas establecidas en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, publicado en el portal web de MINEDU, Link: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2022/cronograma/

N°	Actividades	Inicio	Fin
20	Registro, por parte de los postulantes, del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; y acreditación del derecho a recibir bonificaciones de Ley, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu en su portal institucional. (f)	10/1/2023	21/02/2023
21	Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda. (g)	10/1/2023	17/8/2023
22	Ingreso de los resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	10/1/2023	17/8/2023
23	Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. (h)	22/8/2023	22/8/2023
24	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la etapa descentralizada.	23/8/2023	6/9/2023
25	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la Etapa Descentralizada y emisión de actas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación.	24/08/2023	14/09/2023
26	Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.	19/09/2023	19/09/2023
Selección de II.EE para el nombramiento, publicación de ganadores y emisión de resoluciones			
27	Selección de II.EE. de su interés para ser nombrado, en el portal institucional del Minedu. (i)	22/9/2023	10/10/2023
28	Publicación de ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM.	16/10/2023	16/10/2023
29	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores del concurso.	17/10/2023	23/10/2023
30	Emisión de resoluciones de nombramiento.	24/10/2023	2/11/2023
Propuesta excepcional de adjudicación de plazas y emisión de resoluciones			
31	Presentación de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, en el aplicativo del Minedu. (j)	20/10/2023	20/10/2023
32	Confirmación de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas por parte de los postulantes en el aplicativo del Minedu.	20/10/2023	25/10/2023
33	Publicación de la relación de postulantes que manifestaron su conformidad con la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, en el portal institucional del Minedu.	27/10/2023	27/10/2023
34	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores.	30/10/2023	6/11/2023
35	Emisión de resoluciones de nombramiento.	7/11/2023	10/11/2023
Determinación de Cuadros de Méritos para la Contratación Docente			
36	Publicación de plazas vacantes para el procedimiento de contratación docente, en el portal institucional del Minedu.	28/12/2022	28/12/2022
37	Selección, por parte de los postulantes, de la UGEL o DRE de su preferencia en una única región con plazas vacantes en el grupo de inscripción en el que rindió la Prueba Nacional, a través del aplicativo publicado en el portal institucional.	3/1/2023	13/1/2023
38	Publicación de postulantes por UGEL o DRE, en el portal institucional del Minedu.	16/1/2023	16/1/2023
39	Presentación a la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	17/1/2023	19/1/2023
40	Verificación por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	17/01/2023	22/01/2023
41	Ingreso de los resultados de la verificación de los documentos presentados para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley en el aplicativo proporcionado por el Minedu, por parte de la UGEL o DRE.	17/1/2023	22/1/2023
42	Publicación de los cuadros de mérito en el portal institucional del Minedu.	24/1/2023	24/1/2023
Fase Extraordinaria			
43	Registro, por parte de los postulantes, del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; y acreditación del derecho a recibir bonificaciones de Ley, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu en su portal institucional.	20/09/2023	4/10/2023
44	Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Fase Extraordinaria, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda.	2/10/2023	24/10/2023
45	Ingreso de los resultados de la Fase Extraordinaria, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	2/10/2023	24/10/2023
46	Publicación de resultados preliminares de la Fase Extraordinaria. (m)	26/10/2023	26/10/2023
47	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Fase Extraordinaria.	30/10/2023	8/11/2023
48	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la Fase Extraordinaria y emisión de actas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación.	30/10/2023	15/11/2023
49	Publicación de resultados finales de la Fase Extraordinaria.	20/11/2023	20/11/2023
Publicación de plazas para la fase extraordinaria del Concurso			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N°	Actividades	Inicio	Fin
50	Publicación de la relación de plazas para la Fase Extraordinaria del concurso, en el portal institucional del Minedu	15/11/2023	15/11/2023
Selección extraordinaria de II.EE para el nombramiento, publicación de ganadores y emisión de resoluciones			
51	Selección extraordinaria de II.EE. de su interés para ser nombrado, en el portal institucional del Minedu.	22/11/2023	5/12/2023
52	Publicación de ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM.	13/12/2023	13/12/2023
53	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores del concurso.	14/12/2023	22/12/2023
54	Emisión de resoluciones de nombramiento.	27/12/2023	8/1/2024
Adjudicación por acto público			
55	Publicación de la relación de postulantes por grupo de inscripción y en estricto orden de mérito.	15/12/2023	15/12/2023
56	Publicación de plazas para ser ofertadas en el acto de adjudicación pública.	15/12/2023	15/12/2023
57	Acto de adjudicación pública de las plazas ofertadas, organizado por la DRE	19/12/2023	5/1/2024
58	Ingreso en el aplicativo dispuesto por el Minedu de las plazas adjudicadas por acto de adjudicación pública, a cargo de la DRE	3/1/2024	8/1/2024
59	Publicación de resultados de adjudicación de plazas.	11/1/2024	11/1/2024
60	**Acto de adjudicación pública excepcional de las plazas ofertadas, organizado por la DRE.**	**29/1/2024**	**31/1/2024**
61	**Ingreso en el aplicativo dispuesto por el Minedu de las plazas adjudicadas por acto de adjudicación pública excepcional, a cargo de la DRE.**	**30/1/2024**	**1/2/2024**
62	**Publicación de resultados de adjudicación pública excepcional de plazas.**	**5/2/2024**	**5/2/2024**
63	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores.	12/1/2024	9/2/2024
64	Emisión de resoluciones de nombramiento.	**8/2/2024**	**13/2/2024**

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 00082-2022-MINEDU de 30 de julio de 2022 y modificatorias, en concordancia con las fechas establecidas en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, publicado en el portal web de Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2022/cronograma/*

Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:

(a) Los postulantes realizan el procedimiento de inscripción exclusivamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del MINEDU, según el procedimiento establecido en el documento normativo, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU. Cabe indicar que los profesores inscritos en la convocatoria del 2021 mantienen su inscripción para el presente concurso. Asimismo, podrán actualizar los datos consignados en su inscripción hasta el último día del plazo de esta actividad.

(b) Cada postulante rendirá la Prueba Nacional en una única fecha, la cual será programada y comunicada por el MINEDU en la publicación de los centros de evaluación.

(c) El postulante deberá ingresar al aplicativo dispuesto en el portal institucional del MINEDU, elegir una única región donde desee nombrarse y luego seleccionar la DRE o la(s) UGEL de su interés en esa región para ser evaluado en la Etapa Descentralizada registrando su orden de preferencia. La selección realizada por el postulante permitirá su asignación

(d) El MINEDU dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en el portal institucional la relación de postulantes por UGEL o DRE y el local de evaluación donde el Comité aplicará los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada.

(e) El MINEDU dentro del plazo establecido en el cronograma, publica excepcionalmente en el portal institucional la relación de postulantes por UGEL o DRE y el local de evaluación donde el Comité excepcional aplicará los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada.

(f) El postulante que continúa en el concurso debe presentar ante cada Comité de Evaluación asignado, en el plazo establecido por este, el expediente detallado en el numeral 5.6.9.2 del Documento Normativo del concurso que incluye el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional.

(g) Los Comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad, deberán establecer su propio cronograma para el adecuado desarrollo de la misma y para la presentación de expedientes que contengan el "Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional", la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, la trayectoria profesional, y de ser el caso, el derecho a recibir las bonificaciones de Ley.

(h) De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación a través del aplicativo proporcionado por el MINEDU.

(i) El postulante que superó los puntajes mínimos establecidos para la Etapa Nacional y la Etapa Descentralizada puede realizar la selección de II.EE. de su interés para ser nombrado, se realiza a través del aplicativo dispuesto por el MINEDU.

(j) El MINEDU realizará la propuesta de adjudicación de una plaza alternativa al postulante en el aplicativo determinado por MINEDU. El postulante que reciba dicha propuesta deberá manifestar su conformidad o inconformidad en el aplicativo dispuesto por el MINEDU para tal fin.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, de acuerdo con el cronograma aprobado, la actividad denominada "Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda", se desarrolló entre el 10 de enero y el 17 de agosto de 2023, período durante el cual los comités de evaluación debían verificar la documentación presentada por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso, incluyendo la validez de los títulos profesionales presentados.

5. De la inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Conforme a lo establecido en los numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.2.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, la inscripción al referido proceso fue voluntaria y gratuita, constituyendo el acto mediante el cual los postulantes formalizaron su participación en el concurso. Asimismo, se estableció que aquellos postulantes inscritos en los concursos públicos de ingreso a la CPM de los años 2020 y/o 2021, serían considerados inscritos en el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, salvo que declaren su intención de no participar en dicho proceso.

De acuerdo con el numeral 5.6.2.4.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, los postulantes podían actualizar o modificar los datos consignados en el formulario de inscripción realizada en el concurso de ingreso a la CPM 2020 y/o 2021, a través del aplicativo dispuesto por el Minedu hasta el último día del plazo de inscripción establecido en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, debiendo de verificar si cumplía con los requisitos del grupo de inscripción previsto en el Anexo III del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, asimismo, el postulante era responsable de realizar la actualización y/o modificación, de estimarlo pertinente.

A su vez, según lo dispuesto en el numeral 5.6.2.5.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, el postulante era responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que pudo haber incurrido; en consecuencia, en caso de advertir errores, el postulante tenía la posibilidad de rectificar los datos de inscripción, siempre y cuando lo hiciera dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, asimismo, este proceso se realizaba únicamente a través del aplicativo de inscripción dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente (DIED), en adelante "DIED" en el portal institucional del Minedu.

Posteriormente, conforme el numeral 5.6.5.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 dispuso que, dentro del plazo establecido en el cronograma, el postulante que superó la Etapa Nacional del concurso debía ingresar al aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu, elegir una única región donde desearía nombrarse y luego seleccionar la DRE o la(s) UGEL de su interés en esa región para ser evaluado en la Etapa Descentralizada, registrando su orden de preferencia, siendo una (1) la de su mayor interés.

En ese marco, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU de 30 de julio de 2022 y sus modificatorias, la actividad de inscripción o actualización de datos de los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 se desarrolló entre el 5 y el 19 de julio de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el Documento Normativo del Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, la inscripción se realizó a través del aplicativo habilitado por el Minedu, mediante el cual los postulantes registraron la información requerida para participar en el concurso y declararon cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a la CPM.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026[8] **(Apéndice n.° 12)**, el director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu remitió a la Comisión Auditora, a través de la carpeta denominada "OCI DRE San Martín 401991", las constancias de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 de los docentes Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo:

Respecto de la primera docente

La constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, con código único n.° 12429736, correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres **(Apéndice n.° 12)**, permite evidenciar que efectuó su inscripción el 16 de julio de 2022, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Primaria, grupo de inscripción EBR Primaria – Educación Física, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Inscripción de participante al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Nombre y apellidos	UGEL	Datos de la Constancia de Inscripción		
		N°/Fecha Inscripción (*)	Modalidad/Nivel/Ciclo	Grupo de Inscripción
Danibza Matilde Viza Cáceres	San Martín	12429736/16/7/2022	ED Básica Regular Primaria	EBR Primaria- Educación Física

Fuente: Oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con DNI n.° [redacted] formalizó su inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, declarando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo del Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, entre ellos, poseer título de profesor o de licenciado en educación emitido por una institución de formación docente competente y debidamente registrado ante la entidad correspondiente; como consecuencia de ello, fue habilitada para participar en las etapas posteriores del concurso, comprendidas por la Prueba Nacional, la Etapa Descentralizada, la acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, la adjudicación de plaza y finalmente, la emisión de la respectiva resolución de nombramiento.

Respecto del segundo docente

La constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, con código único n.° 14215770, correspondiente a Oger Ushiñahua Rengifo **(Apéndice n.° 12)**, permite evidenciar que efectuó su inscripción el 7 de julio de 2022 para participar en la UGEL El Dorado, en la modalidad de Educación Básica Regular Secundaria, grupo de inscripción EBR Secundaria Educación Física, conforme se detalla a continuación:

[8] Remitida el 13 de mayo de 2026 a través de los correos electrónicos institucionales mhernandezg@contraloria.gob.pe y yqquehuec@contraloria.gob.pe, correspondientes al jefe de Comisión y al integrante de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en atención a la solicitud de información efectuada mediante oficio n.° 004-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC de16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 5
Inscripción de participante al CPM 2022

Nombre y apellidos	UGEL	Datos de la Constancia de Inscripción		
		N°/Fecha Inscripción (*)	Modalidad/Nivel/Ciclo	Grupo de Inscripción
Oger Ushiñahua Rengifo	El Dorado	14215770/7/7/2022	ED. Básica Regular Secundaria	EBR Secundaria Educación Física

Fuente: Oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, Oger Ushiñahua Rengifo, identificado con DNI n.° [redacted] formalizó su inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, declarando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, entre ellos, poseer título de profesor o de licenciado en educación emitido por una institución de formación docente competente y debidamente registrado ante la entidad correspondiente.

Como consecuencia de dicha inscripción, el postulante fue habilitado para participar en las etapas posteriores del concurso, comprendidas por la Prueba Nacional, la Etapa Descentralizada, la acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, la adjudicación de plaza y finalmente, la emisión de la respectiva resolución de nombramiento.

Cabe señalar que la acreditación de los requisitos declarados durante la inscripción debía ser objeto de verificación por parte del Comité de Evaluación durante la Etapa Descentralizada, conforme a lo previsto en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, constituyendo dicha verificación un mecanismo de control orientado a garantizar que únicamente accedan al nombramiento aquellos postulantes que cumplan efectivamente con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

6. De la Etapa Nacional

De conformidad con los subnumerales 5.6.4 y 5.6.5 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, la Etapa Nacional estuvo a cargo del Minedu y comprendió la aplicación de la Prueba Nacional, cuyo objetivo fue evaluar las habilidades y conocimientos de los postulantes para el ejercicio de la función docente, asimismo, se estableció que únicamente los postulantes que alcanzaran o superaran los puntajes mínimos exigidos podrían continuar en el concurso y participar en la Etapa Descentralizada.

De acuerdo con el cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, la aplicación de la prueba nacional se realizó los días 9 y 11 de diciembre de 2022, mientras que los resultados finales fueron publicados el 3 de enero de 2023.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección de Evaluación Docente remitió una carpeta denominada "OCI DRE San Martín 401991", la cual contenía el archivo Excel denominado "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx" **(Apéndice n.° 12)**, conteniendo los resultados de los docentes Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo.

Respecto de la primera docente

De la revisión de la información consignada en el numeral 12 del archivo Excel denominado "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx" **(Apéndice n.° 12)** y el reporte denominado *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"* publicado el 4 de enero de 2023[9] del Minedu **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con DNI n.° [redacted] obtuvo los resultados que la declararon apta para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Resultados finales de la Prueba Nacional CPM 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Danibza Matilde Viza Caceres	[redacted]	EBR Primaria Educación Física	30	87	117	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la Prueba Nacional del concurso, publicado el 4 de enero de 2023 Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875795AREQUIPA.pdf* **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
() S2:** Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

Respecto del segundo docente

De la revisión de la información consignada en el numeral 43 del archivo Excel denominado "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx" **(Apéndice n.° 12)** y la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"* publicado el 4 de enero de 2023[10] del MINEDU **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que Oger Ushiñahua Rengifo, identificado con DNI n.° [redacted] obtuvo los resultados que la declararon apto para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Resultados finales de la Prueba Nacional CPM 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Oger Ushiñahua Rengifo	[redacted]	EBR Primaria Educación Física	28	84	112	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la Prueba Nacional del concurso, publicado el 4 de enero de 2023, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
() S2:** Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

En consecuencia, la docente Danibza Matilde Viza Cáceres y el docente Oger Ushiñahua Rengifo fueron incorporados en la relación de postulantes habilitados para ser evaluados por los Comités de Evaluación de la UGEL San Martín y de la UGEL El Dorado, respectivamente, durante la Etapa Descentralizada. En esta etapa correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, incluida la validez de la documentación presentada para acreditar la posesión del título

[9] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875795AREQUIPA.pdf (N° 3986).
[10] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 2125).

profesional requerido por la normativa vigente.

7. **De la asignación del local y Comité de Evaluación para la Etapa Descentralizada**

De conformidad con el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, una vez publicados los resultados finales de la prueba nacional, los postulantes que alcanzaron los puntajes mínimos requeridos seleccionaron a una DRE o UGEL para ser evaluados durante la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Minedu publicar la relación de postulantes y los respectivos locales de evaluación.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección de Evaluación Docente remitió a la Comisión Auditora la carpeta denominada "OCI DRE San Martín 401991", la cual contiene información relacionada con el desarrollo de la Etapa Descentralizada del concurso de los docentes Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo.

Respecto de la primera docente

De la revisión de la documentación antes citada, así como de la información contenida en el numeral 6164 del reporte denominado *"PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN"*[11] publicado el 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con DNI n.° [redacted] seleccionó a la UGEL Islay, en la región Arequipa, para participar en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

Asimismo, se constató que su evaluación estuvo a cargo del Comité de Evaluación n.° 1, conformado para dicho proceso, el cual tenía entre sus funciones la aplicación de los instrumentos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Entre dichas funciones se encontraba la revisión de la documentación presentada por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación, incluyendo la posesión del título profesional exigido para el ingreso a la CPM. Como resultado de dicho proceso, la citada postulante fue declarada apta y continuó participando en las siguientes etapas del concurso, conforme a la normativa aplicable.

Respecto al desarrollo de la evaluación, Danibza Matilde Viza Cáceres fue citada al local de evaluación 40473 José Emilio Pacheco Antezana ubicado en la Calle Puno n.° 347 en Islay, Mollendo, Mollendo en Arequipa, conforme a la programación efectuada por el Minedu y el Comité de Evaluación correspondiente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Selección del local y comité de evaluación del CPM 2022

N°	Postulante	UGEL seleccionado por el postulante	Región	N° de Comité	Local de evaluación	Dirección
1	Danibza Matilde Viza Caceres	UGEL Islay	Arequipa	1	40473 Jose Emilio Pacheco Antezana	Islay / Mollendo / Mollendo / Calle Puno n.° 347

Fuente: Publicación de Postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación, publicado el 8 de enero de 2023 y actualizada el 11 de enero de 2023, en el portal web del MINEDU Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491635AREQUIPA.pdf* **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[11] Contenida en el link https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491635AREQUIPA.pdf

En ese contexto, correspondía al Comité de Evaluación n.° 1 de la UGEL Islay, la aplicación de los instrumentos de evaluación, así como verificar que la documentación presentada por la postulante acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, requisito indispensable para continuar participando en el concurso y acceder a una plaza de nombramiento.

Respecto del segundo docente

De la revisión de la documentación antes citada, así como de la información contenida en el numeral 310 del reporte denominado "*PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN*"[12] publicado el 8 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que Oger Ushiñahua Rengifo, identificado con DNI n.° [redacted] seleccionó a la UGEL El Dorado, en la región San Martín, para participar en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. Asimismo, se constató que su evaluación estuvo a cargo del Comité de Evaluación n.° 1, conformado para dicho proceso, el cual tenía entre sus funciones la aplicación de los instrumentos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM -2022.

Entre dichas funciones se encontraba la revisión de la documentación presentada por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación, incluyendo la posesión del título profesional exigido para el ingreso a la CPM. Como resultado de dicho proceso, el citado postulante fue declarado apto y continuó participando en las siguientes etapas del concurso, conforme a la normativa aplicable.

Respecto al desarrollo de la evaluación, el postulante fue citado al local de evaluación Manuel Antonio Mesones Muro ubicado en la dirección jirón Grau cuadra 1 / frente al local de Desarrollo Social de la Municipalidad - Distrito de San José de Sisa, el Dorado, conforme a la programación efectuada por el MINEDU y el Comité de Evaluación correspondiente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Selección del local y comité de evaluación del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

N°	Postulante	UGEL seleccionado por el postulante	Región	N° de Comité	Local de evaluación	Dirección
1	Oger Ushiñahua Rengifo	UGEL El Dorado	San Martín	1	Manuel Antonio Mesones Muro	El Dorado / San José de Sisa / San José de Sisa / jr. Grau Cuadra 1 / frente al Local de Desarrollo Social de la Municipalidad - Distrito de San José de Sisa

Fuente: Publicación de Postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación, publicado el 8 de enero de 2023 y actualizada el 11 de enero de 2023, en el portal web del MINEDU Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491653SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, correspondía al Comité de Evaluación n.° 1, la aplicación de los instrumentos de evaluación, así como verificar que la documentación presentada por el postulante acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, requisito indispensable para continuar participando en el concurso y acceder a una plaza de nombramiento.

[12] Link: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491653SAN-MARTIN.pdf

Al respecto, mediante el oficio n.° 035-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n,° 15)** se solicitó a la UGEL El Dorado la remisión de las actas, cuadros de evaluación, informes finales del Comité de Evaluación y demás documentación vinculada al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022; por lo que mediante oficio n. ° 0287-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 22 de mayo de 2026, con registro de expediente n. ° 041-2026057406, recibido el 1 de junio de 2026 **(Apéndice n,° 15)**, se remitió trece (13) expedientes que contienen actas, cuadros de evaluación e informes finales de los comités designados, entre los cuales se advierte el informe n.° 003-2023-UGELD-CE.-ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, del Comité de Evaluación n.° 1, en el cual se advierte en el numeral 2.2 que se consigna los nombres de los postulantes evaluados, dentro de los cuales se incluyó a Oger Ushiñahua Rengifo, el mismo que obtuvo un puntaje final de 159.50 puntos.

De igual forma, se remitió el informe n.° 001-2023-GRSM-DRESM-UGELD/OP/ESP.MONITOREO.ED de 4 de diciembre de 2022 **(Apéndice n,° 15)**, mediante el cual se solicitó ampliar y proyectar la resolución de conformación de los comités de evaluación, la resolución directoral n.° 0891-2023-GRSM-DRESM/UGEL EL DORADO de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se conformaron los comités de evaluación entre ellos el Comité de Evaluación n.° 1, asimismo, se remitió el informe n.° 003-2023-UGELD-CE.ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, conteniendo entre otros el acta de instalación del comité, el acta de la sesión final y las actas de los resultados finales de Oger Ushiñahua Rengifo, en el cual se advierte que el postulante obtuvo un puntaje final de 159.50 puntos.

8. **<u>De la presentación de la Declaración Jurada para postular al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022</u>**

La Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, incluida la Fase Extraordinaria, se desarrolló del 10 de enero al 19 de setiembre de 2023 y del 20 de setiembre de 2023 al 8 de enero de 2024, respectivamente, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias.

De acuerdo con el subnumeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, los postulantes debían acreditar la posesión del título de profesor o de licenciado en educación mediante copia simple del título o a través de la Declaración Jurada contenida en el Anexo I del referido documento normativo, mediante la cual declaraban cumplir los requisitos exigidos para participar en el concurso.

Asimismo, el subnumeral 5.6.9.2.1 del citado documento normativo establece que los postulantes que accedieron a la Etapa Descentralizada debían presentar ante el Comité de Evaluación, entre otros documentos, el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional, así como la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.3.2 del referido documento normativo.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)** la Dirección de Evaluación Docente remitió a la Comisión Auditora la carpeta denominada "OCI DRE San Martín 401991", la cual contiene la documentación presentada durante la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 por la docente Danibza Matilde Viza Cáceres y el docente Oger Ushiñahua Rengifo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto de la primera docente

De la revisión de la documentación remitida mediante el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 12**), se evidenció que, el 22 de enero de 2023, la docente Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con DNI n.° [redacted] registró el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional (**Apéndice n.° 12**), dentro del plazo establecido para dicha actividad, comprendido entre el 10 de enero y el 21 de febrero de 2023.

Asimismo, se constató que, mediante la declaración efectuada en dicho formulario, la postulante Danibza Matilde Viza Cáceres manifestó, cumplir con los requisitos exigidos para participar en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, declarando poseer título de profesor o licenciado en educación con especialidad en Educación Física o similar, consignando como fecha de expedición del referido título el 22 de marzo de 2010, conforme se aprecia en la documentación presentada ante el Comité de Evaluación.

Respecto del segundo docente

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que, el 11 de enero de 2023, el docente Oger Ushiñahua Rengifo identificado con DNI n.° [redacted] registró el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional **(Apéndice n.° 12)**, dentro del plazo establecido para dicha actividad, comprendido entre el 10 de enero y el 21 de febrero de 2023.

Asimismo, se constató que, mediante la declaración efectuada en dicho formulario, el postulante manifestó, cumplir con los requisitos exigidos para participar en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, declarando poseer título de profesor o licenciado en educación con especialidad en Educación Física o similar, consignando como fecha de expedición del referido título el 3 de agosto de 2017, conforme se aprecia en la documentación presentada ante el Comité de Evaluación.

De otro lado, el numeral 5.6.9.2.1 del Documento Normativo establecía que los postulantes que continuaban en el concurso en la Etapa Descentralizada debían presentar según el plazo establecido al Comité de Evaluación un expediente que debía contener lo siguiente; "*i) El Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional debidamente completado a través del aplicativo, impreso y firmado (3 juegos), ii)* ***la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 5.3.2 del presente documento normativo, declaración jurada según el Anexo I (1 juego)****, iii) La documentación que acredita la Trayectoria Profesional detallada en el Anexo II (1 juego), y de ser el caso, iv) La documentación que acredita el derecho a recibir las bonificaciones de Ley (1 juego). Cabe precisar que el Comité de Evaluación puede realizar la revisión de la documentación en presencia del postulante el día que este sea convocado (...)"*[13] (El subrayado y negrita es nuestro).

En esa línea, el numeral 5.6.9.3.1 del Documento Normativo regulaba que el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma, revisaba la documentación presentada por cada postulante dentro del expediente mencionado en el numeral 5.6.9.2.1 para verificar si cumple requisitos y además, valoraba su trayectoria profesional, según el instrumento denominado Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional, prevista en el Anexo II denominado Modelo de evaluación e instrumentos del Concurso. Asimismo,

[13] Conforme lo establece el subnumeral 5.6.9.2.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

ingresaba en el aplicativo dispuesto por el Minedu los resultados de la verificación y valoración realizada. Por lo que, la verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el postulante en el Concurso, correspondía al Comité de Evaluación en la Etapa Descentralizada del mismo, los cuales verificaban el cumplimiento formal de los requisitos en función de la documentación presentada, mas no la autenticidad material de los títulos. Al respecto, se evidenció que Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo accedieron a una plaza de nombramiento docente en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, luego de declarar, que cumplían con el requisito de contar con título de profesor o licenciado en Educación, con especialidad en Educación Física o afín, y presentar la documentación destinada a acreditar dicho requisito. No obstante, los títulos empleados para sustentar su participación presentan inconsistencias de carácter formal y sustancial que comprometerían su validez y autenticidad.

En efecto, durante la Etapa Descentralizada del concurso, ambos postulantes registraron el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional, declarando poseer títulos profesionales expedidos el 22 de marzo de 2010, en el caso de Danibza Matilde Viza Cáceres, y el 3 de agosto de 2017, en el caso de Oger Ushiñahua Rengifo. Dicha documentación fue considerada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Sin embargo, la documentación y la información obtenidas con posterioridad evidencian inconsistencias relevantes en los referidos títulos profesionales, las cuales comprometerían su validez y autenticidad y, en consecuencia, desvirtuarían el cumplimiento del requisito exigido para participar en el concurso y acceder a una plaza de nombramiento docente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

9. De los resultados finales de la Etapa Descentralizada del CPM 2022

Culminada la Etapa Descentralizada, la DIED publicó los resultados preliminares de la evaluación con base en la información registrada por los Comités de Evaluación, conforme a lo establecido en el numeral 5.6.9.4.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Los postulantes podían presentar reclamos respecto de los puntajes obtenidos, los cuales debían ser resueltos por los Comités de Evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma. En los casos en que los reclamos resultaran fundados, los Comités de Evaluación efectuaban las modificaciones correspondientes en el aplicativo dispuesto por la DIED, de acuerdo con los numerales 5.6.9.5.1 y 5.6.9.5.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Concluida dicha etapa, la DIED publicó, los resultados finales de la Etapa Descentralizada, con lo cual culminó esta etapa del concurso, conforme a lo previsto en el numeral 5.6.9.6.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Posteriormente, la DIED determinó a los ganadores del concurso considerando, entre otros aspectos, el orden de mérito, el puntaje final obtenido y la preferencia de plazas consignada por cada postulante, de conformidad con los numerales 5.6.11.2, 5.6.11.3 y 5.6.11.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. Finalmente, efectuó la publicación de los ganadores y de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, conforme a lo establecido en el numeral 5.6.13.1 del referido documento.

De la revisión de la información remitida por la Dirección de Evaluación Docente mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 12), se verificó la participación de Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, así como el registro de los resultados obtenidos por ambos postulantes en el aplicativo habilitado por el Minedu.

Respecto de Danibza Matilde Viza Cáceres

Se verificó que Danibza Matilde Viza Cáceres participó en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y obtuvo un puntaje final de 183,5 puntos, resultado conformado por 117 puntos correspondientes a la Prueba Nacional, 66,5 puntos correspondientes a la Etapa Descentralizada y ninguna bonificación. Asimismo, se constató que los resultados de su evaluación fueron registrados por el Comité de Evaluación en el aplicativo habilitado por el Minedu y posteriormente fueron considerados en la publicación denominada *"PUBLICACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO"*, publicada el 22 de setiembre de 2023[14] (**Apéndice n.° 16**), según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resultados de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

N°	Nombre y Apellido	Publicación de resultados				
		Grupo de inscripción	Puntaje Prueba Nacional	Puntaje Descentralizada (Trayectoria + Entrevista + OA[15])	Bonificación	Puntaje Final
1	Danibza Matilde Viza Caceres	EBR Primaria Educación Física	117	66.5	0	183.5

Fuente: Publicación de postulantes que superaron la etapa descentralizada del concurso, publicado el 22 de setiembre de 2023, en el portal web del MINEDU Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432019AREQUIPA.pdf* **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, al haber sido incluida en la publicación de postulantes que superaron la Etapa Descentralizada, la referida postulante continuó participando en las etapas posteriores del concurso, relacionadas con la selección de institución educativa, determinación de ganadores y emisión de la resolución de nombramiento, según correspondía.

Respecto de Oger Ushiñahua Rengifo

De igual manera, se verificó que Oger Ushiñahua Rengifo participó en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y obtuvo un puntaje final de **159,5 puntos**, conformado por 112 puntos correspondientes a la Prueba Nacional, 47,5 puntos correspondientes a la Etapa Descentralizada y ninguna bonificación. Asimismo, se constató que los resultados de su evaluación fueron registrados por el Comité de Evaluación en el aplicativo habilitado por el Minedu y posteriormente fueron incluidos en la publicación denominada *"PUBLICACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO"*, correspondiente al 22 de setiembre de 2023[16] (**Apéndice n.° 16**), conforme se detalla:

[14] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432019AREQUIPA.pdf
[15] Observación de Aula.
[16] Link: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432036SAN-MARTIN.pdf

Cuadro n.° 11
Resultados de la Etapa descentralizada del CPM 2022

N°	Nombre y Apellido	Publicación de resultados				
		Grupo de inscripción	Puntaje Prueba Nacional	Puntaje Descentralizada (Trayectoria + Entrevista + OA[17])	Bonificación	Puntaje Final
1	Oger Ushiñahua Rengifo	EBR Secundaria Educación Física	112	47.5	0	159.5

Fuente: Publicación de postulantes que superaron la etapa descentralizada del concurso, publicado el 22 setiembre de 2023, en el portal web del MINEDU Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432036SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la documentación remitida a la Comisión Auditora, se verificó que el Comité de Evaluación registró los resultados correspondientes en el aplicativo habilitado por el Minedu y elaboró el informe final del proceso de evaluación, sin consignar observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos o alguna circunstancia que impidiera la continuidad del postulante en el concurso.

Al respecto, el literal j) del subnumeral 5.6.7.17 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, establece como función del Comité de Evaluación elaborar y presentar ante la UGEL o DRE, según corresponda, el informe final del proceso de evaluación[18], debidamente documentado.

En ese sentido, la información revisada evidencia que ambos postulantes fueron evaluados en la Etapa Descentralizada, que sus resultados fueron registrados en el aplicativo dispuesto por el Minedu y que, posteriormente, fueron incluidos en la publicación de postulantes que superaron dicha etapa, permitiéndoles continuar con las siguientes fases del concurso.

10. De la presentación de documentos por parte de los postulantes ganadores del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y de la verificación de requisitos por la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

Culminada la publicación de los postulantes ganadores, según lo dispuesto en el numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, dichos postulantes presentaban ante la Mesa de Partes (física o virtual) de la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada y/o legalizada de lo siguiente:

- Los documentos que acrediten los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del presente documento normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022.
- La constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentra explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo.
- Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo.

[17] Observación de Aula.
[18] De acuerdo al informe n.° 003-2023- UGELD-CE.ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023, remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0287-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 22 de mayo de 2026, en respuesta al oficio n.° 035-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, recibido el de 19 de mayo de 2026.

- Certificado y/o constancia de salud física y mental, emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud pública, privada o mixta.
- En el caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales.
- Los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional.
- Los documentos presentados para recibir las bonificaciones de Ley, de ser el caso.

Al respecto, la actividad denominada *"Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores del concurso"* se desarrolló entre el 17 y el 23 de octubre de 2023. Asimismo, para la Fase Extraordinaria de la Etapa Descentralizada, dicha actividad se realizó entre el 14 y el 22 de diciembre de 2023. Posteriormente, en la etapa de Adjudicación por Acto Público, a cargo de las direcciones regionales de educación, la actividad denominada "Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores", inicialmente prevista entre el 12 y el 18 de enero de 2024, fue modificada al incorporarse la fase de Adjudicación por Acto Público Excepcional, estableciéndose finalmente como período de presentación del 12 de enero al 9 de febrero de 2024.

En ese contexto de la revisión de la información de los docentes **Danibza Matilde Viza Cáceres** y **Oger Ushiñahua Rengifo** en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, se advierte lo siguiente:

Respecto de Danibza Matilde Viza Cáceres

De la documentación recopilada mediante el "*ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM)*" suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** en la UGEL San Martín, que forma parte del legajo personal de la docente y cuya revisión permitió constatar un total de ochenta y dos (82)[19] folios, se verificó que, adjunto a la resolución de nombramiento, obra el Formulario Único de Trámite (FUT) en adelante "FUT" **(Apéndice n.° 17)** presentado por Danibza Matilde Viza Cáceres identificada con DNI n.° [redacted] ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín el 10 de enero de 2024, al cual se le asignó el Registro n.° 008-2024-065697.

En el referido FUT se consignó la presentación de los siguientes documentos:

"(...)
VI. Documentos que se adjuntan
- *Declaración jurada.*
- *Copia del título profesional.*
- *Resolución Directoral del título.*
- *Trayectoria profesional docente.*
- *Anexo 5.*
- *Certificados de antecedentes penales y judiciales.*
- *Constancia de salud física y mental."*

[19] No sesenta y tres (63) folios.

De la revisión del expediente, se verificó que la citada postulante presentó la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el subnumeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, cuya acreditación correspondía ser evaluada y verificada por la UGEL San Martín con carácter previo a la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento. Entre dicha documentación se encontraba la relacionada con el título profesional requerido para el acceso a una plaza de nombramiento en la Carrera Pública Magisterial.

En ese sentido, mediante oficio n.° 062-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó a la UGEL San Martín la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de la citada docente y otros dos (2) docentes, mediante el cual se hubiera sustentado la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional, conforme a la matriz de valoración, con carácter previo a la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento.

Al respecto, mediante oficio n.° 215-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA de 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la UGEL San Martín remitió el memorando n.° 195-2026-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)** y la nota informativa n.° 0252-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**; al respecto, se precisa que en el oficio n.° 215-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA de 8 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la UGEL San Martín informó que no obraban en sus archivos los informes solicitados, al respecto, en el cuarto párrafo del citado oficio se señaló expresamente: *"Asimismo, se informa que, luego de la revisión efectuada, no obran en el archivo de dicha dependencia los informes mediante los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional que sustentaron los referidos nombramientos, razón por la cual no es posible atender la remisión de dicha documentación".*

Por tanto, de la documentación revisada y de la información proporcionada por la UGEL San Martín, no se obtuvo evidencia documental que permita acreditar que, con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento de Danibza Matilde Viza Cáceres, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos hubiera efectuado y documentado la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su nombramiento.

Respecto de Oger Ushiñahua Rengifo

De la documentación recopilada mediante el *"ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN- TARAPOTO"* suscrita el 17 de abril de 2026"[20] **(Apéndice n.° 19)**, entre la cual se encuentra el expediente original correspondiente a Oger Ushiñahua Rengifo, conformado por cincuenta y cinco (55) folios, se verificó que obra un documento denominado *"SOLICITO RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022"* **(Apéndice n.° 19)**, presentada por el citado postulante ante Mesa de Partes de la UGEL El Dorado el 24 de octubre de 2023, al cual se le asignó el Registro n.° 0023-07692.

[20] Cabe precisar que en el acta se adjunta el oficio n.° 0362-2025-GRSM-DRESM-UGELD-D de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la UGEL El Dorado, en atención al oficio n.° 009-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI. de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín un total de cuarenta y nueve (49) expedientes originales correspondientes a los legajos del personal docente nombrado del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 bajo su jurisdicción, los cuales fueron proporcionados a la Comisión Auditora, conforme consta en el acta.

En dicha solicitud, el postulante declaró adjuntar, entre otros, los siguientes documentos:

"(...)
Documentos que adjunto:
- *Copia simple del DNI.*
- *Título Pedagógico registrado en la DRE respectivamente, teniendo en cuenta el numeral 5.3.2.1.1 de la RVM 081-2022-MINEDU*
- *Certificado y/o Constancia de salud física, emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud.*
- *Certificado y/o Constancia de salud mental, emitido por una Institución Prestadora de Servicio de Salud.*
- *Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales vigentes.*
- *Documentos que acrediten su trayectoria profesional (siguiendo el orden de la matriz de valoración de la trayectoria profesional)*
- *Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, debidamente llenado con la información requerida.*

(...)"

De la revisión del expediente se verificó que el postulante presentó documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el subnumeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, cuya acreditación correspondía ser evaluada con carácter previo a la emisión de la resolución de nombramiento. Entre dicha documentación se encontraba la relacionada con la acreditación del título profesional requerido para el acceso a una plaza de nombramiento en la CPM.

Al respecto, si bien en el documento denominado *"SOLICITO RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022"* **(Apéndice n.° 19)** no se evidencia de manera individualizada el *Formato de Declaración Jurada para Postulantes*, este se encuentra comprendido entre los documentos anexos, conforme a lo declarado por el propio postulante, quien señaló adjuntar la documentación requerida en cumplimiento del numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022. Dicho numeral, de conformidad con el numeral 5.3.2.21.2, establece que el cumplimiento de los requisitos generales se acredita con **copia simple del título o el original de la declaración jurada**, según el *Anexo I: Formato de Declaración Jurada para Postulantes*.

En tal sentido, mediante oficio n.° 064-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL S de 3 de julio de 2026[21] **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la UGEL El Dorado la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que sustentara la verificación del cumplimiento de los requisitos de Oger Ushiñahua Rengifo, efectuada con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 0357-2026-GRSM-DRESM-UGELD-D de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, el director de la UGEL El Dorado remitió documentación a la Comisión Auditora; sin embargo, no adjuntó informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que evidenciara la verificación del cumplimiento de los requisitos del citado postulante con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento.

[21] Solicitado por Mesa de partes Digital con código VIR-2026043344

Asimismo, se verificó que el Informe n.° 003-2023- UGELD-CE.ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, corresponde al Comité de Evaluación n.° 1, encargado de la evaluación del postulante durante la etapa descentralizada del concurso, por lo que dicho documento no constituye evidencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos efectuada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con carácter previo a la emisión de la resolución de nombramiento.

Por tanto, de la documentación revisada y de la información proporcionada por la UGEL El Dorado, no se obtuvo evidencia documental que permita acreditar que, con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento de Oger Ushiñahua Rengifo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos hubiera efectuado y documentado la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su nombramiento.

11. De la emisión de la resolución de nombramiento

El numeral 5.6.13.3 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, establece que los requisitos y criterios de la trayectoria profesional acreditados por el postulante deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, facultando a dichas instancias a realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada. Asimismo, mediante oficio n.° 03634-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 16 de junio de 2026"[22] **(Apéndice n.° 21)**, la Dirección General de Desarrollo Docente precisó que dicha fiscalización constituye una obligación de la entidad bajo el sistema de muestreo, conforme al artículo 32.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 y al citado numeral 5.6.13.3. No obstante, al no existir un plazo expreso para su ejecución respecto de la totalidad de los nombramientos del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, no es posible atribuir responsabilidad únicamente por la oportunidad en que dicha fiscalización fue realizada o dejada de realizar.

En concordancia con ello, en el numeral 6.3 del citado Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, se establecía como responsabilidades de la UGEL, entre otras, lo siguiente: *"(...) h) Verificar el cumplimiento de requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. El área de personal o el que haga de sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria"*. Posteriormente, las UGEL o DRE emitían la respectiva resolución de nombramiento, dentro del plazo establecido en el cronograma, previa verificación de los documentos que acreditaban los requisitos generales y específicos.

Sobre el particular, corresponde señalar que tal como se advierte en el oficio n.° 0258-2025-GRSM-DRESM/OA[23] de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la DRESM remitió a la UGEL San Martín a través del sistema institucional GS Trámite[24] del Gobierno Regional de San Martín, el oficio múltiple n.° 00167-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el director general de la Dirección General de Desarrollo Docente, Eloy Alfredo Cantoral Licla, mediante el cual comunicó las precisiones sobre la acreditación de los requisitos generales y específicos previstos en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, asimismo, se

[22] Remitida el 22 de junio 2026 a través de los correos electrónicos institucionales oci@dresanmartin.gob.pe, mpereyra@contraloria.gob.pe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en atención a la solicitud de información efectuada mediante oficio n.° 0041-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

23 En respuesta del oficio n.° 000653-2025-CG/OC0744 de 25 de noviembre de 2025 con numero de tramite 019-2025476938 **(Apéndice n.° 22)**.

24 Conforme se muestra en la captura de pantalla del referido sistema, adjunto al oficio n.° 0258-2025-GRSM-DRESM/OA de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

indicó que la oficina de Recursos Humanos, previo a la emisión de la resolución de nombramiento debe tener en cuenta lo siguiente: *"(...), esta Dirección General en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) brinda precisiones,* ***a fin de que la oficina de recursos humanos*** *(...)* ***verifique el cumplimiento de los requisitos*** *(...)* ***de los postulantes que ganaron una plaza en el mencionado concurso****, ello en el marco de lo establecido en el numeral 5.6.13.3 (...)"*; asimismo especifica que: ***"La verificación se ciñe estrictamente a constatar que el postulante ganador cumpla con lo señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales*** *(...)"* (La negrita es nuestro).

En atención a la documentación presentada y luego de las acciones de revisión efectuadas por la entidad, la UGEL San Martín prosiguió con el trámite administrativo correspondiente, culminando con la emisión de la Resolución Directoral n.° 0155-2024 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** de nombramiento a favor de Danibza Matilde Viza Cáceres cuya vigencia fue establecida a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
			Datos personales y laborales						
	N°	Fecha	Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	00155-2024	19/1/2024	Danibza Matilde Viza Caceres	[redacted]	EBR Primaria Educación Física	0061	626441 217212	Profesor – Educación Física	A partir del 1/3/2024

Fuente: Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, en atención a la documentación presentada y luego de las acciones de revisión efectuadas por la entidad, la UGEL El Dorado prosiguió con el trámite administrativo correspondiente, culminando con la emisión de la Resolución Directoral n.° 1256-2023 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** de nombramiento a favor de Oger Ushiñahua Rengifo, cuya vigencia fue establecida a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
			Datos personales y laborales						
	N°	Fecha	Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	1256-2023	23/11/2023	Oger Ushiñahua Rengifo	[redacted]	EBR – Secundaria – Educación Física	0714	62149121 5712	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Acta n.° 003: Recepción de información del Órgano de Control Institucional – OCI de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin- Tarapoto suscrita el 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

12. Sobre la documentación presentada por los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Documentos de Danibza Matilde Viza Cáceres

De la revisión de la documentación[25] remitida por la UGEL San Martín mediante oficio n.° 0130-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH[26] de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**; de la documentación[27] recopilada en dicha entidad mediante el *"ACTA N.° 002: RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN"*[28], suscrita el 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, de la documentación obtenida mediante el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM)"* suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL San Martín); y de la documentación[29] remitida por el Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín mediante oficio n.° 062-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 13 de mayo de 2026[30] **(Apéndice n.° 25)**, el cual se adjunta el oficio n.° 2317-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/RR.HH de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y el Informe n.° 042-2025-GRSM/DRE-UGELDM/D/OA/RRHH-ESLE de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25),** el oficio n.° 007-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y sus respectivos anexos, se efectuó la verificación de la documentación presentada por Danibza Matilde Viza Cáceres, quien resultó adjudicada de una plaza de nombramiento docente en la UGEL San Martín, con la finalidad de determinar la validez y autenticidad del título profesional utilizado para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM -2022. Al respecto, como resultado de dicha verificación, se advirtió la existencia de situaciones relacionadas con la documentación presentada por la referida postulante que no habrían sido detectadas por las instancias competentes durante el proceso de revisión y validación previo a la emisión de la resolución de nombramiento, identificándose lo siguiente:

Sobre la verificación a la autenticidad del título profesional de profesor presentada por Danibza Matilde Viza Cáceres

Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con DNI n.° [redacted], adjudicataria de una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín, el Formulario Único de Trámite (FUT)[31], recibido el 10 de enero de 2024 y registrado con el n.° 008-2024-065697. Dicho documento consigna un sello de recepción de la Oficina de Recursos Humanos de 11 de enero de 2024, observándose además que, en la misma fecha, fue derivado al Área de Gestión Pedagógica de la UGEL San Martín, conforme al proveído que señala: *"PASE A: AGP"*. Asimismo, mediante el referido formulario, la postulante solicitó la admisión de la documentación requerida para la emisión de su resolución de nombramiento, indicando lo siguiente: *"Que habiendo superado la PUN y la etapa*

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V°B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[25] Ochenta y cuatro (84) folios.
[26] En respuesta al oficio n.° 000766-2025-CG/OC0744 de 11 de diciembre de 2025 con numero de tramite 019- 2025713665 **(Apéndice n.° 23)**
[27] Ochenta y nueve (89) folios.
[28] En respuesta al oficio n.° 003-2026-GRSM/DRESM/OCI/AC de 16 de abril de 2026 recepcionada por la UGEL San Martín- Tarapoto con numero de registro 008-2026608078 **(Apéndice n.° 24).**
[29] Cuarenta y seis (46) folios
[30] En respuesta del oficio n.° 010-2026-GRSM/DRESM-OCI-UGEL SM de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)** requerimiento de información presentado mediante correo electrónico institucional yqquehuec@contraloria.gob.pe correspondiente a la integrante de comisión para rogerlopezpina@gmail.com jefe del Órgano de Control Institucional UGEL San Martín.
[31] Obtenido mediante el Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** y en el cual se dejó constancia que la documentación adjunta al Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la docente ganadora actualmente forma parte de su legajo personal.

descentralizada donde luego de la elección de la I.E. he resultado ganadora de una plaza en la I.E. 0061 dentro de la jurisdicción de la UGEL San Martín, por ello solicito se admita toda mi documentación para efectos de tramitar la resolución de nombramiento (...)". Para sustentar su solicitud, la postulante presentó, entre otros, los siguientes documentos principales:

Cuadro n.° 14
Lista de documentos presentados por Danibza Matilde Viza Cáceres

Nombres y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Danibza Matilde Viza Cáceres	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 19 de diciembre de 2023, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos poseer título de profesor.
		• Copia certificada del Título de profesora de Educación Física de 22 de marzo de 2010 otorgado por la Escuela de Educación Superior Pedagógico Pública - Arequipa.
		• Copia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000658 de 28 de marzo de 2010.
		• Copia certificada del Título de profesora de Educación primaria de 15 de noviembre de 2022 otorgado por el Instituto Superior Pedagógico Privado "Augusto Salazar Bondy" Arequipa.
		• Copia certificada de la Resolución Directoral n.° 0480 de 19 de febrero de 2003

Fuente: Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que los documentos presentados por Danibza Matilde Viza Cáceres constituían el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. En ese contexto, la citada persona declaró bajo juramento poseer el título de profesora en Educación Física como segunda especialidad, según se aprecia en la documentación presentada, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 2
Formato de declaración jurada de la postulante - Anexo I, suscrito por Danibza Matilde Viza Cáceres

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, Danibza Matilde Viza Caceres, identificado (a) con Documento de Identidad N° 29637910 y con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad....., nivel/ ciclo..... y/o especialidad del grupo de inscripción elegido..... (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en Ed. Física (especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*.
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magíster
(X) Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
() Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

[1] Revisar el numeral 5.6.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Tarapoto el 19 de diciembre de 2023.

Firma: [redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

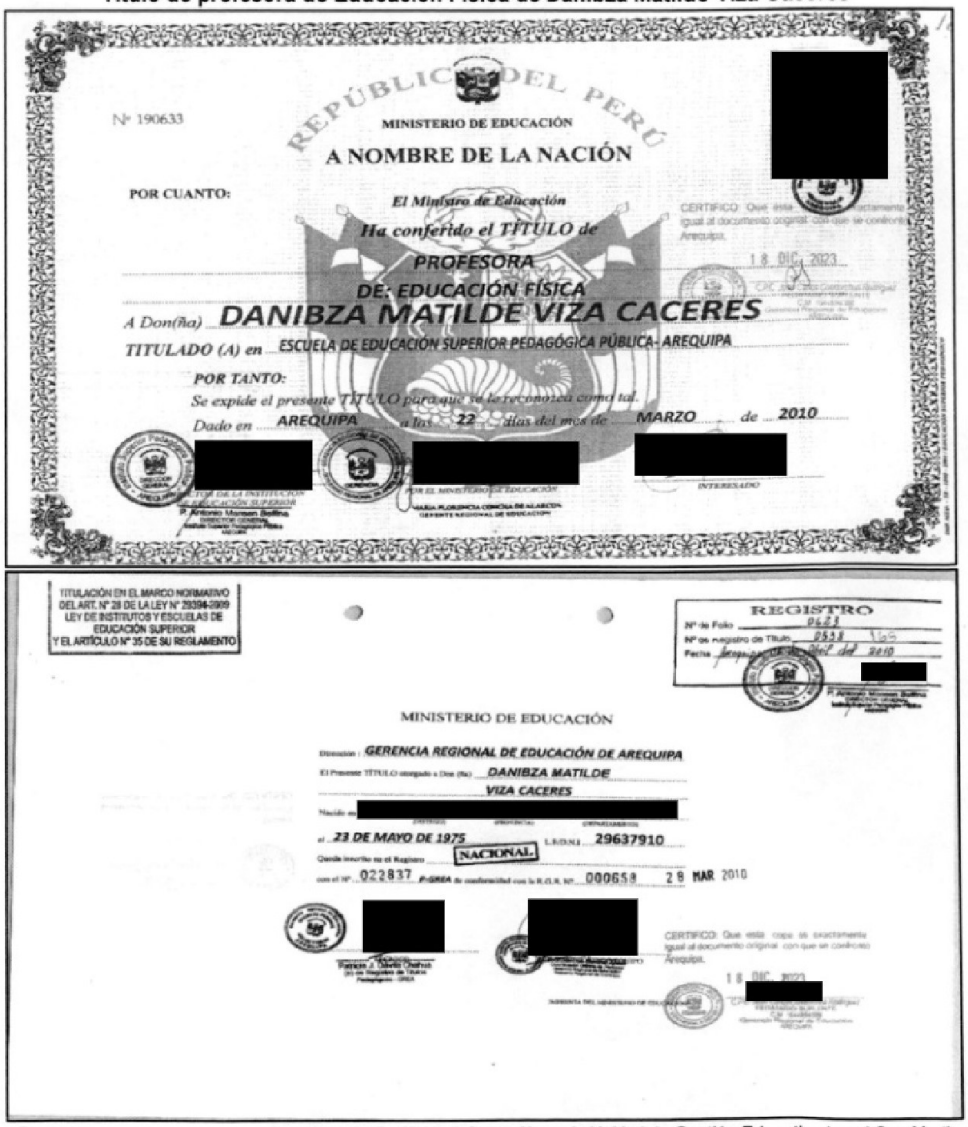
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que Danibza Matilde Viza Cáceres suscribió el Formato de Declaración Jurada para Postulantes de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En dicho documento, declaró que la información proporcionada era veraz y reconoció que, en caso de resultar falsa, se sujetaba a los alcances del artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del citado Texto Único Ordenado. Asimismo, autorizó a las entidades competentes a efectuar las acciones de verificación y comprobación de la información declarada. En tal sentido, se encuentra acreditado que la referida postulante conocía las obligaciones, responsabilidades e implicancias derivadas de la presentación de la documentación exigida para su nombramiento, entre ellas, la obligación de acreditar la autenticidad y validez del título profesional presentado para sustentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Título de profesora de Educación Física de Danibza Matilde Viza Cáceres



Fuente: Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Al respecto, con la finalidad de verificar la autenticidad del título de profesora en la especialidad de Educación Física de Danibza Matilde Viza Cáceres, el Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín, mediante oficio n.° 0064-2025-GRSM-DRE-UGELSM/OCI de 7 de octubre de 2025[32] **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa la confirmación de la veracidad del citado título. En atención a ello, mediante oficio n.° 1430-2025-DG/EESPPA de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se remitió el informe n.° 155-2025-SA-EESPPA de 23 de octubre de 2025[33] **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el Secretario Académico (e), en el cual se señaló en observación como sin registro[34], tal como se advierte a continuación:

"(...)
VERIFICACIÓN DE TÍTULO
(...)
SIN REGISTRO

N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*PROGRAMA DE ESTUDIOS*	*CODIGO*	*OBSERVACION*
01	*VISA CACERES, DANIBZA*	*PROF. EDUCACION FISICA*	*SIN CODIGO*	*SIN REGISTRO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)."

Posteriormente, el Órgano de Control Institucional de la DRESM, mediante oficio n.° 000677-2025-CG/OC0744 de 1 de diciembre de 2025[35] **(Apéndice n.° 27)**, reiteró el pedido de información a la citada institución, solicitando la confirmación de la veracidad del título profesional, así como documentación complementaria que sustente su emisión, tales como resolución de inscripción, constancia de egreso, récord de notas u otros documentos afines. En atención a dicha reiteración, mediante oficio n.° 030-2026-DG/EESPPA de 16 de enero de 2026[36] **(Apéndice n.° 27)**, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa remitió el informe n.° 205-2025-SA-EESPPA, recibido el 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual el Secretario Académico (e) precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
PRIMERO: *Que habiendo recibido el documento de la referencia donde reitera la petición del requerimiento de información al respecto se hace la aclaratoria que no es reiterativa la petición ya que esta Jefatura se pronunció con el Expediente N° 2523-2025-DG-EESPPA, INFORME N° 155-2025-SAEESPPA de fecha 23 de octubre del año en curso, se cumplió con remitir la información sobre* ***la Autenticidad del Título Profesional de la Sra. VIZA CACERES, DANIBZA MATILDE de la Especialidad de Educación Física donde se concluye que no cuenta con registro alguno en el Sistema Interno, no cuenta con record de notas ni certificado de egresado de Nuestra Escuela****.*

SEGUNDO*: Cabe recalcar que se recabó información en la Gerencia Regional de Educación concerniente a la Resolución de Inscripción que consigna, donde se puede verificar que el numeral de la resolución corresponde a una Resolución de Plazas*

[32] Requerimiento de información presentado al correo institucional mesadepartes@ispa.edu.pe de la Escuela de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, el 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[33] La citada respuesta fue atendida al correo institucional ROGERL@ugelsm.gob.pe de la jefatura del Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín, el 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[34] Incluye el nombre de Chahuayo Nina Leonor sin embargo esta docente no egresó en este instituto sino en el Instituto Superior Pedagógico Público de Chivay – Caylloma – Arequipa, debido a ello no tiene registro.
[35] Presentado al correo electrónico mesadepartes@ispa.edu.pe del Instituto de la Escuela de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, el 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.
[36] La citada respuesta fue atendida mediante correo institucional remitido al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, el 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 27)**.

Docentes Excedentes Vacantes Jornada Laboral de 30 y 40 horas, por lo que no corresponde a la Resolución de Inscripción. Se adjunta copia de la RGR N° 0658-2010 para su verificación. Asimismo, se pudo observar que en el título en mención consigna en el nombre de la Institución como ESCUELA el cual también es incorrecto ya que según R.M N° 284-2020-MINEDU de fecha 21 de julio del 2020 en la parte del Considerando párrafo 4° y 5° *detalla la transición en el cambio de denominación y que a partir del 2020 al haber logrado el Licenciamiento Institucional se define como Escuela de Educación Superior Pedagógica Publica Arequipa, además la firma y nombre del Director no corresponde al director de dicho periodo.*

TERCERO: *Por consiguiente, en relación al oficio de la referencia la información solicitada corresponde a la verificación del título de del Instituto Superior Pedagógico Arequipa a la Carrera Profesional EDUCACIÓN FÍSICA. Sin embargo, la copia de la hoja del Título adjunto corresponde a la misma docente, pero de diferente Institución del Instituto Superior Pedagógico Privado AUGUSTO SALAZAR BONDY AREQUIPA, al respecto se informa que en nuestra Escuela obra el acervo documentarlo de diferentes Institutos que fueron cerrados de oficio, en tal sentido se buscó información en los libros de Registro de Títulos donde no se encuentran en orden cronológico de registro por lo que no se encontró registro del título solicitado. Asimismo, se buscó las Actas Consolidadas del Instituto en mención donde solo evidencia que la investigada registra notas a partir del III Ciclo al X Ciclo, se adjunta copia. Con RD N° 0480-2003 Registra la Inscripción del Título en la especialidad de primaria del Instituto Superior Pedagógico Privado Augusto Solazar Bondi (...)".* **(El subrayado y negrita es nuestro)**

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el oficio n.° 030-2026-DG/EESPPA de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 27)** remitido por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa, en el cual se adjunta el informe n.° 205-2025-SA-EESPPA recibido el 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el secretario Académico (e), se estableció lo siguiente:

- No existe registro del título profesional de la postulante Danibza Matilde Viza Cáceres en el sistema institucional, ni constancia de egreso ni récord de notas.
- La Resolución Gerencial Regional n.° 0658-2010 consignada en el documento no correspondería a un acto de inscripción de título, sino a un procedimiento distinto relacionado con plazas docentes excedentes.
- La denominación de la institución consignada en el título no se ajusta a la denominación oficial vigente al momento de su emisión, conforme a la R.M. n.° 284-2020-MINEDU.
- La firma y el nombre del director consignados en el título no corresponderían al funcionario competente del periodo señalado.
- Adicionalmente, se advirtió que la documentación presentada guardaría correspondencia con registros de otra institución, específicamente el Instituto Superior Pedagógico Privado "Augusto Salazar Bondy", sin que exista coincidencia plena en los registros académicos.

En consecuencia, de la información remitida por la institución de formación docente, se advierte que no existe sustento documental ni registro institucional que respalde la emisión del título profesional de profesora en la especialidad de Educación Física presentado por la postulante, evidenciándose además inconsistencias formales y sustanciales en el documento presentado. En tal sentido, el título profesional presentado por Danibza Matilde Viza Cáceres para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y declarado bajo juramento mediante el Formato de Declaración Jurada de fecha 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, presenta inconsistencias que afectan su validez.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Finalmente, corresponde señalar que, conforme al numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, así como al artículo 411 del Código Penal, la presentación de información falsa en procedimientos administrativos genera responsabilidad administrativa y penal, al haber declarado la postulante, bajo juramento, el cumplimiento de requisitos que no contarían con sustento verificable.

Documentos de Oger Ushiñahua Rengifo

De la revisión de la documentación recopilada mediante el *"ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO"* de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, entre la cual se encuentra el expediente original (resolución y anexos) correspondiente a Oger Ushiñahua Rengifo, conformado por cincuenta y cinco (55) folios, se efectuó la verificación de la documentación presentada por el citado docente, quien resultó adjudicatario de una plaza de nombramiento docente en la UGEL El Dorado, con la finalidad de determinar la validez y autenticidad del título profesional utilizado para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. Como resultado de dicha verificación, se advirtió la existencia de situaciones relacionadas con la documentación presentada por el referido postulante que no fueron detectadas por las instancias competentes durante el proceso de revisión y validación previo a la emisión de la resolución de nombramiento, identificándose lo siguiente:

Sobre la verificación a la autenticidad del título profesional de profesor presentado por Oger Ushiñahua Rengifo (UGEL El Dorado)

Oger Ushiñahua Rengifo identificado con DNI n.° [redacted], adjudicatario de una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, el documento denominado *"SOLICITO RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022"*[37], el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, al cual se le asignó el Registro n.° 0023-07692. Asimismo, mediante la referida solicitud, el postulante solicitó emitir la resolución que le permita el ingreso a la CPM, indicado lo siguiente: *"Que, siendo ganador de la plaza con código NEXUS N° 621491215712, en la I.E N° 0714 Nueva Pucacaca de la jurisdicción que usted dirige y habiendo cumplido con los requisitos para el Concurso de Nombramiento Docente 2022, según RVM N° 081- 2022; solicito ordene a quien corresponda, emitir la resolución que me permita el ingreso a la Carrera Pública Magisterial; para tal efecto, adjunto a la presente todos los documentos en cumplimiento al numeral 5.6.13.2 de la referida norma"*. Para sustentar su solicitud, el postulante presentó, entre otros, los siguientes documentos principales:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

[37] Obtenido mediante *"ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO"* de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18).**

Cuadro n.° 15
Lista de documentos presentados por Oger Ushiñahua Rengifo

Nombres y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Oger Ushiñahua Rengifo	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 20 de octubre de 2023, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos poseer título de profesor.
		• Copia legalizada por notario del Título de profesor de Educación Física de 3 de agosto de 2017 otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado – "Jesús de Nazareth"

Fuente : "ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO" suscrita el 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que los documentos presentados por Oger Ushiñahua Rengifo constituían el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. En ese contexto, el postulante declaró bajo juramento poseer el título de profesor en Educación Física, según se aprecia en la documentación presentada, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE COMISIÓN
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
SUPERVISOR
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 4
Formato de declaración jurada - Anexo I, suscrito por Oger Ushiñahua Rengifo

02

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, Oger Ushiñahua Rengifo, identificado (a) con Documento de Identidad N° [redacted] y con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad EBR, nivel/ ciclo VI, VII y/o especialidad del grupo de inscripción elegido EDUCACIÓN FÍSICA (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en.....,(especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magíster
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
() Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

[1] Revisar el numeral 5.8.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

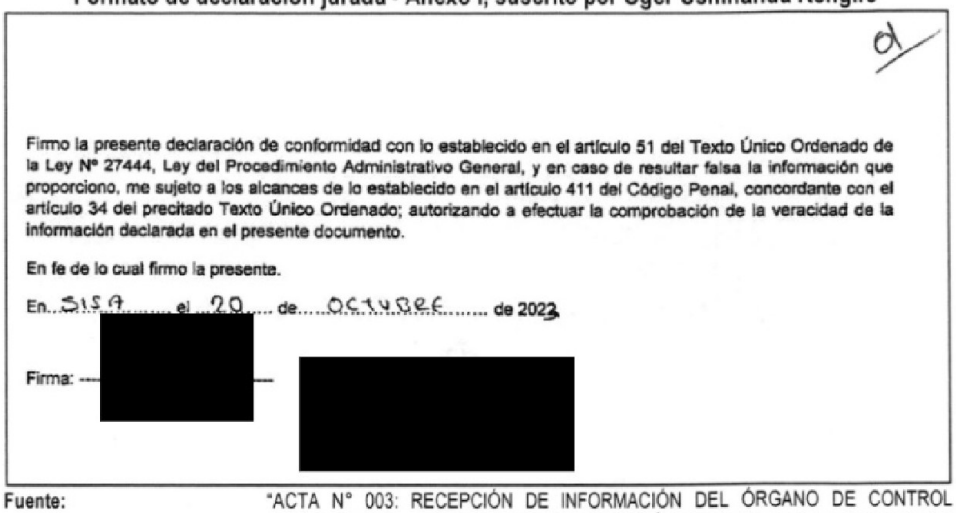
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Fuente: "ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO" suscrita el 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Formato de declaración jurada - Anexo I, suscrito por Oger Ushiñahua Rengifo



Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Tarapoto el 20 de octubre de 2023

Firma: [redacted]

Fuente: "ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO" suscrita el 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que Oger Ushiñahua Rengifo suscribió el Formato de Declaración Jurada para Postulantes de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** de conformidad con lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En dicho documento, declaró que la información proporcionada era veraz y reconoció que, en caso de resultar falsa, se sujetaba a los alcances del artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del citado Texto Único Ordenado. Asimismo, autorizó a las entidades competentes a efectuar las acciones de verificación y comprobación de la información declarada. En tal sentido, se encuentra acreditado que el referido postulante conocía las obligaciones, responsabilidades e implicancias derivadas de la presentación de la documentación exigida para su nombramiento, entre ellas, la obligación de acreditar la autenticidad y validez del título profesional presentado, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Imagen n.° 6
Título de profesor de Educación Física de Oger Ushiñahua Rengifo



Nº 080930

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) OGER USHIÑAHUA RENGIFO

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO - "JESUS DE NAZARETH"

POR TANTO:
Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.
Dado en HUACHO *a los* 03 *días del mes de* AGOSTO *de* 2017

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al original con el cual ha sido confrontada de cuya legalidad me asumo responsabilidad

VICTOR R. CORAL PEREZ
ABOGADO NOTARIO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : DE EDUCACION LIMA PROVINCIA

El Presente TITULO otorgado a Don (ña) OGER USHIÑAHUA RENGIFO

Nacido en NUEVO LIMA (DISTRITO) BELLAVISTA (PROVINCIA) SAN MARTIN (DEPARTAMENTO)

el 10 Setiembre de 1984 D.N.I.

Queda inscrito en el Registro Pedagogico

con el N° 3909 -P-ORELM de conformidad con la R.D. N° 02554-2017-ORELM

"CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al original con el cual ha sido confrontada de cuya legalidad me asumo responsabilidad"

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE COMISIÓN OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
SUPERVISOR OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Fuente: "ACTA N° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN – TARAPOTO" suscrita el 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con la finalidad de verificar la autenticidad del título de profesor en la especialidad de Educación Física de Oger Ushiñahua Rengifo, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 025-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC- UGEL SM de 12 de mayo de 2026[38] **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se verifique y confirme la autenticidad y/o veracidad del registro de los títulos pedagógicos otorgado entre otros a Oger Ushiñahua Rengifo, solicitándose además la resolución de registro emitido por la citada Dirección Regional de Educación así como copia simple de registro de títulos.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 03309-2026-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP de 13 de mayo de 2026[39] **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la Oficina de Gestión de la Educación Superior, José Andrés Milla Fernández, informó que, como resultado de la verificación efectuada, el título de profesor en la especialidad de Educación Física presentado por Oger Ushiñahua Rengifo, no se encuentra registrado en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; asimismo, precisó que la Resolución Directoral consignada en el reverso de dicho no corresponde al registro del referido título, sino a un recurso impugnativo de apelación, advirtiéndose además inconsistencias en la identificación de la autoridad competente para su registro. En ese contexto, concluyó que el referido título no constituye un documento reconocido, conforme se detalla a continuación:

"(...) el Equipo de Actas y Títulos de la Oficina de Gestión de la Educación Superior comunica que, de la revisión de las resoluciones digitales que forma parte del acervo documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, con las copias de los títulos se obtuvo la siguiente información, conforme se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	IES	RESOLUCION	RESULTADO
1	OGER USHIÑAHUA RENGIFO	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	IESPP JESUS DE NAZARETH	RD N° 2654-2017-**DRELM**	NO REGISTRADO
	(...)				

*Por tanto, de acuerdo al cuadro precedente, se visualiza la copia de título de OGER USHIÑAHUA RENGIFO, en cuyo anverso se denota que habría sido emitido en la ciudad de Huacho, sin embargo, en el reverso del documento, en el rubro que dice RD (Resolución Directoral), se ha caligrafiado el número N.°2654-2017-**DRELM, adicionado las siglas de esta Dirección "DRELM".** Si un título se emite en Lima Provincia, la Resolución que registra el título debe llevar las siglas DRELP. Del mismo modo, en el legajo de resoluciones se ubicó la RD N.° 2654-2017-**DRELM, la cual versa sobre recurso impugnativo de apelación y no sobre registro de título** del señor OGER USHIÑAHUA RENGIFO el cual no se encuentra registrado en la DRELM. Asimismo, su despacho debe notificar a la DRE de Lima Provincias, en atención a que, de acuerdo al título, aparecen firmas del personal de dicha DRE y a efectos de que amplíen mayor información según el presente caso. Concluyendo que el título de OGER USHIÑAHUA RENGIFO no es un documento reconocido.*
(...)" **(El subrayado es nuestro)**

[38] Requerimiento de información presentado mediante mesa parte digital según expediente MPD2026-EXT-0478484 de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**.
[39] La citada respuesta fue remitida el 20 de mayo de 2026 a los correos electrónicos institucionales [redacted] y oci@dresanmartin.gob.pe, **(Apéndice n.° 28)** correspondientes al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín.

En ese sentido, considerando que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana recomendó poner los hechos en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, por advertirse que el título contenía firmas de personal de dicha entidad y que esta podría ampliar la información correspondiente, la Comisión Auditora de la DRESM, mediante oficio n.° 037-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 21 de mayo de 2026[40] **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias confirmar si los servidores que aparecen suscribieron efectivamente el título del profesor de Educación Física de Oger Ushiñahua Rengifo, así como precisar si dicho título fue registrado, validado y reconocido por dicha Entidad.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 1923-2026/GRL-DRELP/DIR-AGTAC de 28 de mayo de 2026[41] **(Apéndice n.° 29)**, la directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias remitió el informe n.° 000076-GRL/DRELP-D-AGTAC-JJLT/2026 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, elaborado por el jefe del área de Grados, Títulos Actas y Certificaciones de la DRE Lima Provincias, Jimmy Jorge Loza Trinidad, quien concluyó que, "*después de realizar la verificación en el sistema de registro digital del Area Grados. Títulos, Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación de lima Provincias, se determina que la información detallada en las referencias enviadas, **NO OBRAN EN NUESTRAS ARCHIVOS** documentario de esta oficina de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias*". Sin embargo, dicha respuesta no absuelve de manera clara y precisa lo solicitado, respecto a determinar si los referidos servidores de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias suscribieron y/o visaron efectivamente el título profesional materia de consulta.

Al respecto, mediante oficio n.° 042-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 4 de junio de 2026[42] **(Apéndice n.° 30)** la Comisión Auditora reiteró a la directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, lo siguiente: *"(...)* ***sirva informar si el título profesional de Profesor de Educación Física otorgado a favor de Oger Ushiñahua Rengifo, fue efectivamente suscrito por el entonces Director Regional Educación, José Luis Flores Obanto, el jefe del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, Julio César Moreno Cerna y el Técnico Administrativo, Gustavo Augusto Chilet Andaviza, asimismo, sírvase a indicar si los vistos, sellos, firmas, registros y demás elementos consignados en dicho título guardan correspondencia con la información y documentación obrante en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, a fin de determinar la autenticidad y/o veracidad del referido título profesional".***

En atención a dicho reiterativo, mediante oficio n.° 2111-2026/GRL-DRELP/DIR-AGTAC de 15 de junio de 2026[43] **(Apéndice n.° 30)**, la directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias remitió el informe n.° 000083-GRL/DRELP-D-AGTAC-JJLT/2026 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por el jefe del área de Grados, Títulos Actas y Certificaciones de la DRE Lima Provincias, Jimmy Jorge Loza Trinidad, quien concluyó nuevamente lo siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[40] Requerimiento de información presentado a través de la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Educación Lima Provincias, el 21 de mayo de 2026, registrado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) con expediente n.° 4320769 **(Apéndice n.° 28)**.

[41] Remitida el 28 de mayo de 2026 a los correos electrónicos institucionales [redacted] y oci@dresanmartin.gob.pe, correspondientes al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín **(Apéndice n.° 29)**.

[42] Requerimiento de información presentado al Sistema de Trámite Digital GRL del Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Educación Lima Provincias, el 4 de junio de 2026, con el expediente n.° [redacted] **(Apéndice n.° 30)**.

[43] Remitida el 15 de junio de 2026 a los correos electrónicos institucionales [redacted] y oci@dresanmartin.gob.pe, correspondientes al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín **(Apéndice n.° 30)**.

"(...)

- *Que, después de realizar fa verificación en el sistema de registro digital del Área Grados, Títulos, Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, se determina que la información detallada en el Anexo 01,* ***NO SE ENCUENTRA REGISTRADO Y RECONOCIDO EN LA DRELP LIMA PROVINCIAS*** *en los acervo documentaría de esta oficina de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.*

- *Asimismo, en las referencias enviadas nos adjuntan la copia en blanco y negro de un Título Pedagógico a nombre del Señor Oger Ushiñahua Rengifo en cuyo reverso del Diploma se visualiza el N° de registro* ***N° 3909-P-DRELM****.Si un título es emitido por la Dirección Regional de Lima Provincias debe llevar las siglas DRELP.*

- *Igualmente se verifico en al área de Archivos tanto del Área de Grados y Títulos como en el Área de Tramite documentarios, donde obran resguardadas las Resoluciones Directorales Regionales emitidos por esta entidad a partir del año 2004 hacia adelante donde la Oficina de Tramite Documentario confirma a través de Correo Electrónico Institucional que en el año 2017 solo se emitieron Resoluciones Directorales desde el Numero 0001 hasta le 2194. (se adjunta correo).*

- *De igual manera al no poseer un archivo en físico con la documentación adjunta para su debido proceso de verificación y registro de un Titulo Pedagógico en la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias enviado por el Instituto del egresado y no tener a la mano y vista el Titulo Pedagógico verdadero en físico, solo se puede observar en las copias de los archivos de referencias enviados y adjuntados, que las firmas y vistos tienen similitud y/o parecidos con las firmas de los Funcionarios, Especialistas y Técnicos Titulares de ese año.*

(...)".

De lo antes indicado, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias informó que el título profesional de Oger Ushiñahua Rengifo no se encuentra registrado ni reconocido en los archivos documentarios del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificaciones de dicha entidad. Asimismo, señaló que el número de registro consignado en el reverso del diploma corresponde a las siglas "DRELM", cuando, de haber sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, debía consignar las siglas "DRELP". Adicionalmente, precisó que, al no contar con el expediente físico que sustente el procedimiento de registro ni con el título original, no fue posible verificar la autenticidad de las firmas, limitándose a indicar que estas presentan similitud con las de los funcionarios que ejercían funciones en ese periodo.

En tal sentido, el título profesional presentado por Oger Ushiñahua Rengifo para acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica exigido en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, cuya presentación fue declarada bajo juramento mediante el Formato de Declaración Jurada de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, presenta inconsistencias formales y sustanciales respecto de su registro, reconocimiento y emisión por las Direcciones Regionales de Educación de Lima Metropolitana y de Lima Provincias.

Finalmente, corresponde señalar que, conforme al numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, así como al artículo 411 del Código Penal, la presentación de información falsa en procedimientos administrativos genera responsabilidad administrativa y penal. En ese contexto, el postulante declaró bajo juramento el cumplimiento del requisito de formación académica mediante la presentación de un título profesional que, de acuerdo con la información proporcionada por las Direcciones Regionales de Educación de Lima Metropolitana y de Lima Provincias, presenta inconsistencias respecto de su registro, reconocimiento y emisión.

Cabe precisar que mediante oficio n.° 0326-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D. de 16 de junio de 2026[44] **(Apéndice n.° 31)**, el director de la UGEL El Dorado, Rosa Margarita Chong Rengifo, informa a la Comisión Auditora que Oger Ushiñahua Rengifo no asumió funciones como docente nombrado en la Institución Educativa n.° 0714 Nueva Pucacaca[45], debido a que fue sancionado con destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública mediante Resolución Directoral n.° 0070-2024-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de 31 de enero de 2024[46] **(Apéndice n.° 31)**. Asimismo, informó que dicha situación se corroboró con el Anexo 1 - Reporte NEXUS CONSULTA NACIONAL DE PLAZAS del Minedu de la data actualizada al 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se advierte que no hay vínculo laboral activo al consignarse en relación al docente Oger Ushiñahua Rengifo lo siguiente, *"CESE POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DE USHIÑAHUA RENGIFO, OGER, RESOLUCIÓN N° RD-0070-2024-UGEL-DORA"*, así como el reporte MI BOLETA Seguimiento por periodo, en el cual se consigna en relación a las boletas de pago lo siguiente; *"No hay registros para mostrar"*.

En consecuencia, la participación de Oger Ushiñahua Rengifo y su posterior nombramiento en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 se sustentaron en la declaración jurada de cumplimiento del requisito de formación académica, respaldada por un título profesional que presenta inconsistencias formales y sustanciales respecto de su registro, reconocimiento y emisión por las Direcciones Regionales de Educación de Lima Metropolitana y de Lima Provincias. Esta situación afectó los principios de legalidad, veracidad, transparencia y meritocracia que rigen el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al permitir el nombramiento de un postulante sin que se encontrara acreditado el cumplimiento del requisito de formación académica exigido por la normativa aplicable, en perjuicio de los demás postulantes que participaron en igualdad de condiciones y cumplieron con los requisitos establecidos para el concurso.

13. Desembolsos realizados por concepto de remuneraciones

Como consecuencia del nombramiento de Danibza Matilde Viza Cáceres en el cargo de profesora de Educación Física de la Institución Educativa n.° 0061, la UGEL San Martín efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes desde marzo de 2024 hasta junio de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas[47] mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026[48] **(Apéndice n.° 32).**

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho período ascendieron a S/ 96 416,40 (noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis con 40/100 soles), según se detalla siguiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V°B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[44] Remitida el 17 de junio de 2026 a los correos electrónicos institucionales yqquehuec@contraloria.gob.pe y mhernandez@contraloria.gob.pe, correspondientes al personal del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, en atención al oficio n.° 049-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 10 de junio de 2026, presentado a través de Mesa Parte Digital del Gobierno Regional San Martín, con código de tramite: VIR – 2026038393. **(Apéndice n.° 31)**

[45] En virtud de la plaza de nombramiento adjudicada a su favor en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, mediante Resolución Directoral n.° 1256-2023, de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

[46] Sobre el particular, resulta necesario precisar que la Resolución Directoral n.° 0070-2024-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL El Dorado, de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, impuso sanción de destitución a Oger Ushiñahua Rengifo por hechos relacionados con su contratación como docente durante el año lectivo 2023, mas no respecto del nombramiento obtenido.

[47] Información recibida del correo institucional informaticadresm@dresanmartin.gob.pe el 1 de julio de 2026.

[48] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, presentado al correo electrónico mesadepartesvirtual@regionsanmartin.gob.pe con código de tramite VIR-2026040438.

Cuadro n.° 16
Pagos de haberes a Danibza Matilde Viza Cáceres

Meses	Periodo		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	-	3 600,50	3 600,70
Febrero	-	3 200,50	3 600,70
Marzo	3 200,50	3 400,60	3 600,70
Abril	3 200,50	3 400,60	3 600,70
Mayo	3 200,50	3 400,60	3 600,70
Junio	3 200,50	3 400,60	3 600,70
Julio	3 500,50	3 700,60	
Agosto	3 600,50	3 400,60	
Setiembre	3 200,50	3 400,60	
Octubre	3 200,50	3 400,60	
Noviembre	3 200,50	3 600,70	
Diciembre	3 500,50	3 900,70	
Subtotal	**33 005,00**	**41 807,20**	**21 604,20**
Total (a) + (b) + (c)	**96 416,40**		

Fuente: Boletas de pago de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de la revisión de la documentación vinculada al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, se evidenció que Danibza Matilde Viza Cáceres participó en el referido proceso presentando el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante, mediante la cual declaró cumplir con el requisito de contar con título profesional de profesor o de licenciado en educación. No obstante, la información consignada en dicha declaración presenta inconsistencias respecto de la documentación de sustento evaluada durante el presente proceso de control.

Al respecto, el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda declaración formulada por los administrados se presume veraz, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan. Asimismo, en la referida declaración jurada la postulante manifestó conocer que la consignación de información falsa puede generar las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico, incluyendo las contempladas en el artículo 411 del Código Penal.

En consecuencia, la participación de la referida persona en el concurso y su posterior nombramiento se sustentaron en una declaración jurada cuyo contenido no habría sido acreditado con la documentación correspondiente, situación que permitió su acceso a una plaza de nombramiento y generó desembolsos por remuneraciones a cargo de la entidad por un total de S/ 96 416,40.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

14. Inclusión en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)

Se evidenció que Danibza Matilde Viza Cáceres accedió a una plaza de nombramiento docente mediante Resolución Directoral n.° 0155-2024 de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, utilizando documentación académica respecto de la cual posteriormente se advirtieron inconsistencias sustanciales relacionadas con su autenticidad y validez.

De la revisión efectuada se verificó que la docente registra según reporte **(Apéndice n.° 33)** una sanción disciplinaria de destitución vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[49] desde el 12 de febrero de 2025, impuesta mediante Resolución Directoral n.° 1817 de 14 de octubre de 2024, emitida[50] por la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya[51]. Asimismo, se constató que dicha sanción adquirió firmeza al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la citada resolución[52].

Los hechos que dieron origen a la destitución están relacionados con la presentación de documentos académicos presuntamente falsificados para acceder a una contratación docente en la UGEL La Joya, el 2 de febrero de 2023; en ese sentido, como resultado de las acciones de fiscalización posterior realizadas por dicha entidad, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Honorio Delgado Espinoza informó la inexistencia del registro del título profesional técnico en enfermería presentado por la administrada; asimismo, el Instituto Superior Pedagógico Público de Arequipa comunicó que no se encontró registro del título de Profesora de Educación Física presentado por la misma.

Adicionalmente, se debe precisar que dichos hechos son materia de investigación penal por la presunta comisión de los delitos de falsificación de documentos y otros en agravio del Estado, conforme a la Carpeta Fiscal N°: 503-2023-8626[53] de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, tramitada ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, encontrándose actualmente en etapa de investigación preparatoria.

En ese contexto, se advierte que la obtención y mantenimiento de una plaza de nombramiento docente se sustentó en documentación cuya autenticidad y validez han sido cuestionadas por las propias instituciones emisoras y que, además, dieron lugar a la imposición de una sanción de destitución firme. Esta situación afecta los principios de legalidad, transparencia, veracidad y meritocracia que rigen el acceso a la Carrera Pública Magisterial, generando el riesgo de que una plaza de nombramiento haya sido adjudicada y mantenida por una persona que no acreditó válidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en perjuicio de otros postulantes que participaron conforme a las reglas del concurso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[49] Portal web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, link: (https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso)

[50] En respuesta al oficio n.° 006-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, mediante oficio n.° 505-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ., de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya remitió el informe n.° 070-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/S.G. de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntando copia de la resolución.

[51] Se adjuntan reportes

[52] Informe n.° 004-2026-GRA/GRE/UGEL.LJ/TD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, adjunto al oficio n.° 505-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ., de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya.

[53] Oficio n.° 547-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ., de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual se remitió el oficio n.° 308-2026-GRA/PPR-LABDD de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la Procuraduría Pública Regional Adjunta de Arequipa.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012**

 "CAPÍTULO II
 EL PROFESOR Y LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

 Artículo 4. El profesor

 El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

 Artículo 5. Objetivos de la Carrera Pública Magisterial

 La Carrera Pública Magisterial rige en todo el territorio nacional, es de gestión descentralizada y tiene como objetivos:

 a) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
 b) Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
 (...)
 f) Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.

 Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

 Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

 18.1 Requisitos generales:

 a) Poseer el título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú".

- **Decreto Supremo n.° 004-2013-ED** que aprueba el **Reglamento de la Ley n.° 29944 Ley de la Reforma Magisterial de 2 de marzo de 2013**

 "Artículo 36.- Objetivo de la evaluación para el ingreso a la carrera

 El proceso de evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial tiene por objetivo garantizar el nombramiento en la primera escala de la carrera pública magisterial de profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público."

 Artículo 37.- Documentación para acreditar requisitos para el ingreso

 37.1. Los requisitos generales y específicos a que se refiere el artículo 18 de la Ley son acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias, lo que puede incluir declaraciones juradas.
 (...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

37.4. En cualquier estado del proceso, en caso se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, el postulante es retirado por disposición de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, estando impedido de participar en los concursos para contratación o ingreso a la carrera docente por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan".

- **Ley n.º 28044, Ley general de educación, publicada el 29 de julio de 2003**

*"**Artículo 56.- El Profesor***
El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir significativamente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. (...)

Artículo 57.- La Carrera Pública Magisterial
El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.
Artículo 58.- Requisitos para el ejercicio del profesorado
En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magistral está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación".

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

"Artículo 121.- El profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir significativamente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función requiere contar con idoneidad profesional, solvencia moral y salud emocional y mental para ejercer sus funciones cuidando la integridad de los estudiantes. En el ejercicio de sus funciones, se capacita y actualiza para asegurar el logro de los aprendizajes establecidos en el currículo, reconoce las posibilidades de aprender de sus estudiantes, valora y respeta su diversidad, promueve el desarrollo de su talento y brinda una educación de calidad con un enfoque intercultural e inclusivo".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019.**

"Articulo IV. Principio del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

admite prueba en contrario.
1.8 Principio de conducta procedimental. – La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna contra la buena fe procesal.
(...)
Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
(...)
Artículo 51.- Presunción de Veracidad
51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
(...)
Artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental".

- **Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"**:

"(...)
5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO
5.3. Disposiciones Generales
(...)
5.3.2. Requisitos para postular al concurso

5.3.2.1. Requisitos Generales

5.3.2.1.1. Los postulantes que participan del Concurso de Ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, lo que se acredita con copia simple del título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

dicho título, según el Anexo I del presente documento normativo, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Los títulos otorgados por las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán ser emitidos hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso.*
- *El registro de títulos en el Minedu, la Sunedu, DRE o la que haga sus veces, solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.*
- *Los títulos que no cuenten con la mención/especialidad/formación de manera explícita, se acredita con la copia simple de la constancia y/o certificado de estudios de su institución de formación docente o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 1, debidamente firmada por el postulante.*

(...)

- *Se reconocen los títulos otorgados por Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, registrados ante el Minedu y la Sunedu según corresponda, conforme al siguiente detalle:*

- Los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces.
- Los títulos de licenciado en educación otorgados por las Escuelas de Educación Superior Pedagógica a nivel nacional deben estar registrados en la Sunedu.
(...)
- Los títulos de licenciado en educación o de segunda especialidad otorgados por las Universidades deben estar registrados en la Sunedu.
(...)"
5.4 Retiro de Postulantes
(...)
5.4.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo
(...)
5.4.2.4 De detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2 del presente documento y/o se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse producido el nombramiento, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutivo de nombramiento, declara la nulidad de oficio de dicho acto que agravia el interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas."

(...)
5.6 Disposiciones Específicas
(...)
5.6.2 Inscripción o actualización de datos de postulantes
(...)
5.6.2.5 Consideraciones generales para la inscripción y actualización de datos:
(...)
5.6.2.5.2 El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en lo que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de inscripción, siempre y cuando lo haga dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma. Este proceso se realiza únicamente a través del aplicativo.

5.6.2.5.3 Selección del grupo de inscripción: Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar la modalidad educativa (EBR, EBE o EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad, cuando corresponda. En el Anexo III se presentan los diferentes grupos de inscripción, entre los que el postulante debe elegir solo uno, considerando que debe acreditar los requisitos establecidos para dicho grupo. El postulante es evaluado en el grupo de inscripción seleccionado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

(...)
5.6.9 Etapa Descentralizada
(...)
5.6.9.2 Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del Cumplimiento de Requisitos y del derecho de recibir bonificaciones de Ley
(...)
5.6.9.2.1 El postulante que continúa en el concurso debe presentar al Comité de Evaluación, en el plazo establecido por estos, un expediente que contiene lo siguiente: i) El "Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional" debidamente completado a través del aplicativo, impreso y firmado (3 juegos), ii) la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 5.3.2 del presente documento normativo, declaración jurada según el Anexo I (1 juego), iii) la documentación que acredita la Trayectoria Profesional detallada en el Anexo II (1 juego)".

La situación expuesta se originó porque los docentes presentaron, para acreditar el requisito de formación profesional, títulos cuya emisión, registro, reconocimiento y/o autenticidad no pudo ser validada por las entidades competentes, pese a lo cual declararon bajo juramento que cumplían con los requisitos establecidos y que la documentación presentada era auténtica.

Esta situación afectó la legalidad, transparencia y objetividad del referido concurso, así como el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al permitir que los docentes obtuvieran una ventaja en el proceso de selección y accedieran a plazas de nombramiento sin haber acreditado válidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, restringiendo con ello la posibilidad de que dichas plazas fueran adjudicadas a postulantes que sí hubieran cumplido y acreditado de manera válida los requisitos establecidos para el acceso a la función pública docente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados como son Danibza Matilde Viza Cáceres y Oger Ushiñahua Rengifo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado las dos (2) personas comprendidas en los hechos observados, no pudo ser efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Auditoría. En tal sentido, se identifica presunta responsabilidad a los señores:

Danibza Matilde Viza Cáceres, identificada con **DNI n.°** [redacted] docente nombrada en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, a quien se le notificó por su participación entre el 10 de enero de 2024 a la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 10 de enero de 2024 y la actualidad, a quien se notificó la desviación de cumplimiento n.° 01 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002-2026-CG/0744-02-001 y 00000006-2026-CG/0744-02-001, recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, no presentó comentarios o aclaraciones respecto de los hechos notificados.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Por tanto, **Danibza Matilde Viza Cáceres**, en su condición de postulante y posteriormente docente nombrada en una plaza de la UGEL San Martín, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, no desvirtuó los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 01, al no haber presentado comentarios o aclaraciones. Se ha acreditado que presentó para acreditar el requisito de formación profesional un título profesora en Educación Física expedido por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa con inconsistencias de carácter formal y sustancial.

Las referidas inconsistencias están vinculadas a la imposibilidad de validación de la autenticidad del título del 22 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 17)** por parte de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa, toda vez que, su persona no registra antecedentes académicos, tales como matrícula, estudios realizados, *récord* de notas, condición de egresada o documentación que acredite la culminación de la formación profesional correspondiente. Aunado a ello, la Resolución Gerencial Regional n.° 000658 **(Apéndice n.° 17)** (28 de marzo de 2010) consignada en el reverso del título no corresponde a un acto administrativo relacionado con la inscripción o registro de grados o títulos profesionales, sino que corresponde a un trámite de distinta naturaleza. Del mismo modo, se advirtió que la denominación institucional consignada: "Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública de Arequipa" no guarda correspondencia con la fecha de emisión consignada en el título, ello considerando que dicha denominación fue formalizada con posterioridad mediante la Resolución Ministerial n.° 284-2020-MINEDU, que otorgó el licenciamiento institucional y autorizó el cambio de denominación de la entidad.

En ese contexto, pese a las inconsistencias advertidas en la documentación presentada suscribió y presentó una declaración jurada **(Apéndice n.° 17)**, manifestando -bajo juramento- el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular al cargo docente y que la documentación proporcionada era auténtica, lo que le permitió continuar en el proceso de selección y acceder posteriormente a una plaza de nombramiento en la Carrera Pública Magisterial.

En consecuencia, con su actuar, la señora **Danibza Matilde Viza Cáceres** ha incumplido los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referidos a la idoneidad profesional del docente y a los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, orientados a garantizar el ingreso y permanencia de profesionales debidamente calificados en el servicio educativo público, respectivamente. Asimismo, vulneró el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la citada ley, que establece como requisito para postular a la Carrera Pública Magisterial contar con título de profesor o de licenciado en educación. De igual modo, incumplió lo previsto en el artículo 36 y en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales disponen que la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial tiene por finalidad garantizar el acceso de profesionales calificados; que los requisitos de postulación deben ser acreditados mediante la documentación y declaraciones juradas correspondientes; y que la presentación de documentación falsa, adulterada o que contenga información no veraz constituye causal de retiro del concurso y genera el impedimento para participar en futuros concursos por un período no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos resultan contrarios a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, dado que dichas disposiciones establecen que el profesor constituye un agente fundamental del proceso educativo y que su permanencia en la Carrera Pública Magisterial exige acreditar idoneidad profesional y reconocida solvencia moral; que el ingreso

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

a la Carrera Pública Magisterial se efectúa mediante concurso público, mientras que el ascenso y la permanencia se sustentan en criterios de formación, idoneidad profesional, méritos y experiencia; y que, para ejercer la docencia en la Educación Básica, es requisito indispensable contar con el correspondiente título pedagógico, respectivamente.

De igual forma, los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 121 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, el cual dispone que el profesor es un agente fundamental del proceso educativo y que, por la naturaleza de sus funciones, debe acreditar idoneidad profesional, solvencia moral y adecuadas condiciones de salud emocional y mental para el ejercicio de la docencia, a fin de garantizar la formación integral y la protección de los estudiantes.

Asimismo, los hechos descritos inobservan lo dispuesto en los subnumerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1 al 4 del artículo 10, el numeral 51.1. del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a los principios de presunción de veracidad y conducta procedimental, a las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, presunción de veracidad y a la condición de administrado en los procedimientos administrativos, respectivamente.

De igual forma, los hechos descritos contravienen lo establecido en determinadas disposiciones de los sub numerales 5.3.2.1, 5.4.2.4, 5.6.2.5 y 5.6.9.2 del numeral 5 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", los cuales están referidos a los requisitos generales para postular al concurso, el procedimiento para el retiro de postulantes, consideraciones generales para el proceso de inscripción de postulantes y la acreditación de la trayectoria profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, respectivamente.

Por tanto, la adjudicataria de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Danibza Matilde Viza Cáceres** afectó la legalidad, transparencia y objetividad del referido concurso, así como el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al obtener una ventaja en el proceso de selección y acceder a una plaza de nombramiento sin haber acreditado válidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, restringiendo con ello la posibilidad de que dicha plaza fuera adjudicada a postulante que sí hubieran cumplido y acreditado de manera válida los requisitos establecidos para el acceso a la función pública docente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL San Martín; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa", y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Oger Ushiñahua Rengifo, identificado con **DNI n.°** [redacted] docente nombrado en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, por los hechos correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2023 y el 1 de marzo de 2024, a quien se le notificó la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

desviación de cumplimiento n.° 02 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000005-2026-CG/0744-02-001 y 00000013-2026-CG/0744-02-001, recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto de los hechos notificados.

Por tanto, el señor **Oger Ushiñahua Rengifo,** en su condición de postulante y posteriormente docente nombrado en una plaza de la UGEL El Dorado, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, no desvirtuó los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 02, al no haber presentado comentarios o aclaraciones. Se ha acreditado que presentó para acreditar el requisito de formación profesional un título profesional de Profesor de Educación Física expedido presuntamente por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth", con inconsistencias de carácter formal y sustancial.

Las referidas inconsistencias se encuentran relacionadas con la falta de acreditación de la autenticidad, registro y reconocimiento del referido título profesional **(Apéndice n.° 19)**. Al respecto, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana informó **(Apéndice n.° 28)** que, de la revisión efectuada en sus sistemas de información y archivos documentarios, no se encontró registro del título profesional presentado a su nombre; asimismo, precisó que no cuenta con información que permita validar la emisión, registro o autenticidad del referido documento.

Asimismo, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias informó **(Apéndice n.° 28)** que el citado título profesional no se encuentra registrado ni reconocido en los archivos documentarios del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificaciones de dicha entidad. Además, señaló que el número de registro consignado en el reverso del diploma corresponde a las siglas "DRELM", cuando, de haber sido emitido por dicha entidad, debía consignar las siglas "DRELP". De igual manera, precisó que, al no contar con el expediente físico que sustente el procedimiento de registro ni con el título original, no fue posible verificar la autenticidad de las firmas, limitándose a indicar que estas presentan similitud con las de los funcionarios que ejercían funciones en ese periodo.

En ese contexto, pese a las inconsistencias advertidas en la documentación presentada, suscribió y presentó la declaración jurada correspondiente, manifestando bajo juramento el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y que la documentación proporcionada era auténtica, situación que le permitió continuar en el proceso de selección y acceder posteriormente a una plaza de nombramiento en la CPM.

En consecuencia, con su actuar, el señor **Oger Ushiñahua Rengifo** ha incumplido los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referidos a la idoneidad profesional del docente y a los objetivos de la CPM, orientados a garantizar el ingreso y permanencia de profesionales debidamente calificados en el servicio educativo público, respectivamente. Asimismo, vulneró el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la citada ley, que establece como requisito para postular a la CPM contar con título de profesor o de licenciado en educación. De igual modo, incumplió lo previsto en el artículo 36 y en los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales disponen que la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial tiene por finalidad garantizar el acceso de profesionales calificados; que los requisitos de postulación deben ser acreditados mediante la documentación y declaraciones juradas correspondientes; y que la presentación de documentación falsa, adulterada o que contenga información no veraz constituye causal de retiro del concurso y genera el impedimento para participar en futuros concursos por un período no menor de cinco (5) años,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos resultan contrarios a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, dado que dichas disposiciones establecen que el profesor constituye un agente fundamental del proceso educativo y que su permanencia en la Carrera Pública Magisterial exige acreditar idoneidad profesional y reconocida solvencia moral; que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se efectúa mediante concurso público, mientras que el ascenso y la permanencia se sustentan en criterios de formación, idoneidad profesional, méritos y experiencia; y que, para ejercer la docencia en la Educación Básica, es requisito indispensable contar con el correspondiente título pedagógico, respectivamente.

De igual forma, contravienen lo establecido en el artículo 121 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, el cual dispone que el profesor es un agente fundamental del proceso educativo y que, por la naturaleza de sus funciones, debe acreditar idoneidad profesional, solvencia moral y adecuadas condiciones de salud emocional y mental para el ejercicio de la docencia, a fin de garantizar la formación integral y la protección de los estudiantes. Asimismo, los hechos descritos inobservan lo dispuesto en los subnumerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1 al 4 del artículo 10, el numeral 51.1. del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a los principios de presunción de veracidad y conducta procedimental, a las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, presunción de veracidad y a la condición de administrado en los procedimientos administrativos, respectivamente.

De igual forma, los hechos descritos contravienen lo establecido en determinadas disposiciones de los sub numerales 5.3.2.1, 5.4.2.4, 5.6.2.5 y 5.6.9.2 del numeral 5 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, los cuales están referidos a los requisitos generales para postular al concurso, el procedimiento para el retiro de postulantes, consideraciones generales para el proceso de inscripción de postulantes y la acreditación de la trayectoria profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, respectivamente.

Por tanto, el adjudicatario de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Oger Ushiñahua Rengifo** afectó la legalidad, transparencia y objetividad del referido concurso, así como el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al obtener una ventaja en el proceso de selección y acceder a una plaza de nombramiento sin haber acreditado válidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, restringiendo con ello la posibilidad de que dicha plaza fuera adjudicada a postulante que sí hubieran cumplido y acreditado de manera válida los requisitos establecidos para el acceso a la función pública docente.

Cabe precisar que, respecto de Oger Ushiñahua Rengifo, no se identificó responsabilidad administrativa, toda vez que, si bien fue considerado ganador del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 para la I.E. n.° 0714 Nueva Pucacaca, no llegó a asumir ni ejercer el cargo, debido a que fue sancionado con destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública mediante Resolución Directoral n.° 0070-2024-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**. No obstante, los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal, cuyos fundamentos se desarrollan en el Apéndice n.° 3, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal", para su remisión a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

2. DOCENTES ACCEDIERON A UNA PLAZA DE NOMBRAMIENTO DOCENTE SIN CUMPLIR EL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022.

De la verificación de la información remitida por el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República, el Minedu, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, Juzgados de Investigación Preparatoria del Poder Judicial, así como por las Instituciones Educativas Superiores de Educación Básica a nivel nacional y las UGEL San Martín, Picota y El Dorado, pertenecientes al ámbito de la Dirección Regional de Educación de San Martín, se identificó que cinco (5) docentes, declarados ganadores en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 -2024 en instituciones educativas públicas de educación básica, presentaron declaraciones juradas en las que afirmaron cumplir el requisito de no haber sido condenados por delito doloso, pese a que los docentes registraban sentencias condenatorias, situación que no se condice con la información contenida en los respectivos expedientes judiciales y que les permitió acceder plazas de nombramiento docente.

La situación expuesta se encuentra sustentada en las copias certificadas de los expedientes y resoluciones judiciales remitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, de cuya revisión se acreditó lo siguiente:

- **Deysi Guerrero Del Águila:** Las copias certificadas del expediente judicial remitidas por el Archivo Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín contienen resoluciones judiciales que acreditan una sentencia condenatoria por el delito contra el orden económico, en la modalidad de transporte ilegal de bienes, en agravio del Estado.
- **Jorge Tulumba Sánchez:** Las copias certificadas de los expedientes judiciales remitidas por el Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín contienen resoluciones judiciales que acreditan sentencias condenatorias por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- **Nicher Rengifo Jaramillo:** Las copias certificadas del expediente judicial remitidas por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota contienen resoluciones judiciales que acreditan una sentencia condenatoria por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
- **Anderson Hoyos López:** Las copias certificadas del expediente judicial remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas contienen la resolución judicial que acredita una sentencia condenatoria por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.
- **Mery Jaquelina Silva Collantes:** Las copias certificadas del expediente judicial remitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto contienen resoluciones judiciales que acreditan una sentencia condenatoria por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso. Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3, 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso; requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Presentación de declaraciones juradas con información que no se correspondía con la situación jurídica real de los postulantes, quienes declararon bajo juramento no haber sido condenados por delito doloso, pese a registrar sentencias condenatorias por delitos dolosos con anterioridad a su participación en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022.

Participación y posterior nombramiento de cinco (5) postulantes que no cumplían el requisito general de no haber sido condenados por delito doloso, permitiendo su incorporación a la Carrera Pública Magisterial y afectando la legalidad, transparencia y meritocracia que rigen el acceso a la función pública docente.
Lo antes mencionado se describe a continuación:

1. Antecedentes

El artículo 15 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación en adelante el "Minedu" establece la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación, asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en adelante "CPM" asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

En concordancia con ello, el artículo 13 de la Ley de Reforma Magisterial regula cuatro (4) tipos de evaluación aplicables en la CPM, entre ellos, la prevista en el literal d), correspondiente a la evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Al respecto, dicha disposición establece que, para este tipo de evaluación, podrán aplicarse evaluaciones del desempeño en el cargo. Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Reforma Magisterial dispone que el ingreso a la CPM se realiza mediante concurso público y se formaliza con la emisión de la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

2. Del marco normativo del CPM 2022

Mediante la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias[54], se aprobó el documento normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 (CPM 2022), denominado: *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, en adelante, el "Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022"; asimismo, mediante la Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, se convocó el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en adelante "Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022" y se aprobó el cronograma que establece las actividades y plazos para su ejecución.
Sobre el particular, el numeral 5.5 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 dispuso que el concurso se desarrollaba en dos (2) etapas: Nacional y descentralizada. En la Etapa Nacional del concurso, el Minedu aplicaba a los postulantes la Prueba Nacional, asimismo, en Anexo II precisó que accedían a la Etapa Descentralizada los postulantes que superaban los puntajes mínimos establecidos en la subprueba de Conocimientos Pedagógicos, Curriculares y Disciplinares de la

[54] Por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006-2023-MINEDU de 10 de enero de 2023, 015-2023-MINEDU de 23 de enero de 2023, 028-2023-MINEDU 15 de febrero de 2023, 092-2023-MINEDU de 6 de julio de 2023, 117-2023-MINEDU de 16 de agosto de 2023, 144-2023-MINEDU de 3 de octubre de 2023 y 002-2024-MINEDU de 11 de enero de 2024.

Especialidad y en el puntaje total de la Etapa Nacional. Asimismo, en esta segunda etapa, el Comité de Evaluación verificaba que los postulantes clasificados cumplan los requisitos del concurso, el derecho a recibir las bonificaciones señaladas por ley, de ser el caso y aplicaba a los postulantes clasificados, los instrumentos de evaluación correspondientes.

Asimismo, el ingreso a la CPM se encuentra regulado por la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

De conformidad con el artículo 18, numeral 18.1, literal c), de la Ley N.° 29944, constituye requisito general para postular al ingreso a la CPM no haber sido condenado por delito doloso.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que los postulantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante la documentación exigida en la convocatoria, incluyendo la presentación de los certificados de antecedentes penales y judiciales correspondientes. Asimismo, dispone que, de detectarse el incumplimiento de los requisitos o la presentación de documentación o información falsa, corresponde adoptar las medidas previstas por la normativa, incluyendo la nulidad del acto de nombramiento cuando la irregularidad sea advertida con posterioridad.

Por su parte el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 establece como requisito para participar en el concurso no haber sido condenado por delito doloso, el cual debe ser declarado bajo juramento por el postulante y mantenerse hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento. Asimismo, dispone que el incumplimiento de dicho requisito impide el acceso al nombramiento docente.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 000561-2025-CG/OC0744, de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, solicitó a la DIED del Minedu, absolver consultas respecto de los alcances del requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido a no haber sido condenado por delito doloso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE COMISIÓN
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
SUPERVISOR
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 01886-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el Director de la DIED del Minedu precisó que, conforme al artículo 12 del Código Penal, las condenas por delitos dolosos corresponden a infracciones cometidas de manera intencional y que el requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley de Reforma Magisterial constituye un impedimento para participar en el Concurso Público de Ingreso a la CPM, sin que la norma contemple excepción alguna. Asimismo, señaló que, en aplicación del principio de legalidad, la administración se encuentra obligada a verificar el cumplimiento de dicho requisito, al señalar lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, el artículo 12 del Código Penal Peruano establece lo siguiente:*
>
> ***"Artículo 12.- Delito doloso y culposo***
> *Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.*
> *El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley".*
>
> *Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 03541-2022-PHC/TC, lo siguiente:*
>
> > **22. El dolo exige la presencia de un elemento cognitivo (conocimiento del hecho) y un elemento volitivo (voluntad de realizarlo). Su acreditación requiere una motivación suficiente que demuestre que el agente actuó de manera consciente*.*
>
> *En ese sentido, en concordancia con el Tribunal Constitucional del Perú, existe delito doloso cuando el agente actúa con intención, es decir, cuando realiza voluntariamente la conducta típica conociendo sus consecuencias. En síntesis, se trata de delitos cometidos de manera deliberada.*
>
> ***Considerando la tipicidad penal, el literal c) del artículo 18.1 de la LRM establece los requisitos generales para postular a la CPM, disponiendo que para participar del concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere No haber sido condenado por delito doloso.***
>
> *Asimismo, en el marco del principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas.*
>
> *En ese sentido, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente de la LRM y su Reglamento, además de lo señalado en el TUO de la LPAG, **el profesor que quiere participar en el Concurso Público de Ingreso a la CPM debe tomar en cuenta el requisito de no haber tenido condenado por delito doloso, según lo establecido en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la mencionada Ley**, y la administración pública, en este caso, el Minedu, se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de dicho requisito teniendo en cuenta que la condena implica una sentencia por un delito doloso, que no admite excepción en el mencionado artículo.*
> *(...)" **(El subrayado es nuestro)***

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V°B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V°B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V°B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Del mismo modo, la citada Dirección precisó que la rehabilitación regulada en el artículo 69 del Código Penal produce efectos respecto de la restitución de derechos y de la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales; sin embargo, no extingue ni elimina la existencia de la sentencia condenatoria, la cual permanece registrada en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.

En consecuencia, para efectos del acceso a la CPM, una resolución judicial de rehabilitación no habilita al postulante a participar en el concurso cuando previamente ha sido condenado por delito doloso, por cuanto el requisito legal exige no haber sido condenado por dicho tipo de delito. Asimismo, el citado pronunciamiento desarrolla que la regulación contenida en la Ley de Reforma Magisterial responde a la protección del derecho a la educación de los estudiantes y al principio de idoneidad que debe reunir el personal docente, criterio que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional al efectuar la ponderación entre el principio de resocialización y el derecho a la educación, concluyendo que, en el ámbito educativo, este último justifica la restricción del primero para garantizar la calidad, seguridad e idoneidad del servicio educativo.

3. De la organización del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

De acuerdo con lo establecido en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 y sus modificatorias, el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022
se desarrolló a través de diversas actividades secuenciales orientadas a garantizar la evaluación meritocrática de los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a una plaza de nombramiento docente.

Entre dichas actividades se encuentran la convocatoria, inscripción de postulantes, conformación de los comités de vigilancia y de evaluación, aplicación de la Prueba Nacional, desarrollo de la Etapa Descentralizada, verificación del cumplimiento de requisitos y acreditación de la trayectoria profesional, determinación de ganadores, adjudicación de plazas y emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cuadro n.° 17
Organización del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

N°	Descripción
1	Convocatoria
2	Inscripción o actualización de datos de postulantes.
3	Conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia.
4	Publicación de plazas puestas a concurso.
5	Etapa Nacional 5.1 Aplicación De La Prueba Nacional. 5.2 Publicación De Resultados Preliminares De La Prueba Nacional. 5.3 Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional. 5.4 Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.
6	Selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse y UGEL o DRE para ser evaluados en la Etapa Descentralizada.
7	Asignación de la UGEL o ORE para ser evaluados.
8	Conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación.
9	Publicación de postulantes por UGEL o ORE y locales de evaluación.
10	Etapa Descentralizada 10.1 Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley. 10.2 Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada. 10.3 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. 10.4 Presentación, resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido y emisión de actas de resultados finales. 10.5 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.
11	Selección de II.EE. a las que postula para ser nombrado.
12	Determinación de ganadores.
13	Propuesta excepcional de adjudicación de plazas.
14	Publicación de ganadores.
15	Emisión de resolución de nombramiento.
16	Determinación de Cuadro de mérito para la Contratación Docente 16.1 Publicación de plazas. 16.2 Selección de la UGEL o DRE. 16.3 Publicación de los cuadros de méritos.

Fuente: Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De las fechas establecidas en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM -2022

Mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de 30 de junio de 2022, y sus modificatorias[55], se aprobó el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 (CPM 2022[56]), en el que se establecieron los plazos para el desarrollo de cada una de las actividades que conforman el referido proceso de selección, desde la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión de las resoluciones de nombramiento y la determinación de los cuadros de mérito para la contratación docente.
En dicho cronograma se definieron, entre otros aspectos, las fechas correspondientes a la aplicación de la Prueba Nacional, la conformación de los Comités de Evaluación, el desarrollo de la Etapa Descentralizada, la acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, la publicación de resultados, la adjudicación de plazas y la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cronograma del Concurso Público de Ingreso al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

N°	Actividades		Inicio	Fin
1	Inscripción o actualización de datos de postulantes. (a)		5/7/2022	19/7/2022
Publicación de plazas puestas a concurso				
2	Publicación de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		14/11/2022	14/11/2022
3	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso ante la UGEL o DRE, según corresponda.		15/11/2022	20/12/2022
4	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso.		16/11/2022	13/1/2023
5	Publicación excepcional de la relación preliminar de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		7/7/2023	7/7/2023
6	Presentación de observaciones a la relación preliminar de plazas puestas a concurso, publicadas excepcionalmente, ante la UGEL o DRE, según corresponda.		10/7/2023	25/8/2023
7	Subsanación de observaciones por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema NEXUS, de la relación preliminar de plazas puestas a concurso publicadas excepcionalmente.		11/7/2023	8/9/2023
8	Publicación consolidada de plazas puestas a concurso, en el portal institucional del Minedu.		21/9/2023	21/9/2023
Etapa Nacional				
9	Publicación de centros de evaluación para rendir la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu.		25/11/2022	25/11/2022
10	Aplicación de la Prueba Nacional. (b)	Fecha 1	9/12/2022	9/12/2022
		Fecha 2	11/12/2022	11/12/2022
11	Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional.		23/12/2022	23/12/2022
12	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional.		24/12/2022	28/12/2022
13	Resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional.		26/12/2022	2/1/2023
14	Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.		3/1/2023	3/1/2023
Selección de la región y UGEL o DRE, conformación de Comités de Evaluación y publicación de postulantes y locales de evaluación de la Etapa Descentralizada				
15	Selección de la región para nombrarse y de la UGEL o DRE, de la misma región, para ser evaluado en la Etapa Descentralizada. (c)		26/12/2022	5/1/2023
16	Conformación de Comités de Evaluación		27/12/2022	6/1/2023
17	Publicación de postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación. (d)		8/1/2023	8/1/2023
18	Conformación excepcional de Comités de Evaluación.		15/2/2023	15/3/2023
19	Publicación excepcional de postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación. (e)		20/3/2023	20/3/2023
Etapa Descentralizada				

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[55] Efectuadas con Resolución Viceministerial n.° 164-2022 de 19 de diciembre de 2022, Resoluciones Viceministeriales n.°s 005, 016, 092, 117 y 144-2023-MINEDU de 6 y 23 de enero, 6 de julio, 16 de agosto y 3 de octubre de 2023, respectivamente y Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU de 11 de enero de 2024.

[56] En concordancias con las fechas establecidas en el cronograma del Concurso de Ingreso a la CPM - 2022, publicado en el portal web de MINEDU, Link: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2022/cronograma/

N°	Actividades	Inicio	Fin
20	Registro, por parte de los postulantes, del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; y acreditación del derecho a recibir bonificaciones de Ley, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu en su portal institucional. (f)	10/1/2023	21/02/2023
21	Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda. (g)	10/1/2023	17/8/2023
22	Ingreso de los resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	10/1/2023	17/8/2023
23	Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. (h)	22/8/2023	22/8/2023
24	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la etapa descentralizada.	23/8/2023	6/9/2023
25	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la Etapa Descentralizada y emisión de actas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación.	24/08/2023	14/09/2023
26	Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.	19/09/2023	19/09/2023
Selección de II.EE para el nombramiento, publicación de ganadores y emisión de resoluciones			
27	Selección de II.EE. de su interés para ser nombrado, en el portal institucional del Minedu. (i)	22/9/2023	10/10/2023
28	Publicación de ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM.	16/10/2023	16/10/2023
29	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores del concurso.	17/10/2023	23/10/2023
30	Emisión de resoluciones de nombramiento.	24/10/2023	2/11/2023
Propuesta excepcional de adjudicación de plazas y emisión de resoluciones			
31	Presentación de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, en el aplicativo del Minedu. (j)	20/10/2023	20/10/2023
32	Confirmación de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas por parte de los postulantes en el aplicativo del Minedu.	20/10/2023	25/10/2023
33	Publicación de la relación de postulantes que manifestaron su conformidad con la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, en el portal institucional del Minedu.	27/10/2023	27/10/2023
34	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores.	30/10/2023	6/11/2023
35	Emisión de resoluciones de nombramiento.	7/11/2023	10/11/2023
Determinación de Cuadros de Méritos para la Contratación Docente			
36	Publicación de plazas vacantes para el procedimiento de contratación docente, en el portal institucional del Minedu.	28/12/2022	28/12/2022
37	Selección, por parte de los postulantes, de la UGEL o DRE de su preferencia en una única región con plazas vacantes en el grupo de inscripción en el que rindió la Prueba Nacional, a través del aplicativo publicado en el portal institucional.	3/1/2023	13/1/2023
38	Publicación de postulantes por UGEL o DRE, en el portal institucional del Minedu.	16/1/2023	16/1/2023
39	Presentación a la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	17/1/2023	19/1/2023
40	Verificación por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	17/01/2023	22/01/2023
41	Ingreso de los resultados de la verificación de los documentos presentados para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley en el aplicativo proporcionado por el Minedu, por parte de la UGEL o DRE.	17/1/2023	22/1/2023
42	Publicación de los cuadros de mérito en el portal institucional del Minedu.	24/1/2023	24/1/2023
Fase Extraordinaria			
43	Registro, por parte de los postulantes, del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; y acreditación del derecho a recibir bonificaciones de Ley, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu en su portal institucional.	20/09/2023	4/10/2023
44	Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Fase Extraordinaria, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda.	2/10/2023	24/10/2023
45	Ingreso de los resultados de la Fase Extraordinaria, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación.	2/10/2023	24/10/2023
46	Publicación de resultados preliminares de la Fase Extraordinaria. (m)	26/10/2023	26/10/2023
47	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Fase Extraordinaria.	30/10/2023	8/11/2023
48	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la Fase Extraordinaria y emisión de actas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación.	30/10/2023	15/11/2023
49	Publicación de resultados finales de la Fase Extraordinaria.	20/11/2023	20/11/2023
Publicación de plazas para la fase extraordinaria del Concurso			

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

N°	Actividades	Inicio	Fin
50	Publicación de la relación de plazas para la Fase Extraordinaria del concurso, en el portal institucional del Minedu	15/11/2023	15/11/2023
Selección extraordinaria de II.EE para el nombramiento, publicación de ganadores y emisión de resoluciones			
51	Selección extraordinaria de II.EE. de su interés para ser nombrado, en el portal institucional del Minedu.	22/11/2023	5/12/2023
52	Publicación de ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM.	13/12/2023	13/12/2023
53	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores del concurso.	14/12/2023	22/12/2023
54	Emisión de resoluciones de nombramiento.	27/12/2023	8/1/2024
Adjudicación por acto público			
55	Publicación de la relación de postulantes por grupo de inscripción y en estricto orden de mérito.	15/12/2023	15/12/2023
56	Publicación de plazas para ser ofertadas en el acto de adjudicación pública.	15/12/2023	15/12/2023
57	Acto de adjudicación pública de las plazas ofertadas, organizado por la DRE	19/12/2023	5/1/2024
58	Ingreso en el aplicativo dispuesto por el Minedu de las plazas adjudicadas por acto de adjudicación pública, a cargo de la DRE	3/1/2024	8/1/2024
59	Publicación de resultados de adjudicación de plazas.	11/1/2024	11/1/2024
60	**Acto de adjudicación pública excepcional de las plazas ofertadas, organizado por la DRE.**	**29/1/2024**	**31/1/2024**
61	**Ingreso en el aplicativo dispuesto por el Minedu de las plazas adjudicadas por acto de adjudicación pública excepcional, a cargo de la DRE.**	**30/1/2024**	**1/2/2024**
62	**Publicación de resultados de adjudicación pública excepcional de plazas.**	**5/2/2024**	**5/2/2024**
63	Presentación ante la UGEL o DRE, según corresponda, de documentos por parte de los postulantes ganadores.	12/1/2024	**9/2/2024**
64	Emisión de resoluciones de nombramiento.	**8/2/2024**	**13/2/2024**

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 00082-2022-MINEDU de 30 de julio de 2022 y modificatorias, en concordancia con las fechas establecidas en el cronograma del Concurso de Ingreso a la CPM 2022, publicado en el portal web de Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento2022/cronograma/*

Elaborado por : Comisión Auditora.

Leyenda:

a. Los postulantes realizan el procedimiento de inscripción exclusivamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del MINEDU, según el procedimiento establecido en el documento normativo, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU. Cabe indicar que los profesores inscritos en la convocatoria del 2021 mantienen su inscripción para el presente concurso. Asimismo, podrán actualizar los datos consignados en su inscripción hasta el último día del plazo de esta actividad.

b. Cada postulante rendirá la Prueba Nacional en una única fecha, la cual será programada y comunicada por el MINEDU en la publicación de los centros de evaluación.

c. El postulante deberá ingresar al aplicativo dispuesto en el portal institucional del MINEDU, elegir una única región donde desee nombrarse y luego seleccionar la DRE o la(s) UGEL de su interés en esa región para ser evaluado en la Etapa Descentralizada registrando su orden de preferencia. La selección realizada por el postulante permitirá su asignación

d. El MINEDU dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en el portal institucional la relación de postulantes por UGEL o DRE y el local de evaluación donde el Comité aplicará los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada.

e. El MINEDU dentro del plazo establecido en el cronograma, publica excepcionalmente en el portal institucional la relación de postulantes por UGEL o DRE y el local de evaluación donde el Comité excepcional aplicará los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada.

f. El postulante que continúa en el concurso debe presentar ante cada Comité de Evaluación asignado, en el plazo establecido por este, el expediente detallado en el numeral 5.6.9.2 del Documento Normativo del concurso que incluye el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional.

g. Los Comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad, deberán establecer su propio cronograma para el adecuado desarrollo de la misma y para la presentación de expedientes que contengan el "Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional", la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, la trayectoria profesional, y de ser el caso, el derecho a recibir las bonificaciones de Ley.

h. De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación a través del aplicativo proporcionado por el MINEDU.

i. El postulante que superó los puntajes mínimos establecidos para la Etapa Nacional y la Etapa Descentralizada puede realizar la selección de II.EE. de su interés para ser nombrado, se realiza a través del aplicativo dispuesto por el MINEDU.

j. El MINEDU realizará la propuesta de adjudicación de una plaza alternativa al postulante en el aplicativo determinado por MINEDU. El postulante que reciba dicha propuesta deberá manifestar su conformidad o inconformidad en el aplicativo dispuesto por el MINEDU para tal fin.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, de acuerdo con el cronograma aprobado, la actividad denominada "Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada, verificación de los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificaciones de Ley, en caso corresponda", se desarrolló entre el 10 de enero y el 17 de agosto de 2023, período durante el cual los Comités de Evaluación debían verificar la documentación presentada por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso, incluyendo la validez de los títulos profesionales presentados.

5. **De la inscripción al Concurso Público de Ingreso al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022**

Conforme a lo establecido en los numerales 5.6.2.1 y 5.6.2.2.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, la inscripción al referido proceso fue voluntaria y gratuita y constituyó el acto mediante el cual los postulantes formalizaron su participación en el concurso. Asimismo, se estableció que los postulantes inscritos en los concursos de ingreso a la CPM de los años 2020 y/o 2021 serían considerados inscritos en el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, salvo que manifestaran su intención de no participar en dicho proceso.

De acuerdo con el numeral 5.6.2.4.1 del citado Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, los postulantes podían actualizar y/o modificar, hasta el último día del plazo de inscripción establecido en el cronograma, los datos consignados en el formulario de inscripción realizado en los concursos de ingreso a la CPM de los años 2020 y/o 2021, a través del aplicativo dispuesto por el Minedu. Para tal efecto, debían verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso y los correspondientes al grupo de inscripción previsto en el Anexo III del referido Documento Normativo, siendo responsabilidad del postulante efectuar las actualizaciones y/o modificaciones que considerara pertinentes.

Asimismo, conforme al numeral 5.6.2.5.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, el postulante era responsable de la veracidad de los datos consignados durante su inscripción, así como de los errores u omisiones en los que pudiera haber incurrido. En caso de advertir algún error, podía rectificar los datos registrados, siempre que ello se efectuara dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma y a través del aplicativo de inscripción dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente en adelante "DIED" en el portal institucional del Minedu.

Posteriormente, de acuerdo con el numeral 5.6.5.1 del referido Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes que superaban la Etapa Nacional debían ingresar al aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu, seleccionar una única región en la que desearían ser nombrados y, dentro de esta, elegir la DRE o las UGEL de su interés para ser evaluados en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, registrando el orden de preferencia correspondiente.

En ese contexto, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de 30 de julio de 2022, y sus modificatorias, la actividad de inscripción o actualización de datos de los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 se desarrolló entre el 5 y el 19 de julio de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cabe precisar que la inscripción se efectuó mediante el aplicativo habilitado por el Minedu, a través del cual los postulantes registraron la información requerida para participar en el concurso y declararon cumplir los requisitos exigidos para el acceso a la CPM.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, el director de la DIED del Minedu remitió a la Comisión de Auditoría, a través de la carpeta denominada *"OCI DRE San Martín 401991"*, las constancias de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 correspondientes a Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes.

Respecto de Deysi Guerrero Del Águila

De la revisión de la constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, con código único de constancia n.° 13179010, se advierte que Deysi Guerrero Del Águila efectuó su inscripción el 10 de febrero de 2021 para participar en la UGEL San Martín, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Inicial, grupo de inscripción EBR Inicial.

Como parte del proceso de inscripción, los postulantes debían presentar la Declaración Jurada (Anexo I), mediante la cual declaraban, bajo juramento, cumplir los requisitos exigidos para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenados por delito doloso, de conformidad con la Ley n.° 29944 y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Sobre el particular, de la revisión de la información remitida mediante el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que el numeral 97 del reporte *"ANEXO N.° 3 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL SAN MARTÍN"* **(Apéndice n.° 12)**, registra en la columna *"Req1_DJ"* el valor "Sí" para la postulante. Conforme al *"DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CPM 2022"*, **(Apéndice n.° 12)**, dicho registro corresponde a la declaración jurada mediante la cual la postulante manifestó cumplir los requisitos generales para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenada por delito doloso.

Respecto de Jorge Tulumba Sánchez

De la revisión de la constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, con código único de constancia n.° 13422680, se advierte que Jorge Tulumba Sánchez efectuó su inscripción el 6 de febrero de 2021 para participar en la UGEL San Martín, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Secundaria, grupo de inscripción EBR Secundaria – Comunicación.

Asimismo, de la información remitida mediante el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (**Apéndice n.° 12)**, se verificó que el numeral 98 del reporte *"ANEXO N.° 3 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL SAN MARTÍN"* **(Apéndice n.° 12),** registra en la columna *"Req1_DJ"* el valor *"Sí"* para el postulante. De acuerdo con el *"DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CPM 2022"*, dicho registro corresponde a la declaración jurada mediante la cual manifestó cumplir los requisitos generales para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenado por delito doloso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Respecto de Nicher Rengifo Jaramillo

De la revisión de la constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, con código único de constancia n.° 13263409, se advierte que Nicher Rengifo Jaramillo efectuó su inscripción el 16 de julio de 2022 para participar en la UGEL San Martín, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Primaria, grupo de inscripción EBR Primaria.

De igual manera, se verificó que el numeral 34 del reporte *"ANEXO N.° 2 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL PICOTA"* **(Apéndice n.° 12),** registra en la columna *"Req1_DJ"* el valor *"Sí"*. Al respecto, conforme al *"DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CONCURSO DE INGRESO A LA CPM 2022"*, dicho registro corresponde a la declaración jurada mediante la cual el postulante manifestó cumplir los requisitos generales para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenado por delito doloso.

Respecto de Anderson Hoyos López

De la revisión de la constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, con código único de constancia n.° 13263409, se advierte que Anderson Hoyos López efectuó su inscripción el 26 de enero de 2021 para participar en la UGEL Picota, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Primaria, grupo de inscripción EBR Primaria.

Asimismo, se verificó que el numeral 40 del reporte *"ANEXO N.° 2 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL PICOTA"* **(Apéndice n.° 12),** registra en la columna *"Req1_DJ"* el valor *"Sí"*. Al respecto, conforme al *"DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CPM 2022"*, dicho registro corresponde a la declaración jurada mediante la cual el postulante manifestó cumplir los requisitos generales para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenado por delito doloso.

Respecto de Mery Jaquelina Silva Collantes

De la revisión de la constancia de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, con código único de constancia n.° 12730750, se advierte que Mery Jaquelina Silva Collantes efectuó su inscripción el 31 de enero de 2020 para participar en la UGEL El Dorado, en la modalidad de Educación Básica Regular – Nivel Inicial, grupo de inscripción EBR Inicial.

Asimismo, se verificó que el numeral 50 del reporte *"ANEXO N.° 3 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL EL DORADO"* **(Apéndice n.° 12),** registra en la columna *"Req1_DJ"* el valor *"Sí"*. Al respecto, conforme al *"DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CPM 2022"*, dicho registro corresponde a la declaración jurada mediante la cual la postulante manifestó cumplir los requisitos generales para participar en el concurso, entre ellos, no haber sido condenada por delito doloso.

Como resultado de dichas inscripciones, los cinco (5) postulantes quedaron habilitados para continuar en las etapas posteriores del concurso, que comprendieron la Prueba Nacional, la Etapa Descentralizada, la acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos, la adjudicación de plaza y la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento.

6. De la Etapa Nacional

De conformidad con los subnumerales 5.6.4 y 5.6.5 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, la Etapa Nacional estuvo a cargo del Minedu y comprendió la aplicación de la Prueba Nacional, cuyo objetivo fue evaluar las habilidades y conocimientos de los postulantes para el ejercicio de la función docente, asimismo, se estableció que únicamente los postulantes que alcanzaran o superaran los puntajes mínimos exigidos podrían continuar en el concurso y participar en la Etapa Descentralizada.

De acuerdo con el cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, la aplicación de la Prueba Nacional se realizó los días 9 y 11 de diciembre de 2022, mientras que los resultados finales fueron publicados el 3 de enero de 2023.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la DIED remitió a la Comisión Auditora una carpeta denominada *"OCI DRE San Martín 401991"*, la cual contenía un archivo Excel denominado *"Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx"*. De la revisión a la información consignada en dicho archivo y la relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la prueba nacional del concurso publicado el 4 de enero de 2023[57] del Minedu, se verificó en relación a Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes lo siguiente:

Respecto de Deysi Guerrero Del Águila

De la revisión de la información consignada en el numeral 97 del reporte *"ANEXO N° 1 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL SAN MARTIN"*[58] **(Apéndice n.° 12)** y de la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"*[59] publicada por el Minedu el 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** se verificó que, en el numeral 215 de dicha relación, Deysi Guerrero Del Águila, identificada con DNI n.° [redacted] obtuvo un puntaje total de 132 puntos, superando el puntaje mínimo establecido y, por tanto, quedó habilitada para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Resultados Finales de la Prueba Nacional

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Deysi Guerrero Del Aguila	[redacted]	EBR Inicial	36	96	132	Superó puntaje mínimo

Fuente: Resultados de la Prueba Nacional publicado el 4 de enero de 2023 en el portal web del MINEDU en el Link: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf **(Apéndice n.° 13)** y el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda:
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
(**) S2: Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

[57] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf
[58] Del archivo "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx".
[59] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 215).

En consecuencia, Deysi Guerrero Del Águila quedó habilitada para participar en la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Comité de Evaluación de la UGEL San Martín verificar, durante dicha etapa, el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, así como la documentación sustentatoria presentada por la postulante, antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

Respecto de Jorge Tulumba Sánchez

De la revisión de la información consignada en el numeral 98 del reporte[60] *"ANEXO N° 1 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL SAN MARTIN"* **(Apéndice n.° 12)** y de la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"*[61] **(Apéndice n.° 13)**, publicada por el Minedu el 4 de enero de 2023, se verificó que, en el numeral 1771 de dicha relación, Jorge Tulumba Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted], obtuvo un puntaje total de 139 puntos, superando el puntaje mínimo establecido y quedando habilitado para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Resultados finales de la Prueba Nacional

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Jorge Tulumba Sánchez	[redacted]	EBR Secundaria Comunicación	34	105	139	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la prueba nacional del concurso publicado el 4 de enero de 2023 en el portal web del Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 13)** y el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
(**) S2: Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

En consecuencia, Jorge Tulumba Sánchez quedó habilitado para participar en la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Comité de Evaluación de la UGEL San Martín verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM -2022, así como la documentación presentada para acreditar dichos requisitos, antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

Respecto de Nicher Rengifo Jaramillo

De la revisión de la información consignada en el numeral 34 del reporte[62] *"ANEXO N° 2 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL PICOTA"* **(Apéndice n.° 12)** y de la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"*[63], publicada por el Minedu el 4 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 13)** se verificó que, en el numeral 977 de dicha relación, Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con DNI n.° 01138212, obtuvo un puntaje total de 134 puntos, superando el puntaje mínimo establecido y quedando habilitado para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, conforme se muestra a continuación:

[60] Del archivo "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx".
[61] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 1771).
[62] Del archivo "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx".
[63] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 977).

Cuadro n.° 21
Resultados finales de la Prueba Nacional Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Nicher Rengifo Jaramillo	[redacted]	EBR Primaria	38	96	134	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la prueba nacional del concurso publicado el 4 de enero de 2023 en el portal web del Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 13)** y el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
() S2:** Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

En consecuencia, Nicher Rengifo Jaramillo quedó habilitado para participar en la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Comité de Evaluación de la UGEL San Martín verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, así como la documentación presentada para acreditarlos, antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

Respecto de Anderson Hoyos López

De la revisión de la información consignada en el numeral 40 del reporte[64] *"ANEXO N° 2 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL PICOTA"* **(Apéndice n.° 12)** y de la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"*[65] **(Apéndice n.° 13)**, publicada por el Minedu el 4 de enero de 2023, se verificó que, en el numeral 1056 de dicha relación, Anderson Hoyos López, identificado con DNI n.° [redacted], obtuvo un puntaje total de 121 puntos, superando el puntaje mínimo establecido y quedando habilitado para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM -2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Resultados finales de la Prueba Nacional Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Anderson Hoyos López	[redacted]	EBR Primaria	38	87	121	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la prueba nacional del concurso publicado el 4 de enero de 2023 en el portal web del Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 13)** y el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda :
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
() S2:** Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

En consecuencia, Anderson Hoyos López quedó habilitado para participar en la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Comité de Evaluación de la UGEL Picota verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, así como la documentación presentada para acreditarlos, antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

[64] Del archivo "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx".
[65] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 1056).

Respecto de Mery Jaquelina Silva Collantes

De la revisión de la información consignada en el numeral 50 del reporte[66] *"ANEXO N° 3 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL EL DORADO"* **(Apéndice n.° 12)** y de la *"RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO"*[67], publicada por el Minedu el 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que, en el numeral 360 de dicha relación, Mery Jaquelina Silva Collantes, identificada con DNI n.° [redacted], obtuvo un puntaje total de 112 puntos, superando el puntaje mínimo establecido y quedando habilitada para continuar participando en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Resultados finales de la Prueba Nacional Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Grupo de Inscripción	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje PUN	Condición final
1	Mery Jaquelina Silva Collantes	[redacted]	EBR Inicial	22	90	112	Superó puntaje mínimo

Fuente: Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la prueba nacional del concurso publicado el 4 de enero de 2023 en el portal web del Minedu, Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 13)** y el oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda :
(*) S1: Subprueba de Habilidades Generales.
() S2:** Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.

En consecuencia, Mery Jaquelina Silva Collantes quedó habilitada para participar en la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Comité de Evaluación de la UGEL El Dorado verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, así como la documentación presentada para acreditarlos, antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

7. De la asignación del local y Comité de Evaluación para la Etapa Descentralizada

Conforme al Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 081-2022-MINEDU, los postulantes que superaron la Etapa Nacional fueron asignados a un local de evaluación para participar en la Etapa Descentralizada, de acuerdo con el cronograma y las disposiciones establecidas para el concurso.

Para el desarrollo de esta etapa, correspondía a la DRE o la UGEL, según el ámbito de competencia, conformar los Comités de Evaluación encargados de conducir la evaluación y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Asimismo, conforme al cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, una vez publicados los resultados finales de la Prueba Nacional, los postulantes que alcanzaron los puntajes mínimos requeridos seleccionaron a una DRE o UGEL para ser evaluados durante la Etapa Descentralizada, correspondiendo al Minedu publicar la relación de postulantes y los respectivos locales de evaluación.

[66] Del archivo "Punto 3 – Registros del Comité de Evaluación.xlsx".
[67] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672875810SAN-MARTIN.pdf (N° 360).

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la DIED remitió a la Comisión Auditora la carpeta denominada *"OCI DRE San Martín 401991"*, que contiene información relacionada con el desarrollo de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

De la revisión de dicha documentación y de los reportes de publicación de postulantes por UGEL o DRE y de locales de evaluación, se verificó la asignación de los siguientes postulantes a las respectivas UGEL y Comités de Evaluación:

Cuadro n.° 24
Selección del local y comité de evaluación del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

N°	Postulante	UGEL seleccionada	Región	Comité de Evaluación N°	Local de evaluación	Dirección
1	Deysi Guerrero Del Aguila	UGEL San Martín	San Martín	4	0985 I.E.I. 301	Tarapoto / San Martín / San Martín / Jirón Perú n.° 192 Parque Suchiche Tarapoto, San Martín, San Martín
2	Jorge Tulumba Sánchez	UGEL San Martín	San Martín	2	0985 I.E. Ofelia Velasquez	Tarapoto / San Martín / San Martín / Jirón Alfonso Ugarte cuadra 1 Clínica San Martín
3	Nicher Rengifo Jaramillo	UGEL Picota	San Martín	1	0662 I.E. Adolfo Parede Rengifo	Picota / Picota / San Martín / Jirón Miguel Grau cuadra 4 Picota al costado de la Cooperativa San Martín de Porres
4	Anderson Hoyos López	UGEL Picota	San Martín	2	0662 I.E. Adolfo Parede Rengifo	Picota / Picota / San Martín / Jirón Miguel Grau cuadra 4 Picota al costado de la Cooperativa San Martín de Porres
5	Mery Jaquelina Silva Collantes	UGEL El Dorado	San Martín	7	0274 Luisa Sánchez Ramírez	San José de Sisa / El Dorado / San Martín / Jirón Nereo Cabello cuadra 3 S/N Al costado de la UGEL El Dorado

Fuente: "PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN"[68], publicado el 8 de enero de 2023 actualizado el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y reporte denominado "PUBLICACIÓN EXCEPCIONAL DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN"[69] publicado el 15 de mayo de 2023 y actualizado el 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de Deysi Guerrero Del Águila y Jorge Tulumba Sanchez

De la revisión de la documentación remitida por la DIED, se verificó que Deysi Guerrero Del Águila, identificada con DNI n.° [redacted] y Jorge Tulumba Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted] seleccionaron la UGEL San Martín para participar en la Etapa Descentralizada del concurso y fueron asignados, respectivamente, a los Comités de Evaluación n.os 4 y 2. Asimismo, se verificó que ambos postulantes fueron declarados aptos y continuaron participando en las siguientes etapas del concurso.

Para determinar las actuaciones desarrolladas por los referidos Comités de Evaluación, mediante el oficio n.° 033-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la UGEL San Martín la remisión de las actas, cuadros de evaluación, informes finales de los comités de evaluación y demás documentación vinculada al Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

[68] Contenida en el link https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491653SAN-MARTIN.pdf
[69] Contenida en el link https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11692708103SAN-MARTIN.pdf

Posteriormente, mediante el *"ACTA N.° 008: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO"*, suscrita el 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, por representantes de la UGEL San Martín y de la Comisión Auditora, se dejó constancia de que la documentación requerida no se encontraba bajo custodia de la UGEL San Martín ni registrada en formato físico o digital. En particular, se precisó la inexistencia de las actas, cuadros de evaluación e informes finales de los comités de evaluación.

Asimismo, la responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la UGEL San Martín se comprometió a realizar la búsqueda de dicha documentación en el acervo documentario de la entidad, no obstante, mediante el oficio n.° 1362-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/RR.HH, de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, la UGEL San Martín remitió el informe n.° 063-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH **(Apéndice n.° 11)**, de la misma fecha, en cuyo numeral 1 se informó que no fue posible ubicar la documentación solicitada, señalándose expresamente: *"Sobre el numeral 1 (Actas, cuadros de evaluación e informes finales CPM 2022): A la fecha, no se ha localizado el acervo documentario correspondiente a las etapas de evaluación del concurso 2022 en los archivos de esta oficina."*.

En consecuencia, no se contó con las actas, cuadros de evaluación e informes finales de los Comités de Evaluación n.os 4 y 2, es decir carecen de informes que sustenten las acciones realizadas o evaluaciones de las actuaciones efectuadas durante la Etapa Descentralizada respecto de Deysi Guerrero Del Águila y Jorge Tulumba Sánchez, particularmente aquellas relacionadas con la verificación del cumplimiento de los requisitos generales para el ingreso a la CPM.

Por tanto, la ausencia de dicha documentación limita la posibilidad de acreditar, mediante evidencia documental suficiente y competente, las actuaciones concretamente desarrolladas por los referidos Comités de Evaluación, así como de determinar si la verificación de los requisitos de los postulantes se efectuó conforme a las disposiciones establecidas para el concurso.

Respecto de Nicher Rengifo Jaramillo y Anderson Hoyos López

De la revisión de la documentación remitida por la DIED, así como de la información contenida en el numeral 1586 del reporte denominado *"PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN"*[70], publicado el 8 de enero de 2023 actualizado el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y en el numeral 1583 del reporte denominado *"PUBLICACIÓN EXCEPCIONAL DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN"*[71] publicado el 15 de mayo de 2023 y actualizado el 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con DNI n.° [redacted] y Anderson Hoyos López, identificado con DNI n.° [redacted] seleccionaron la UGEL Picota para participar en la Etapa Descentralizada y fueron asignados, respectivamente a los Comités de Evaluación n.os 1 y 2. Asimismo, ambos postulantes fueron declarados aptos y continuaron participando en las siguientes etapas del concurso.

Con la finalidad de verificar las actuaciones desarrolladas por dichos Comités de Evaluación, mediante oficio n.° 034-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó a la UGEL Picota la remisión de las actas, cuadros de evaluación, informes finales de los Comités de Evaluación y demás

[70] Contenida en el link https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11673491653SAN-MARTIN.pdf
[71] Contenida en el link https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11692708103SAN-MARTIN.pdf

documentación vinculada al concurso.

Al respecto, mediante Acta n.° 006: Constatación de información y documentación requerida por la Comisión Auditora de Auditoría de Cumplimiento, de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5),** se dejó constancia de que la documentación solicitada no se encontraba bajo custodia de la UGEL Picota ni registrada en formato físico o digital. En particular, se precisó la inexistencia de las actas, cuadros de evaluación e informes finales de los Comités de Evaluación de la UGEL Picota y de las instituciones educativas de la UGEL Picota designados mediante la Resolución Directoral n.° 0029-2023-GRSM-DRE-UGEL-PICOTA de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y sus modificatorias emitidas con las Resoluciones Directorales n.°s 0639, 1063, 1123 y 1480-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 2 de marzo, 16 de mayo, 12 de junio y 26 de octubre de 2023, respectivamente, **(Apéndice n.° 5)**.

En consecuencia, no fue posible verificar documentalmente las actuaciones desarrolladas por los Comités de Evaluación n.os 1 y 2 respecto de Nicher Rengifo Jaramillo y Anderson Hoyos López, incluyendo aquellas relacionadas con la verificación de los requisitos generales para el ingreso a la CPM.

Por tanto, al igual que en el caso de la UGEL San Martín, la ausencia de dicha documentación impide determinar, sobre la base de evidencia documental suficiente y competente, si las actuaciones de evaluación y verificación efectuadas respecto de dichos postulantes se desarrollaron conforme a las disposiciones aplicables al concurso.

Respecto de Mery Jaquelina Silva Collantes

En el caso de Mery Jaquelina Silva Collantes, identificada con DNI n.° [redacted] se verificó que seleccionó la UGEL El Dorado para participar en la Etapa Descentralizada y que su evaluación estuvo a cargo del Comité de Evaluación n.° 7.

A diferencia de los casos anteriores, la UGEL El Dorado remitió[72] documentación relacionada con el proceso de evaluación, entre ella, el informe n.° 001-2023-UGELD-CE.-ACCESO-CPM, de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se consignó a la referida postulante entre las personas evaluadas, con un puntaje final de 157 puntos.

Asimismo, se remitió documentación[73] correspondiente a la conformación y actuación del Comité de Evaluación n.° 7, así como información[74] relacionada con la verificación de sanciones y procesos en los sistemas SIMEX–RNSS. De la documentación revisada se advierte que el Comité de Evaluación efectuó las actuaciones previstas para la evaluación de la postulante y que, conforme a la información disponible en los sistemas consultados

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V°.B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

72 En respuesta al oficio n.° 035-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, remitieron el oficio n.° 0287-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, con registro de expediente n. ° 041-2026057406, recibido el 1 de junio de 2026, conteniendo trece (13) expedientes que contienen actas, cuadros de evaluación e informes finales de los comités designados, entre los cuales se advierte el informe n.° 001-2023-UGELD-CE.-ACCESO-CPM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

73 Informe n.° 001-2023-GRSM-DRESM-UGELD/OP/ESP.MONITOREO.ED de 4 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8),** mediante el cual se solicitó ampliar y proyectar la resolución de conformación de los comités de evaluación, la resolución directoral n.° 0891-2023-GRSM-DRESM/UGEL EL DORADO de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** mediante el cual se conformaron los comités de evaluación entre ellos el Comité de Evaluación n.° 7 y el oficio n.° 06-2023-GRSM-DRE-SM-UGELD. de 29 de setiembre de 2023 recibido el 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, conteniendo entre otros el acta del comité, el acta de la sesión final y las actas de los resultados finales.

74 Informe n.° 012-2023-GRSM-DRESM-UGELED/OP/ESP.MONITERO.E.D. de 20 de noviembre de 2023, recibido el 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

y a la documentación presentada, no se identificó impedimento para su continuidad en el proceso.

No obstante, de las acciones de control efectuadas durante la presente auditoría se determinó que Mery Jaquelina Silva Collantes registraba una sentencia condenatoria por delito doloso con anterioridad a su nombramiento, circunstancia que determinaba el incumplimiento del requisito general establecido para el ingreso a la CPM.

Asimismo, se verificó que dicha circunstancia no se encontraba consignada en los certificados de antecedentes penales y judiciales presentados durante el proceso, ni fue advertida mediante las verificaciones efectuadas con la información disponible en los mecanismos consultados por el Comité de Evaluación.

En tal sentido, con la evidencia examinada no se advierte que el Comité de Evaluación n.° 7 hubiera contado, durante la Etapa Descentralizada, con información que le permitiera identificar la existencia de dicha condena. Por ello, no corresponde atribuir, únicamente sobre la base de este hecho, que el referido Comité hubiera omitido la verificación que le correspondía, sino dejar establecido que las verificaciones efectuadas no permitieron identificar oportunamente el incumplimiento del requisito.

En consecuencia, la documentación examinada permite acreditar que Mery Jaquelina Silva Collantes fue declarada apta, continuó en el proceso y posteriormente fue considerada para su nombramiento, pese a que registraba una sentencia condenatoria por delito doloso anterior a este, circunstancia que determinaba que no cumpliera uno de los requisitos generales establecidos para el acceso a la CPM.

8. De la presentación del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional

De conformidad con el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, los postulantes que superaron la Etapa Nacional y participaron en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 debían presentar el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional, debidamente completado, impreso y firmado, acompañado de la documentación sustentatoria correspondiente.

Dicho formulario permitía al Comité de Evaluación efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso a la CPM, así como realizar la valoración de la trayectoria profesional del postulante, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 29944, su Reglamento y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

En ese contexto, el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 estableció que, entre la documentación que debían presentar los postulantes al Comité de Evaluación, se encontraba el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional debidamente completado, impreso y firmado, así como la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3.2 del citado documento normativo y la declaración jurada conforme al Anexo I. Asimismo, se precisó que el Comité de Evaluación podía realizar la revisión de dicha documentación en presencia del postulante el día de su convocatoria.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De acuerdo con el cronograma aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 se desarrolló del 10 de enero al 19 de setiembre de 2023, mientras que la Fase Extraordinaria se desarrolló del 20 de setiembre de 2023 al 8 de enero de 2024.

Al respecto, mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección de Evaluación Docente remitió a la Comisión Auditora la carpeta denominada *"OCI DRE San Martín 401991"*, que contiene, entre otros, los documentos, los Formularios de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional correspondientes a los cinco postulantes examinados.

De la revisión de dichos documentos se verificó lo siguiente:

- Deysi Guerrero Del Águila, identificada con DNI n.° [redacted], registró el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional el 14 de enero de 2023.
- Jorge Tulumba Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted], registró dicho formulario el 11 de enero de 2023.
- Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con DNI n.° [redacted], registró dicho formulario el 23 de enero de 2023.
- Anderson Hoyos López, identificado con DNI n.° [redacted], registró dicho formulario el 17 de enero de 2023.
- Mery Jaquelina Silva Collantes, identificada con DNI n.° [redacted], registró dicho formulario el 23 de enero de 2023.

En todos los casos, los formularios fueron registrados dentro del periodo previsto para dicha actividad, comprendido entre el 10 de enero y el 21 de febrero de 2023.

Asimismo, se verificó que los cinco (5) postulantes declararon bajo juramento cumplir con el requisito general de no haber sido condenados por delito doloso. Los respectivos formularios fueron considerados en el proceso de evaluación, permitiendo que los postulantes continuaran participando en el concurso.

Sin embargo, como resultado de las acciones de control efectuadas durante la presente auditoría, se determinó que los cinco (5) postulantes registraban sentencias condenatorias por delito doloso con anterioridad a sus respectivos nombramientos, por lo que no cumplían el requisito general establecido para el acceso a la CPM.

En ese sentido, la información consignada por los postulantes en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional, respecto del cumplimiento del requisito de no haber sido condenados por delito doloso, no se correspondía con su situación jurídica real, circunstancia que fue determinada a partir de la documentación judicial obtenida durante la presente auditoría.

Cabe precisar que la documentación presentada durante la etapa descentralizada se encontraba amparada por el principio de presunción de veracidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondieran a las entidades competentes. En tal sentido, la determinación de la situación descrita respecto de los cinco (5) postulantes se sustenta en la documentación judicial obtenida y revisada durante la presente auditoría, y no únicamente en la información consignada en sus formularios.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la documentación examinada se advierte que, en los casos de Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo y Anderson Hoyos López, no se contó con las actas, cuadros de evaluación e informes finales de los Comités de Evaluación correspondientes, por encontrarse dicha documentación no ubicada o no disponible en las UGEL San Martín y Picota.

En el caso de Mery Jaquelina Silva Collantes, por el contrario, se contó con documentación que acredita las actuaciones realizadas por el Comité de Evaluación n.° 7, incluida la consulta de información en los sistemas habilitados y la revisión de la documentación presentada.

9. De los resultados finales de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

Culminada la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) publicó los resultados preliminares de la evaluación, sobre la base de la información registrada por los Comités de Evaluación, conforme a lo establecido en el numeral 5.6.9.4.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Los postulantes tuvieron la posibilidad de presentar reclamos respecto de los puntajes obtenidos, los cuales fueron atendidos por los Comités de Evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma. En los casos en que los reclamos resultaron fundados, los Comités de Evaluación efectuaron las modificaciones correspondientes en el aplicativo dispuesto por la DIED, de conformidad con los numerales 5.6.9.5.1 y 5.6.9.5.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Concluida la etapa de reclamos, la DIED publicó los resultados finales de la Etapa Descentralizada el 19 de setiembre de 2023, dando por culminadas las dos etapas del concurso, conforme al numeral 5.6.9.6.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Posteriormente, la DIED determinó a los ganadores del concurso considerando entre otros aspectos, el orden de mérito, el puntaje final obtenido y la preferencia de plazas consignada por los postulantes, de acuerdo con los numerales 5.6.11.2, 5.6.11.3 y 5.6.11.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022. Asimismo, efectuó la publicación de los ganadores y de la propuesta excepcional de adjudicación de plazas, conforme al numeral 5.6.13.1 del referido documento.

Al respecto, de la información remitida por la DIED mediante oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la Comisión Auditora verificó que Deysi Guerrero Del Aguila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes, participaron en la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 y obtuvieron los puntajes requeridos para continuar en el proceso.

Asimismo, se constató que los Comités de Evaluación registraron en el aplicativo habilitado por el Minedu los resultados correspondientes a dichos postulantes, quienes posteriormente fueron incluidos en la publicación denominada *"PUBLICACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO"*,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

efectuada el 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n,° 16)**, en el portal web[75] del Minedu:

Los resultados obtenidos por los referidos postulantes fueron los siguientes:

Cuadro n.° 25
Resultados de la Etapa descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

N°	Nombre y Apellido	Publicación de resultados				
		Grupo de inscripción	Puntaje Prueba Nacional	Puntaje Descentralizada (Trayectoria + Entrevista + OA)	Bonificación	Puntaje Final
1	Deysi Guerrero Del Aguila	EBR Inicial	132	51,00	0	183,00
2	Jorge Tulumba Sánchez	EBR Secundaria Comunicación	139	66,50	0	205,50
3	Nicher Rengifo Jaramillo	EBR Primaria	134	45,00	0	179,00
4	Anderson Hoyos López	EBR Primaria	121	76,50	0	197,50
5	Mery Jaquelina Silva Collantes	EBR Inicial	112	45,00	0	157,00

Fuente: Publicación de postulantes que superaron la etapa descentralizada del concurso, publicado el 22 de setiembre de 2023, en el portal web del Minedu Link: *https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432036SAN-MARTIN.pdf* **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, los cinco (5) postulantes superaron la Etapa Descentralizada y fueron considerados en las actuaciones posteriores del concurso, vinculadas con la selección y adjudicación de plazas y la determinación de los ganadores, posibilitando que posteriormente se emitieran las respectivas resoluciones de nombramiento.

10. De la presentación de documentos por los postulantes ganadores y de la verificación de requisitos por la Oficina de Recursos Humanos de las UGEL San Martín, Picota y El Dorado

Concluida la Etapa Descentralizada y determinada la relación de postulantes ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM 2022, correspondía que estos presentaran, ante la mesa de partes de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o de la Dirección Regional de Educación (DRE), según correspondiera, la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento; y el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

De conformidad con el numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, los postulantes ganadores debían presentar el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en los numerales 5.3.2.1.1, 5.3.2.1.2 y 5.3.2.1.4. Entre dicha documentación se encontraban los certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional, destinados a acreditar, entre otros aspectos, el requisito de no haber sido condenado por delito doloso.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3 y en el literal h) del numeral 6.3 del citado Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, correspondía a la UGEL o a la DRE, a través del área de personal o la que hiciera sus veces, verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los postulantes y

[75] https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432036SAN-MARTIN.pdf

efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada, bajo responsabilidad.

Respecto de Deysi Guerrero Del Águila

De la revisión al *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM)"* suscrita el 9 de marzo de 2026 y recibida el 20 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)** y el oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 24 de febrero de 2026[76] **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual la UGEL San Martín remitió al Órgano de Control Institucional documentación correspondiente a la citada docente, se verificó que **Deysi Guerrero Del Águila**, identificada con DNI n.° [redacted] presentó el 19 de octubre de 2023 ante Secretaría General – Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), registrado con el N° de Trámite 008-2023-707659 **(Apéndice n.° 36)**, la documentación exigida para la emisión de la resolución de nombramiento.

De la revisión del referido FUT **(Apéndice n.° 36)** y de la documentación que lo acompaña, recopilada mediante el Acta de Recopilación de Información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL-SM), suscrita el 9 de marzo de 2026 y recibida el 20 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que la docente presentó, entre otros documentos, el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante, título pedagógico, documento nacional de identidad, documentación sustentatoria de la trayectoria profesional, certificados de antecedentes penales y judiciales, así como constancia de salud física y mental.

Asimismo, de la revisión de los certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional presentados por la docente, se verificó que estos no consignaban la existencia de sentencias condenatorias que permitieran advertir el incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, referido a no haber sido condenado por delito doloso. En consecuencia, a partir de la documentación presentada por la postulante, no era posible advertir el incumplimiento de dicho requisito.

Respecto de Jorge Tulumba Sánchez

De la revisión al *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM)"* suscrita el 9 de marzo de 2026 y recibida el 20 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17)** y el oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 24 de febrero de 2026[77] **(Apéndice n.° 36)**, se verificó que Jorge Tulumba Sánchez, identificado con DNI n.° [redacted] presentó el 14 de noviembre de 2023, ante la Secretaría General – Mesa de Partes de la UGEL San Martín, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), registrado con el Trámite n.° 008-2023-807262 **(Apéndice n.° 17)**, la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento.

De la revisión del referido FUT **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el postulante adjuntó, entre otros documentos, el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante, el título pedagógico con su respectivo registro, la documentación sustentatoria de la trayectoria profesional, los certificados de antecedentes penales y judiciales, así como la constancia de salud física y mental.

[76] En respuesta del oficio n.° 000109-2026-CG/OC07744 de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
[77] En respuesta del oficio n.° 000109-2026-CG/OC07744 de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Asimismo, del *Reporte de Seguimiento del Trámite* correspondiente al expediente n.° 008-2023-807262[78] **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que este fue derivado el 14 de noviembre de 2023 por el área de Mesa de Partes de la UGEL San Martín – Tarapoto a la responsable[79] de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Posteriormente, el 26 de diciembre de 2023, dicha servidora recepcionó el expediente a las 15:27 horas y, a las 15:41 horas, registró la acción "Archivar", consignando como observación "En Trámite".

De la documentación que acreditaba las sentencias condenatorias

De la revisión del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** presentado por Jorge Tulumba Sánchez como parte del expediente para su nombramiento, se verificó que dicho documento consignaba expresamente la existencia de dos (2) sentencias condenatorias emitidas con anterioridad a la resolución de nombramiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
[redacted] del postulante

[redacted]

Fuente: Certificado Judicial de Antecedentes Penales **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, en el referido Certificado [redacted]

En ese sentido, se verificó que, al momento de su inscripción al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y de la presentación del Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional, Jorge Tulumba Sánchez ya [redacted]

Asimismo, al momento de presentar la documentación requerida para la emisión de su resolución de nombramiento, el postulante registraba [redacted]

Por tanto, con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento, Jorge Tulumba Sánchez registraba [redacted]

[78] Oficio n.° 061-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 28 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, y su respuesta, mediante oficio n.° 214-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 37)**.

[79] Mediante Resolución Directoral n.° 1002-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se le encarga a partir de esa fecha al 31 de diciembre de 2023, las funciones como responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL San Martín.

[redacted]

De la actuación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

No obstante lo anterior, mediante oficio n.° 062-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 3 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 18**), se solicitó a la UGEL San Martín la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de Jorge Tulumba Sánchez y de otros dos (2) docentes, mediante el cual se habría sustentado la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional, conforme a la matriz de valoración, para la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento.

Al respecto, mediante memorando n.° 195-2026-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA, de 6 de julio de 2026; nota informativa n.° 0252-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH, de 7 de julio de 2026; y oficio n.° 215-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA, de 8 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 18**), la UGEL San Martín informó que, luego de revisar sus archivos, no fue posible ubicar los informes con la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional para los referidos nombramientos.

En consecuencia, carecen de informes que sustenten las acciones realizadas o evaluaciones; sin embargo, su ausencia no constituye el hecho principal observado, toda vez que el expediente administrativo de Jorge Tulumba Sánchez contenía documentación presentada por el propio postulante que permitía verificar la existencia de [redacted] En particular, el Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** consignaba expresamente dichas sentencias.

En ese sentido, la documentación presentada por el propio postulante evidenciaba la existencia de las referidas [redacted] circunstancia que se encontraba vinculada con el requisito establecido en el artículo 18, numeral 18.1, literal c), de la Ley n.° 29944, cuya acreditación correspondía para el acceso a la Carrera Pública Magisterial.

Respecto de Nicher Rengifo Jaramillo

De la revisión del expediente administrativo de Nicher Rengifo Jaramillo, remitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín al Órgano de Control Institucional de la DRESM mediante oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026, recibido el 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, se verificó que dicho expediente fue remitido por la UGEL Picota mediante oficio n.° 0421-2025-UGEL-P/D de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, en atención al oficio n.° 008-2025-GRSM/DRE-UE301/OCI de 20 de junio de 2025[80] **(Apéndice n.° 25)**. El expediente fue identificado con el numeral 56 de la relación de expedientes y, según dicha relación, estuvo conformado por ciento diecinueve (119) folios[81]; no obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora se constató que contenía ciento cincuenta y seis (156) folios.

[80] Información recibida por el Órgano de Control Institucional de la DRESM mediante oficio n.° 062-2026-GRSM-DRE-UGELSM/OCI de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, en respuesta del oficio n.° 010-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo institucional ygquehuec@contraloria.gob.pe correspondiente a la integrante de la comisión.

[81] Revisada la información se constató ciento cincuenta y seis (156) folios.

De la revisión del referido expediente se constató que Nicher Rengifo Jaramillo, presentó el 15 de noviembre de 2023, mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Picota, la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento.

Posteriormente, mediante oficio n.° 063-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026[82] **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó a la UGEL Picota la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos del citado postulante. En respuesta, el director de la UGEL Picota remitió, mediante oficio n.° 0633-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR de 7 de julio de 2026[83] **(Apéndice n.° 40)**, la Nota de Coordinación n.° 482-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR/OA/RH de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, a la cual se adjuntó el Informe n.° 001-2023-UGEL-P/CE-E de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

En el citado informe se señaló que, sobre la base del informe n.° 005-2023-DPU de 15 de noviembre de 2023, se efectuó la revisión de ciento cincuenta y tres (153) expedientes correspondientes a postulantes ganadores, entre los cuales se encontraba Nicher Rengifo Jaramillo, cuya inclusión en el Anexo "Relación de Postulantes" en el numeral 119, dio lugar a la recomendación de emisión de su resolución de nombramiento.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 0633-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR **(Apéndice n.° 40)**, la UGEL Picota informó que el informe n.° 005-2023-DPU no fue ubicado en su acervo documentario, razón por la cual no fue posible remitirlo a la Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión del documento sin número de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, presentado por Nicher Rengifo Jaramillo, se verificó que adjuntó, entre otros documentos, el Anexo I, el título pedagógico con su respectivo registro, la documentación sustentatoria de su trayectoria profesional, los certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional y la constancia de salud física y mental.

Asimismo, de la revisión de los certificados de antecedentes penales y judiciales presentados por el postulante, se constató que estos no consignaban la existencia de sentencias condenatorias que permitieran advertir el incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido a no haber sido condenado por delito doloso.

Respecto de Anderson Hoyos López

De la revisión del expediente administrativo de **Anderson Hoyos López**, remitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín al Órgano de Control Institucional de la DRESM mediante oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, recibido el 10 de marzo de 2026, se verificó que dicho expediente fue remitido por la UGEL Picota mediante oficio n.° 0421-2025-UGEL-P/D de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, en atención al oficio n.° 008-2025-GRSM/DRE-UE301/OCI de 20 de junio de 2025[84] **(Apéndice n.° 25)**. El expediente fue identificado con el numeral 31 de la relación de expedientes y, según dicha relación, estuvo conformado por doscientos veintisiete (227) folios, no obstante, de la

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[82] Información requerida por mesa de partes digital del Gobierno Regional de San Martin con código VIR-2026043331

[83] Información recibida mediante correo institucional ugelpicota2016@gmail.com

[84] Información recibida por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín mediante oficio n.° 062-2026-GRSM-DRE-UGELSM/OCI de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, en respuesta del oficio n.° 010-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo institucional yqquehuec@contraloria.gob.pe correspondiente a la integrante de la comisión.

revisión efectuada por la Comisión Auditora se constató que contenía doscientos ochenta (280) folios.

De la revisión del referido expediente se constató que Anderson Hoyos López, identificado con DNI n.° [redacted], presentó el 24 de octubre de 2023, mediante documento sin número de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, ante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Picota, la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento.

Posteriormente, mediante oficio n.° 063-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026[85] **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la UGEL Picota la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de la verificación de los requisitos del citado postulante. En atención a dicho requerimiento, el director de la UGEL Picota remitió el oficio n.° 0633-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR de 7 de julio de 2026[86] **(Apéndice n.° 40)**, la nota de coordinación n.° 482-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR/OA/RH de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, mediante la cual se remitió el informe n.° 001-2023-UGEL-P/CE-E de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

En el citado informe se señaló que, sobre la base del informe n.° 005-2023-DPU **(Apéndice n.° 40)**, al 15 de noviembre de 2023 ingresaron un total de ciento cincuenta y tres (153) expedientes correspondientes a postulantes ganadores, procediéndose a verificar la documentación presentada por cada uno de ellos. Como resultado de dicha verificación, en el Anexo "Relación de Postulantes" se recomendó la emisión de las respectivas resoluciones de nombramiento para ciento cincuenta y dos (152) postulantes que cumplían con los requisitos establecidos, encontrándose entre ellos, en el numeral 61, Anderson Hoyos López.

No obstante, conforme se precisó en el penúltimo párrafo del oficio n.° 0633-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR **(Apéndice n.° 40)**, la UGEL Picota informó que el informe n.° 005-2023-DPU **(Apéndice n.° 40)** no fue ubicado en su acervo documentario, razón por la cual no pudo ser remitido a la Comisión Auditora.

De otro lado, de la revisión del documento sin número de fecha 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, presentado por Anderson Hoyos López, se verificó que adjuntó, entre otros documentos, el Anexo I, el título pedagógico con su respectivo registro, la documentación sustentatoria de su trayectoria profesional, los certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional, así como la constancia de salud física y mental.

Asimismo, de la revisión de los certificados de antecedentes penales y judiciales presentados por el postulante, se constató que estos no consignaban la existencia de sentencias condenatorias que permitieran advertir el incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, referido a no haber sido condenado por delito doloso. En consecuencia, a partir de la documentación presentada por **Anderson Hoyos López** ante la UGEL Picota, no era posible advertir el incumplimiento de dicho requisito. vigentes o anteriores a la emisión de la resolución de nombramiento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[85] Información requerida por mesa de partes digital del Gobierno Regional de San Martín con código VIR-2026043331
[86] Información recibida mediante correo institucional ugelpicota2016@gmail.com

Respecto a Mery Jaquelina Silva Collantes

De la revisión del expediente administrativo de Mery Jaquelina Silva Collantes, remitido por la Dirección de la UGEL El Dorado mediante oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025, recibido el 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, conformado por ciento treinta y seis (136) folios, en atención al oficio n.° 000706-2025-CG-OC0744 de 2 de diciembre de 2025[87] **(Apéndice n.° 41)**, se verificó que la citada postulante, identificada con DNI n.° [redacted] presentó mediante documento sin número, el 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, ante la Oficina de Trámite Documentario – Mesa de Partes de la UGEL El Dorado, la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento.

Posteriormente, mediante oficio n.° 064-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026[88] **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la UGEL El Dorado la remisión del informe emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de la verificación de los requisitos de la referida postulante. En atención a dicho requerimiento, el director de la UGEL El Dorado remitió el oficio n.° 0357-2026-GRSM-DRESM-UGELD-D de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual no adjuntó documentación que acreditara la emisión de un informe por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de la verificación de los requisitos con anterioridad a la emisión de la resolución de nombramiento.

Asimismo, adjuntó el informe n.° 001-2023-UGELD-CE-ACCESO-CPM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al Comité de Evaluación n.° 7, que tuvo a su cargo la evaluación de la postulante; mientras que el informe n.° 003-2023-UGELD-CE-ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** correspondía a un comité distinto que no tuvo a su cargo su evaluación. En consecuencia, dicha documentación no permite acreditar las actuaciones de verificación efectuadas con posterioridad a la determinación de los postulantes ganadores.

De otro lado, de la revisión del documento sin número presentado el 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** por Mery Jaquelina Silva Collantes, se verificó que adjuntó, entre otros documentos, el Anexo I, el título pedagógico con su respectivo registro, la documentación sustentatoria de su trayectoria profesional, la constancia de salud física y mental y el Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional. No obstante, no obra en el expediente el Certificado de Antecedentes Penales de carácter nacional, pese a constituir uno de los documentos exigidos por el numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales del concurso.

Al respecto, mediante oficio n.° 043-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 4 de junio de 2026[89] **(Apéndice n.° 42)**, la Comisión Auditora solicitó a la UGEL El Dorado la remisión de los folios n.os 101, 102 y 103 correspondientes al expediente remitido mediante oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D **(Apéndice n.° 41)**. En respuesta, mediante oficio n.° 0321-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de junio de 2026[90], recibido el 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, la UGEL El Dorado informó que no le era posible remitir dichos folios.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[87] Solicitada mediante GORESAMSUITE con numero de seguimiento de tramite 019-2025308941.
[88] Solicitado por Mesa de partes Digital con código VIR-2026043344.
[89] Solicitado por Mesa de Partes digital con código VIR-2026037552
[90] Remitida al correo institucional mpereyra@contraloria.gob.pe correspondiente al jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de la Región San Martín

Dicha imposibilidad fue sustentada en el informe n.° 057-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/AGA/RR.HH. de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, elaborado por la responsable de Recursos Humanos, Andrea Milagros Jaramillo Valera, quien señaló que los referidos folios no obraban en poder de la entidad. Asimismo, indicó que, luego de la verificación efectuada, se constató que la postulante no habría presentado la cantidad de folios consignada en el expediente. En ese sentido, se indicó que los números de folio requeridos eran inexistentes dentro de los antecedentes documentarios resguardados por la sede.

Asimismo, de la revisión del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional presentado por la postulante, se verificó que dicho documento no registraba la existencia de sentencias condenatorias que permitieran advertir el incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, referido a no haber sido condenado por delito doloso. En consecuencia, con base únicamente en la documentación que obraba en el expediente administrativo, no era posible advertir dicho incumplimiento.

11. De la emisión de la resolución de nombramiento

El numeral 5.6.13.3 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 establece que los requisitos y criterios de la trayectoria profesional acreditados por la postulante deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, facultando a dichas instancias a realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada. Asimismo, mediante oficio n.° 03634-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 16 de junio de 2026[91] **(Apéndice n.° 21)**, la Dirección General de Desarrollo Docente precisó que dicha fiscalización constituye una obligación de la entidad bajo el sistema de muestreo, conforme al artículo 32.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 y al citado numeral 5.6.13.3. No obstante, al no existir un plazo expreso para su ejecución respecto de la totalidad de los nombramientos del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, no es posible atribuir responsabilidad únicamente por la oportunidad en que dicha fiscalización fue realizada o dejada de realizar.

En concordancia con ello, en el numeral 6.3 del citado Documento Normativo se establecía como responsabilidades de la UGEL, entre otras, lo siguiente: *"(...) h) Verificar el cumplimiento de requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. El área de personal o el que haga de sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria"*. Posteriormente, las UGEL o DRE emitían la respectiva resolución de nombramiento, dentro del plazo establecido en el cronograma, previa verificación de los documentos que acreditaban los requisitos generales y específicos.

Sobre el particular, corresponde señalar que tal como se advierte en el oficio n.° 0258-2025-GRSM-DRESM/OA[92] de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** la DRESM, remitió[93] a la UGEL San Martín a través del sistema institucional GS Trámite, el oficio múltiple n.° 00167-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el director general de la Dirección General de Desarrollo

[91] En respuesta al oficio n.° 041-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM, de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.
[92] En respuesta al oficio n.° 000653-2025-CG/OC0744 de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
[93] A través del Sistema institucional GS Trámite al director de la UGEL Lamas, Nicolas Jeyner Gonzales Vasquez el 23 de noviembre de 2023, conforme se muestra en la captura de pantalla de dicho sistema, remitido mediante oficio n.° 0258-2025-GRSM-DRESM/OA de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.

Docente, Eloy Alfredo Cantoral Licla, mediante el cual comunicó las precisiones sobre la acreditación de los requisitos generales y específicos previstos en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, asimismo, se indicó que la oficina de Recursos Humanos, previo a la emisión de la resolución de nombramiento debe tener en cuenta lo siguiente: *"(...), esta Dirección General en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) brinda precisiones,* ***a fin de que la oficina de recursos humanos*** *(...)* ***verifique el cumplimiento de los requisitos*** *(...)* ***de los postulantes que ganaron una plaza en el mencionado concurso****, ello en el marco de lo establecido en el numeral 5.6.13.3 (...)"*; asimismo especifica que: ***"La verificación se ciñe estrictamente a constatar que el postulante ganador cumpla con lo señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales*** *(...)".* **(La negrita es nuestro)**

Respecto de Deysi Guerrero Del Aguila

De la revisión del expediente administrativo de Deysi Guerrero Del Aguila, se verificó que, luego de la presentación de la documentación requerida para su nombramiento y de las actuaciones realizadas por la UGEL San Martín, dicha entidad continuó con el trámite administrativo correspondiente y emitió la Resolución Directoral n.° 3433-2023, de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante la cual se dispuso su nombramiento, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
			Datos personales y laborales						
	N°	Fecha	Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	3433-2023	21/11/2023	Deysi Guerrero Del Aguila	[redacted]	EBR – Inicial	0503 Miguel Ruiz Dávila	629491 216214	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 3433-2023 de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de Jorge Tulumba Sánchez

De la revisión del expediente administrativo de Jorge Tulumba Sánchez, se verificó que, luego de la presentación de la documentación requerida para su nombramiento, la UGEL San Martín continuó con el trámite administrativo correspondiente y emitió la Resolución Directoral n.° 3573-2023 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante la cual se dispuso su nombramiento, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
			Datos personales y laborales						
	N°	Fecha	Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	3573-2023	22/11/2023	Jorge Tulumba Sánchez	[redacted]	EBR – Secundaria - Comunicación	0711 Jorge Basadre Grohoman	6294612 19214	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Resolución Directoral n.° 3573-2023 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de Nicher Rengifo Jaramillo

En atención a la documentación presentada y luego de las actuaciones de revisión efectuadas por la entidad, la UGEL Picota prosiguió con el trámite administrativo correspondiente y emitió la Resolución Directoral n.° 1660-2023, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, mediante la cual dispuso el nombramiento del postulante Nicher Rengifo Jaramillo, cuya vigencia fue establecida a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
	N°	Fecha	Datos personales y laborales						
			Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	1660-2023	20/11/2023	Nicher Rengifo Jaramillo	[redacted]	EBR – Primaria	0662 Adolfo Paredes Rengifo	1132513 121P1	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de Anderson Hoyos López

En atención a la documentación presentada y luego de las actuaciones de revisión efectuadas por la entidad, la UGEL Picota prosiguió con el trámite administrativo correspondiente y emitió la Resolución Directoral n.° 1671-2023, de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, mediante la cual dispuso el nombramiento del postulante Anderson Hoyos López, cuya vigencia fue establecida a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
	N°	Fecha	Datos personales y laborales						
			Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	1671-2023	20/11/2023	Hoyos López Anderson	[redacted]	EBR – Primaria	0710	1107213 11332	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de Mery Jaquelina Silva Collantes

En atención a la documentación presentada y luego de las actuaciones de revisión efectuadas por la entidad, la UGEL El Dorado prosiguió con el trámite administrativo correspondiente y emitió la Resolución Directoral n.° 1165-2023, de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante la cual dispuso el nombramiento de la postulante Mery Jaquelina Silva Collantes, cuya vigencia fue establecida a partir del 1 de marzo de 2024, conforme se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cuadro n.° 31
Resolución de nombramiento del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Ítem	Resolución Directoral								
	N°	Fecha	Datos personales y laborales						
			Apellido y Nombre	DNI	Grupo de inscripción	Institución Educativa	Código de plaza	Cargo	Fecha de vigencia
A1	1165-2023	23/11/2023	Mery Jaquelina Silva Collantes	[redacted]	EBR – Inicial	108	6214312 19713	Profesor	A partir del 1/3/2024

Fuente: Resolución Directoral N° 1165-2023 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

12. Sobre la documentación presentada por los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Respecto a los docentes de la UGEL San Martín

De la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín mediante los oficios n.os 0115-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH[94], de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; 0130-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH[95] de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**; y 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)** y del Acta de Recopilación de Información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL-SM) suscrita el 9 de marzo de 2026, recibida el 20 de mayo 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se efectuó la verificación de la documentación presentada por los docentes Deysi Guerrero Del Aguila y Jorge Tulumba Sánchez, adjudicatarios de plazas de nombramiento docente en la UGEL San Martín, con la finalidad de determinar si cumplían con los requisitos establecidos para participar y acceder al nombramiento en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022.

Como resultado de dicha verificación, se identificó que los referidos docentes no cumplían con el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, conforme a lo establecido en la normativa que reguló el citado concurso, advirtiéndose los siguientes hechos:

a. Sobre la verificación del requisito de no haber sido condenada por delito doloso presentado por la docente Deysi Guerrero Del Águila en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Deysi Guerrero Del Aguila, identificada con DNI 40127792, quien adjudicó una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Oficina de Secretaría General – Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín el Formulario Único de Trámite (FUT) recibido el 19 de octubre de 2023 registrado con el N° de Trámite 008-2023-707659[96] **(Apéndice n.° 36)**, conforme consta en el sello de recepción, mediante el cual solicitó la emisión de la resolución de nombramiento, señalando que cumplía con presentar la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para dicho trámite. Para sustentar su solicitud, la docente presentó, entre otros los siguientes documentos principales:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[94] Cincuenta y siete (57) folios, en respuesta del oficio n.° 000713-2025-CG/OC0744 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.
[95] Ciento siete (107) folios, en respuesta del oficio n.° 000766-2025-CG/OC0744 de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
[96] Adjunto al oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 32
Lista de documentos presentados por Deysi Guerrero Del Aguila

Nombre y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Deysi Guerrero Del Aguila	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 19 de octubre de 2023, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos no haber sido condenado por delito doloso **(Apéndice n.° 36).**
		• Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
		• Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36).**
		• Copia certificada del Titulo de profesora de educacion inicial de 4 de junio de 2015, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagogico Privado "José Jimenez Borja" Lima **(Apéndice n.° 17).**
		• Copia certificada de la Resolución Directoral Regional n.° 004461-2015-DREL.M de 4 de junio de 2015[97] **(Apéndice n.° 17).**

Fuente: *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM)"* suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** y oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 20 de febrero de 2026 **Apéndice n.° 36).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que los documentos presentados por Deysi Guerrero Del Aguila constituyeron el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022. En ese contexto, la citada persona presentó la Declaración Jurada mediante la cual manifestó no haber sido condenada por delito doloso, con el propósito de acreditar el cumplimiento del citado requisito para acceder al proceso de nombramiento docente. Sin embargo, conforme a la documentación e información obtenida durante la presente acción de control, se verificó que dicha declaración no se ajustaba a la realidad, por cuanto registraba una condena por delito doloso. Lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[97] De forma completa esta resolución fue remitida mediante oficio n.° 03309-2026-MINEDU/VMGI-DREL/DIR-OGESUP de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, en respuesta al oficio n.° oficio n.° 025-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM **(Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 7
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Deysi Guerrero Del Águila

04
Cuatro 132

ANEXO I
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, Deysi Guerrero Del Aguila, identificado (a) con Documento de Identidad N° [redacted] y con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad EBR, nivel/ ciclo IV y/o especialidad del grupo de inscripción elegido Ed. Inicial (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en Ed. Inicial (especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magíster
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
(X) Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

[1] Revisar el numeral 5.6.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Tarapoto el 19 de Octubre de 2023.

Firma: [redacted]

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

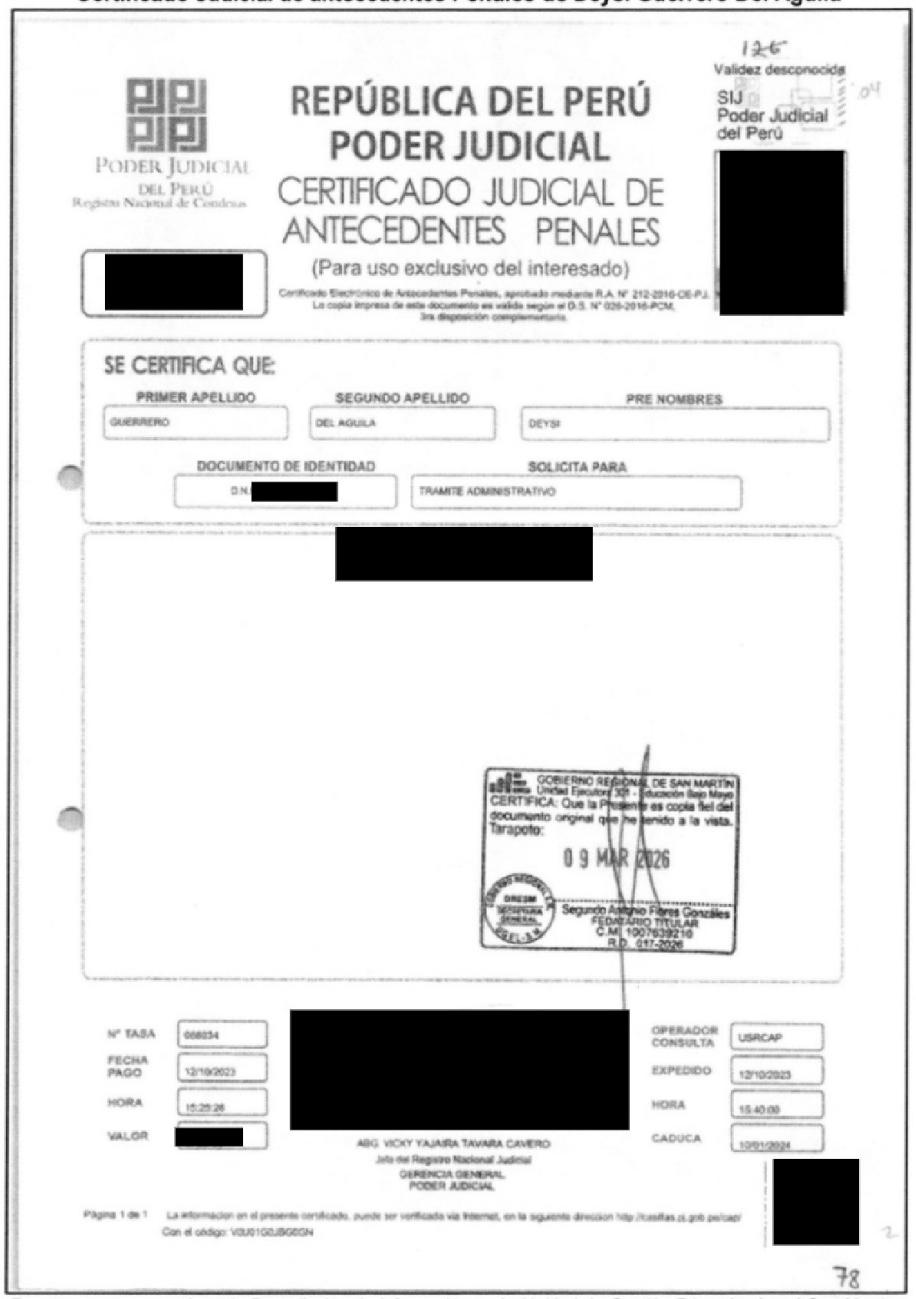
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Fuente: Oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que **Deysi Guerrero Del Aguila**, suscribió la citada declaración jurada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 51.1 del artículo 51° del TUO de Ley 27444, y que, en caso de resultar falsa la información que proporcionada, se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del referido Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento; en tal sentido, queda plenamente establecido que **Deysi Guerrero Del Aguila**, conocía los alcances e implicancias que generaría sobre la presentación de la documentación requerida, entre ellos, no haber sido sentenciada por delito doloso. No

obstante, de la documentación obtenida y verificada durante la presente acción de control se determinó que la citada docente registraba una condena por delito doloso, por lo que la información consignada en la referida declaración jurada no se correspondía con su situación jurídica. Lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

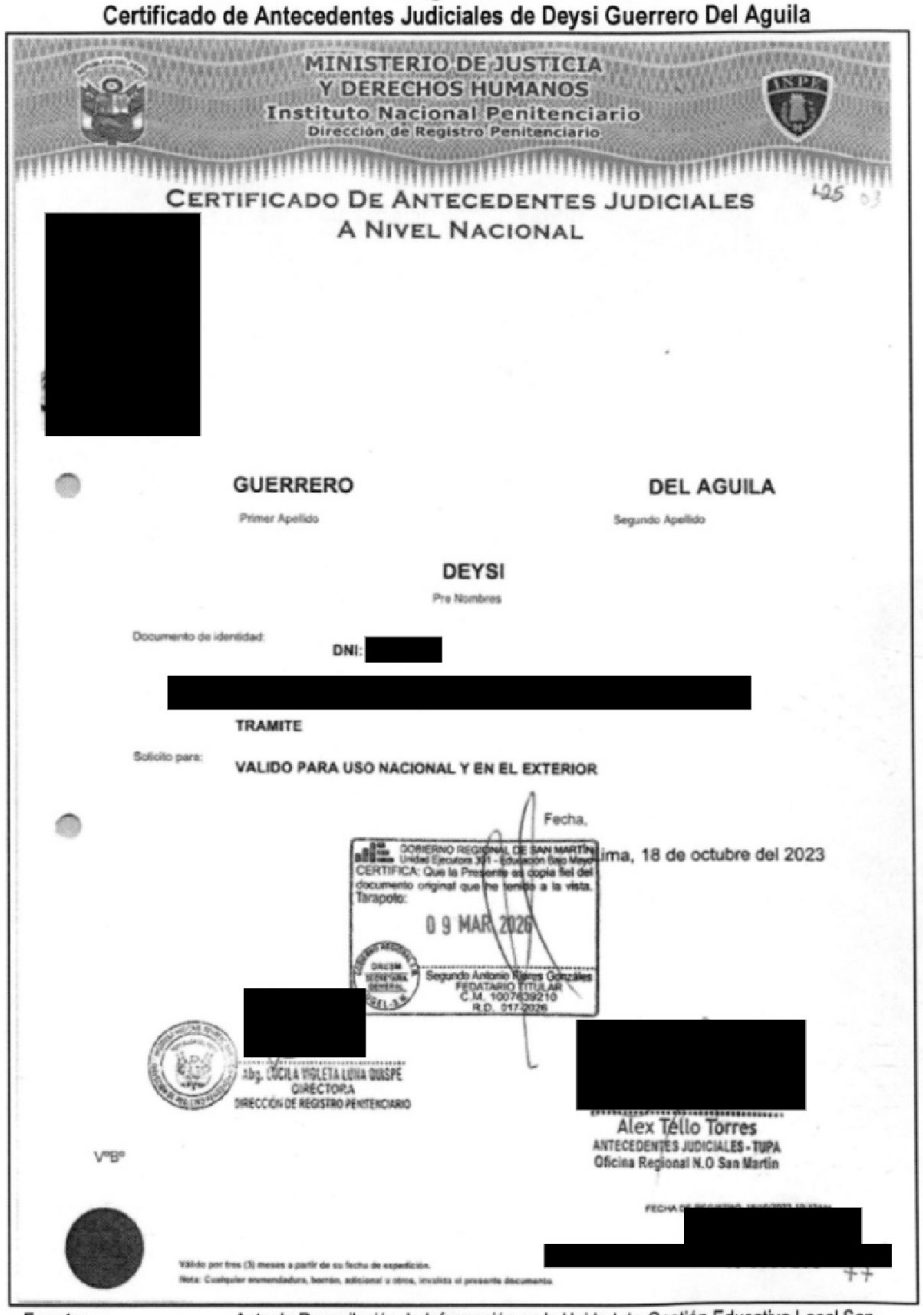
Imagen n.° 8
Certificado Judicial de antecedentes Penales de Deysi Guerrero Del Aguila


126
Validez desconocida
SIJ Poder Judicial del Perú
[redacted]
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Registro Nacional de Condenas
REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES
(Para uso exclusivo del interesado)
[redacted]
Certificado Electrónico de Antecedentes Penales, aprobado mediante R.A. N° 212-2016-CE-P.J.
La copia impresa de este documento es válida según el D.S. N° 026-2016-PCM.
3ra disposición complementaria.
SE CERTIFICA QUE:
PRIMER APELLIDO: GUERRERO
SEGUNDO APELLIDO: DEL AGUILA
PRE NOMBRES: DEYSI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N. [redacted]
SOLICITA PARA: TRAMITE ADMINISTRATIVO
[redacted]
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 305 - Educación Bajo Mayo
CERTIFICA: Que la Presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Tarapoto: 09 MAR 2026
Segundo Antonio Flores Gonzales
FEDATARIO TITULAR
C.M. 19078392210
R.D. 017-2026
N° TASA 068034
FECHA PAGO 12/19/2023
HORA 15:25:26
VALOR [redacted]
[redacted]
OPERADOR CONSULTA USRCAP
EXPEDIDO 12/10/2023
HORA 15:40:00
CADUCA 10/01/2024
ABG. VICKY YAJAIRA TAVARA CAVERO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL
[redacted]
Página 1 de 1
La información en el presente certificado, puede ser verificada vía Internet, en la siguiente dirección http://cejilias.pj.gob.pe/cejil
Con el código: VGU01GDJBG0GN
78

Fuente: Acta de Recopilación de Información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL -SM) suscrita el 9 de marzo de 2026, recibida el 20 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 9
Certificado de Antecedentes Judiciales de Deysi Guerrero Del Aguila



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Instituto Nacional Penitenciario
Dirección de Registro Penitenciario

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
A NIVEL NACIONAL

425 03

[redacted]

GUERRERO — Primer Apellido
DEL AGUILA — Segundo Apellido
DEYSI — Pre Nombres

Documento de identidad: DNI: [redacted]

[redacted]

TRAMITE

Solicito para: VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

Fecha, Lima, 18 de octubre del 2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo
CERTIFICA: Que la Presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Tarapoto: 09 MAR. 2026
Segundo Antonio Ramos Gonzales
FEDATARIO TITULAR
C.M. 100763921
R.D. 017-2026

[redacted]

Abg. LUCILA VIOLETA LEVIA QUISPE
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO

[redacted]

Alex Tello Torres
ANTECEDENTES JUDICIALES - TUPA
Oficina Regional N.O San Martin

V°B°

[redacted]

Válido por tres (3) meses a partir de su fecha de expedición.
Nota: Cualquier enmendadura, borrón, adicional o otros, invalida el presente documento.

Fuente: Acta de Recopilación de Información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín (UGEL -SM) suscrita el 9 de marzo de 2026, recibida el 20 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 17).**

Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De las imágenes precedentes se advierte que, a la fecha de expedición del Certificado de Antecedentes Judiciales presentado por Deysi Guerrero Del Águila, [redacted]. No obstante, mediante oficio n.° 000307-2026-CG/OC0744, de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el Órgano de Control Institucional de la DRESM solicitó al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de San Martín la remisión de copias certificadas de la [redacted] docente, tramitado en el Expediente n.° [redacted]

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 001144-2026-ARCH-CSEJU-USJ.GAD-CSJSM-PJ de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, el Responsable de Archivo Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia San Martín entregó al Órgano de Control Institucional de la DRESM copias certificadas, entre otros, de la *"RESOLUCIÓN NÚMERO: 16"*, *"RESOLUCIÓN NÚMERO: 17"* y *"RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO"* de 11 de julio de 2008, 17 de noviembre de 2008 y 10 de enero de 2011, respectivamente.

De la revisión de la documentación remitida se verificó lo siguiente:

Expediente n.° 2003-300-2205043JX1P.: Mediante Resolución Número 16 de 11 de julio de 2008 **(Apéndice n.° 45)**, que contiene [redacted] a Deysi Guerrero Del Aguila [redacted] **(Apéndice n.° 45)**.

Posteriormente, mediante Resolución Número Veintiuno de 10 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 45)**, se dispuso [redacted]

En ese contexto, si bien la docente presentó los certificados [redacted] previa.

En consecuencia, se verificó que, con anterioridad a su participación en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, la citada docente había sido [redacted]

V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

V° B° JEFE COMISIÓN OCI — DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

V° B° SUPERVISOR OCI — DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, de conformidad con el artículo 12 del Código Penal, las penas previstas por la ley se aplican a las infracciones dolosas, siendo punibles las culposas únicamente cuando la ley lo establece expresamente. En ese sentido, el delito contra el orden económico, en la modalidad de Transporte Ilegal de Bienes en agravio del Estado, constituye un delito doloso, por cuanto el tipo penal no prevé una modalidad culposa. En consecuencia, la sentencia condenatoria recaída contra la referida docente configuraba el impedimento previsto en el numeral 18.1, literal c), del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que exige no haber sido condenado por delito doloso para ingresar a la Carrera Pública Magisterial.

b. Sobre la verificación del requisito de no haber sido condenado por delito doloso presentado por el docente Jorge Tulumba Sánchez en el Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022

Jorge Tulumba Sánchez, identificado con DNI [redacted], quien adjudicó una plaza de nombramiento, presentó ante Secretaría General – Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el Formulario Único de Trámite (FUT) recibido el 14 de noviembre de 2023 registrado con el número de Trámite 008-2023-807262[98] **(Apéndice n.° 36)** solicitando se admita la documentación correspondiente para la emisión de la resolución de nombramiento. Para sustentar su solicitud, el postulante presentó, entre otros los siguientes documentos principales:

Cuadro n.° 33
Lista de documentos presentados por Jorge Tulumba Sanchez

Nombre y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Jorge Tulumba Sanchez	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 14 de noviembre de 2023, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos no haber sido condenado por delito doloso **(Apéndice n.° 36).**
		• Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
		• Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
		• Copia certificada del Titulo de profesor de educación secundaria especialidad: Lengua y literatura de 27 de marzo de 2002, otorgado por el Instituto Superior Pedagógico "Generalísimo José de San Martin" – Moyobamba **(Apéndice n.° 17).**
		• Copia certificada de la Resolución Directoral Regional n.° 0414 DRE-SM de 27 de marzo de 2002 **(Apéndice n.° 17).**

Fuente: Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin (UGEL – SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)** y el y el oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 20 de febrero de 2026[99] **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que los documentos presentados por Jorge Tulumba Sánchez constituyeron el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el CPM 2022. En ese contexto, la citada persona presentó la declaración jurada mediante la cual manifestó no haber sido condenado por delito doloso, con el propósito de acreditar el cumplimiento del citado requisito para acceder al proceso de nombramiento docente. Sin embargo, conforme a

[98] Cabe indicar que, mediante Acta de recopilación de información en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin (UGEL – SM) de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se dejó constancia que la documentación adjunta al Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por los docentes ganadores, actualmente forma parte del legajo personal.
[99] En respuesta del oficio n.° 000109-2026-CG/OC07744 de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36).**

la documentación e información obtenida durante la presente acción de control, se verificó que dicha declaración no se ajustaba a la realidad, por cuanto registraba una condena por delito doloso. Lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Jorge Tulumba Sánchez



04 157
Cuatro

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, Jorge Tulumba Sánchez [redacted] identificado (a) con Documento de Identidad N° [redacted] y con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad, CBA, nivel/ ciclo..... y/o especialidad del grupo de inscripción elegido..... (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en..... (especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso*.

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas, ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magister
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
() Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
() Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
() Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

* Revisar el numeral 5.6.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Tarapoto, el 14 de noviembre de 2022.

Firma [redacted]

Fuente: Oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que Jorge Tulumba Sánchez, suscribió la citada declaración jurada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 51.1 del artículo 51° del TUO de la Ley n.° 27444, y que, en caso de resultar falsa la información proporcionada, se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del referido Texto Único Ordenado; autorizando

a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento; en tal sentido, queda plenamente establecido que Jorge Tulumba Sánchez conocía los alcances e implicancias que generaría sobre la presentación de la documentación requerida, entre ellos, no haber sido sentenciado por delito doloso. No obstante, de la documentación obtenida y verificada durante la presente acción de control se determinó que la citada persona registraba una condena por delito doloso, por lo que la información consignada en la referida declaración jurada no respondía a su situación jurídica real. Lo señalado se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Certificado judicial de antecedentes penales



133

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Registro Nacional de Condenas

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

SIJ
Poder Judicial
del Perú

[redacted]

(Para uso exclusivo del interesado)

Certificado Electrónico de Antecedentes Penales, aprobado mediante R.A. N° 212-2016-CE-P
La copia impresa de este documento es valida según el D.S. N° 026-2016-PCM,
3ra disposición complementaria.

[redacted]

SE CERTIFICA QUE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRE NOMBRES
TULUMBA	SANCHEZ	JORGE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SOLICITA PARA
[redacted]	TRAMITE ADMINISTRATIVO

SI REGISTRA ANTECEDENTES

JUZGADO QUE SENTENCIÓ	NUMERO	FECHA	DELITO(S)	DURACION DE LA PENA	TIPO DE PENA
[redacted]					

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo
CERTIFICA: Que la Presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.
Tarapoto:
05 DIC 2025
Gina Elena Gómez Gomez
FEDATARIO SUPLENTE 3 (1)
C.M. 100105/5/96
R.D. 0037/ 2025

N° TASA	017847	OPERADOR CONSULTA	USRCAP
FECHA PAGO	20/10/2023	EXPEDIDO	20/10/2023
HORA	10:12:37	HORA	10:36:36
VALOR	[redacted]	CADUCA	19/01/2024

[redacted]

ABG. VICKY YAJAIRA TAVARA CAVERO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

[redacted]

Página 1 de 1 La información en el presente certificado, puede ser verificada vía Internet, en la siguiente dirección http://cas8be.pj.gob.pe/cap/
Con el código: V0U647UFBGDGN

3

Fuente: Oficio n.° 0115-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 10 diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 43).**
Elaborado por: Comisión Auditora

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la imagen precedente se verifica que Jorge Tulumba Sánchez, a la fecha de expedición del referido Certificado de Antecedentes Penales, [redacted] Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

- [redacted]
- [redacted]

En consecuencia, se verificó que el postulante [redacted] circunstancia que resultaba incompatible con el requisito previsto en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, referido a no haber sido condenado por delito doloso para acceder al nombramiento docente.

Al respecto, mediante oficio n.° 000514-2025-CG/OC0744 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el Órgano de Control Institucional de la DRESM solicitó al Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín copias certificadas de [redacted] correspondientes a Jorge Tulumba Sánchez.

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[100] Solicitada mediante oficios n.° 000616 y 000764-2025-CG/OC0744 de 24 de noviembre de 2025 y 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente.
[101] Solicitada mediante oficios n.os 000617-2025 y 000540-2025 -CG/OC0744 de 24 de noviembre de 2025 y de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 51).**
[102] En respuesta al oficio n.° 000273-2026-CG/PC0744 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 53)** del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín.

De la revisión de la documentación remitida se verificó lo siguiente:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

De los actuados judiciales descritos se acredita que, al momento de postular y acceder a una plaza de nombramiento en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, Jorge Tulumba Sánchez [redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
V° B°
JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
V° B°
SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, la declaración jurada presentada por el citado postulante, mediante [redacted]

De otro lado, conforme al artículo 12 del Código Penal, las penas previstas por la ley se aplican a las infracciones dolosas, siendo punibles las culposas únicamente cuando la ley lo establece expresamente. En ese sentido, [redacted]

[redacted]

Respecto a los docentes de la UGEL Picota

De la revisión de la documentación remitida por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, que contiene el oficio n.° 0421-2025-UGEL-P/D de 30 de junio de 2025[103] **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, en atención al oficio n.° 008-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el currículo vitae y la documentación presentada por Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con DNI n.° [redacted] entre ellos el documento sin número, de fecha 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, ingresado el 15 de noviembre de 2023 por la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, mediante el cual el referido postulante presentó la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento.

Al respecto, del legajo personal remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Picota al Órgano de Control Institucional de la DRESM mediante oficio n.° 0868-2025-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR, de 5 de diciembre de 2025[104] **(Apéndice n.° 54)**, en atención al informe n.° 0018-2025-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR/OA/GRH/ESCA, de 4 de diciembre de 2025[105] **(Apéndice n.° 54)**, se verificó la documentación presentada por el citado postulante, quien resultó adjudicatario de una plaza de nombramiento docente en la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar y acceder al nombramiento en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Como resultado de dicha verificación, se identificó que el referido docente no cumplía con el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, conforme a lo establecido en la normativa que reguló el citado concurso, advirtiéndose los siguientes hechos:

[103] En el numeral 56.
[104] Doscientos dos (202) folios
[105] Información remitida en respuesta al oficio n.° 000710-2025-CG/OC0744 de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

a. Sobre la verificación del requisito de no haber sido condenado por delito doloso presentado por el docente Nicher Rengifo Jaramillo en el Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022

Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con DNI n.° [redacted], quien adjudicó una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota el documento sin número, de fecha 14 de noviembre de 2023, recibido el 15 de noviembre de **2023** bajo el registro n.° 4159 **(Apéndice n.° 38)**, conforme consta en el sello de recepción, mediante el cual solicitó la emisión de la resolución de nombramiento, señalando que cumplía con presentar la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para dicho trámite. De acuerdo con el referido sello de recepción, la documentación presentada estuvo conformada por ciento cuatro (104) folios[106]. Para sustentar su solicitud, el postulante presentó, entre otros los siguientes documentos principales:

Cuadro n.° 34
Lista de documentos presentados por Nicher Rengifo Jaramillo

Nombre y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Nicher Rengifo Jaramillo	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 14 de noviembre de 2022, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos no haber sido condenado por delito doloso **(Apéndice n.° 38).**
		• Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**
		• Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**
		• Copia certificada del Titulo de profesor de educacion primaria de 14 de agosto de 2006, otorgado por el Instituto Superior Pedagogico Público de Picota – Promoción 2003 **(Apéndice n.° 38).**.
		• Copia certificada de la Resolución Directoral U.G.E.L. n.° 1559 DRE-SM de 4 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 38).**

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI, de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que los documentos presentados por Nicher Rengifo Jaramillo constituyeron el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el CPM 2022. En ese contexto, la [redacted]

[106] Revisada la información se constató de 157 folios.

Imagen n.° 12
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Nicher Rengifo Jaramillo

ANEXO I
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, NICHER RENGIFO JARAMILLO, identificado (a) con Documento [redacted] con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad CBR, nivel/ ciclo..... y/o especialidad del grupo de inscripción elegido primaria. (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en.....(especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*.
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magister
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
(X) Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua

[1] Revisar el numeral 5.6.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Fuente : Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 13
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Nicher Rengifo Jaramillo

deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Picota, el 14 de noviembre de 2022.

Firma: [redacted]

Fuente : Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que Nicher Rengifo Jaramillo, suscribió la citada declaración jurada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 51.1 del artículo 51° del TUO de Ley 27444, y que, en caso de resultar falsa la información que proporcionada, se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del referido Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento; en tal sentido, queda plenamente establecido que Nicher Rengifo Jaramillo [redacted]

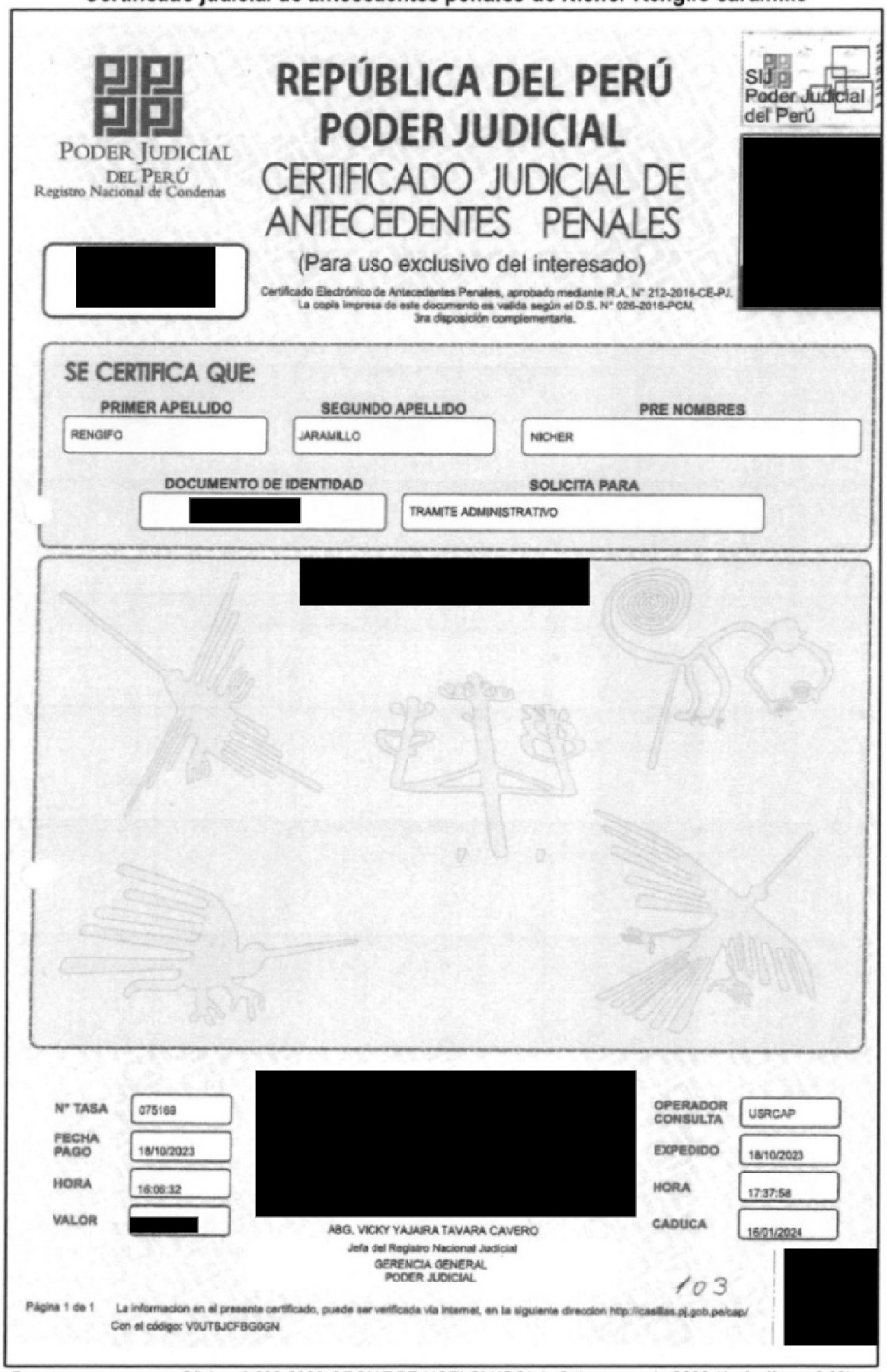
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 14
Certificado judicial de antecedentes penales de Nicher Rengifo Jaramillo



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Registro Nacional de Condenas

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES
(Para uso exclusivo del interesado)

Certificado Electrónico de Antecedentes Penales, aprobado mediante R.A. N° 212-2016-CE-PJ.
La copia impresa de este documento es valida según el D.S. N° 026-2016-PCM, 3ra disposición complementaria.

SIJ Poder Judicial del Perú

[redacted]

SE CERTIFICA QUE:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRE NOMBRES
RENGIFO	JARAMILLO	NICHER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SOLICITA PARA
[redacted]	TRAMITE ADMINISTRATIVO

[redacted]

N° TASA	075168	OPERADOR CONSULTA	USRCAP
FECHA PAGO	18/10/2023	EXPEDIDO	18/10/2023
HORA	16:06:32	HORA	17:37:58
VALOR	[redacted]	CADUCA	16/01/2024

[redacted]

ABG. VICKY YAJAIRA TAVARA CAVERO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

103

[redacted]

Página 1 de 1 La informacion en el presente certificado, puede ser verificada vía Internet, en la siguiente direccion http://casillas.pj.gob.pe/cap/
Con el código: V0UTSJCFBG0GN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

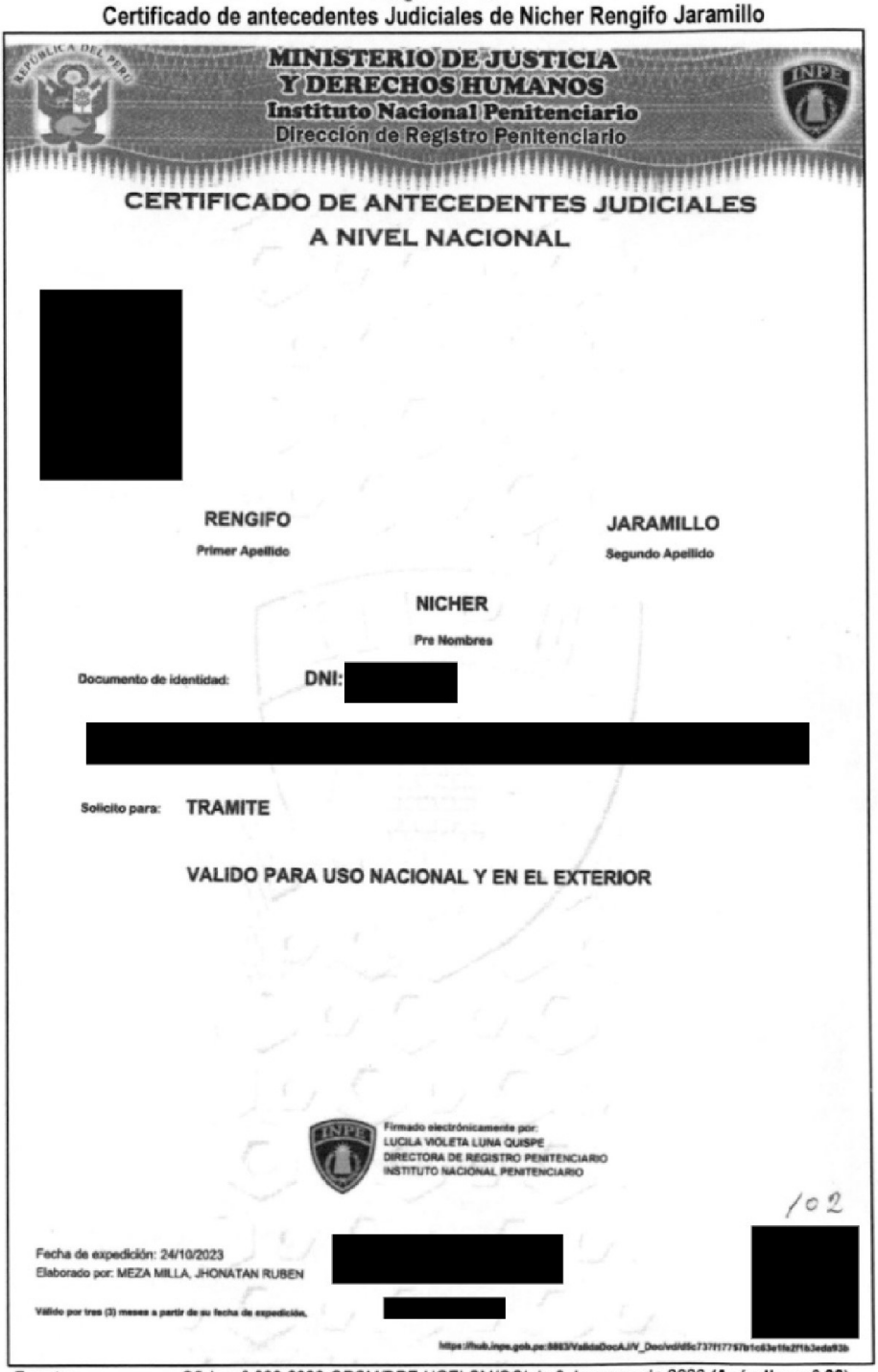
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 15
Certificado de antecedentes Judiciales de Nicher Rengifo Jaramillo



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Instituto Nacional Penitenciario
Dirección de Registro Penitenciario

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
A NIVEL NACIONAL

[redacted]

RENGIFO — Primer Apellido
JARAMILLO — Segundo Apellido
NICHER — Pre Nombres

Documento de identidad: DNI: [redacted]

[redacted]

Solicito para: TRAMITE

VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

Firmado electrónicamente por:
LUCILA VIOLETA LUNA QUISPE
DIRECTORA DE REGISTRO PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

102

Fecha de expedición: 24/10/2023
Elaborado por: MEZA MILLA, JHONATAN RUBEN

[redacted]

Válido por tres (3) meses a partir de su fecha de expedición.

[redacted]

https://hub.inpe.gob.pe:8883/ValidaDocA.IV_Doc/vd/d5c737f17757b1c63e1fa2f1b3eda93b

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la imagen precedente se verifica que, a la fecha de expedición del Certificado de Antecedentes Penales presentado por Nicher Rengifo Jaramillo, este [redacted]

En atención a dicho requerimiento, el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota, mediante oficio n.° 0887-2025-JIP-P/SM (EXP. 136-2018-1-PE)[BFAG] de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, remitió copias certificadas del referido expediente judicial.

De la revisión de la documentación remitida se verificó lo siguiente:

Expediente n.° 136-2018-222207-JPU-PE: Mediante Resolución Número: SEIS de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, que contiene la sentencia de conformidad, se condenó a Nicher Rengifo Jaramillo [redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V°B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

b. Sobre la verificación del requisito de no haber sido condenado por delito doloso presentado por el docente Anderson Hoyos López en el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022

Anderson Hoyos López, identificado con DNI n.° [redacted], quien adjudicó una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota el documento sin número, de fecha 20 de octubre de 2023, recibido el 24 de octubre de 2023 bajo el registro n.° 3953 **(Apéndice n.° 38)**, conforme consta en el sello de recepción, mediante el cual solicitó la emisión de la resolución de nombramiento, señalando que cumplía con presentar la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para dicho trámite. De acuerdo con el referido sello de recepción, la documentación presentada estuvo conformada por doscientos diez (210) folios[107]. Para sustentar su solicitud, el postulante presentó, entre otros los siguientes documentos principales:

Cuadro n.° 35
Lista de documentos presentados por Anderson Hoyos López

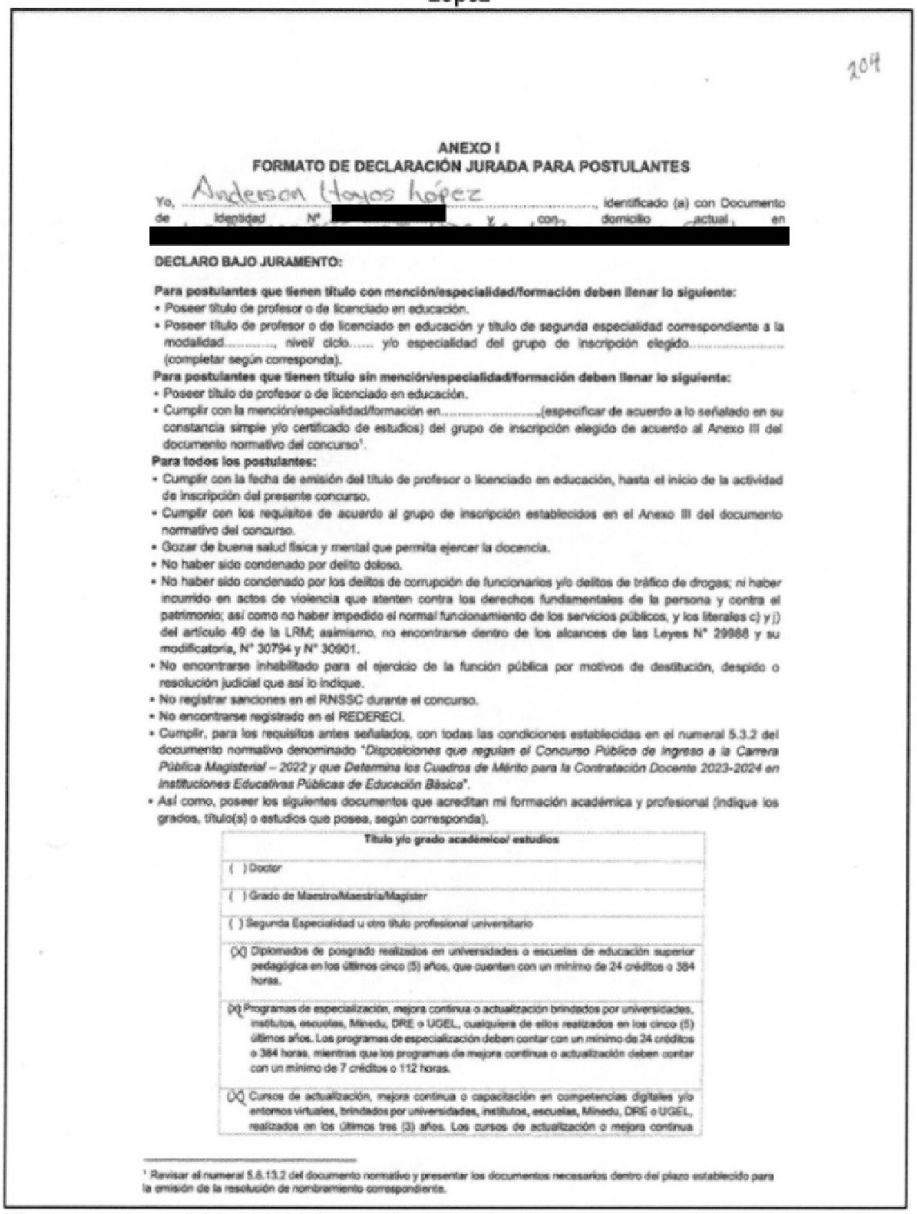
Nombres y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Anderson Hoyos López	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 14 de noviembre de 2022, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos no haber sido condenado por delito doloso **(Apéndice n.° 38).**
		• Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**
		• Certificado Judicial de Antecedentes Penales de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**
		• Copia certificada del Titulo de profesor de educación primaria de 9 de abril de 2001, otorgado por el Instituto Superior Pedagógico "Toribio Rodrigez de Mendoza" **(Apéndice n.° 38).**
		• Copia de la Resolución de Dirección Regional Sectorial n.° 0323-2001-CTAR-AMAZONAS/ED. de 9 de abril de 2001 **(Apéndice n.° 38).**

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI, de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que los documentos presentados por Anderson Hoyos López constituyeron el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el CPM 2022. En ese contexto, la citada persona presentó la declaración jurada mediante la cual manifestó no haber sido condenado por delito doloso, con el propósito de acreditar el cumplimiento del citado requisito para acceder al proceso de nombramiento docente. Sin embargo, conforme a la documentación e información obtenida durante la presente acción de control, se verificó que dicha declaración no se ajustaba a la realidad, por cuanto registraba una condena por delito doloso. Lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

[107] Revisada la información se constató doscientos ochenta (280) folios.

Imagen n.° 16
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Anderson Hoyos López



ANEXO I
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, Anderson Hoyos López, identificado (a) con Documento de Identidad N° [redacted] con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad....., nivel/ ciclo..... y/o especialidad del grupo de inscripción elegido..... (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en.....(especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magíster
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
(X) Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuentan con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua

[1] Revisar el numeral 5.8.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 17
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Anderson Hoyos López



203

deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En Picota el 10 de Octubre de 2022

Firma: [redacted]

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que Anderson Hoyos López, suscribió la citada declaración jurada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 51.1 del artículo 51° del TUO de Ley 27444, y que, en caso de resultar falsa la información que proporcionada, se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del referido Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento; en tal sentido, queda plenamente establecido que Anderson Hoyos López [redacted]

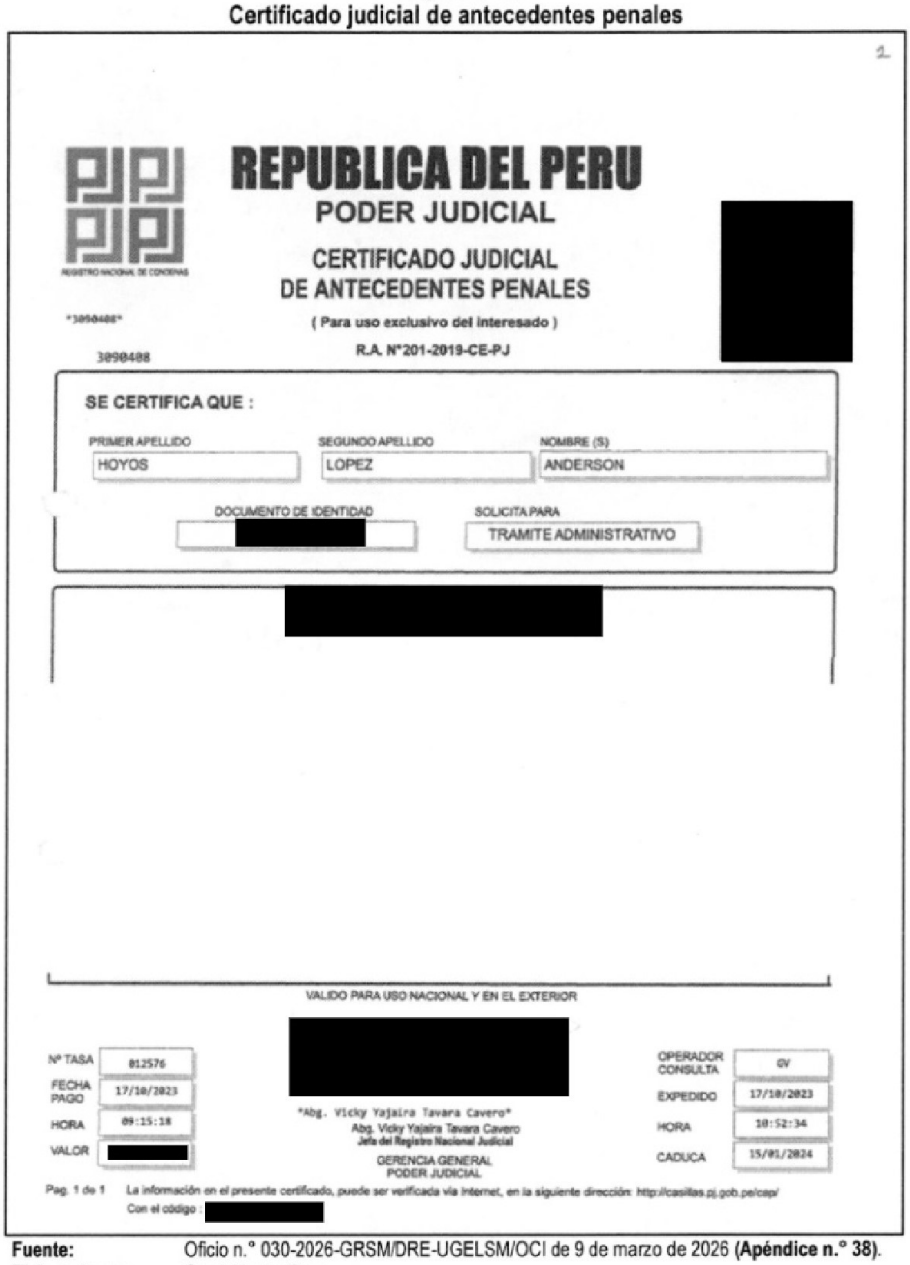
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 18
Certificado judicial de antecedentes penales



1

REPUBLICA DEL PERU
PODER JUDICIAL
REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

CERTIFICADO JUDICIAL
DE ANTECEDENTES PENALES

3090488
(Para uso exclusivo del interesado)
3090488
R.A. N°201-2019-CE-PJ

[redacted]

SE CERTIFICA QUE :

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
HOYOS	LOPEZ	ANDERSON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD [redacted]
SOLICITA PARA: TRAMITE ADMINISTRATIVO

[redacted]

VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

[redacted]

Nº TASA	812576	OPERADOR CONSULTA	GV
FECHA PAGO	17/10/2023	EXPEDIDO	17/10/2023
HORA	09:15:18	HORA	10:52:34
VALOR	[redacted]	CADUCA	15/01/2024

Abg. Vicky Yajaira Tavara Cavero
Abg. Vicky Yajaira Tavara Cavero
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

Pag. 1 de 1 La información en el presente certificado, puede ser verificada vía Internet, en la siguiente dirección: http://casillas.pj.gob.pe/cap/
Con el código : [redacted]

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

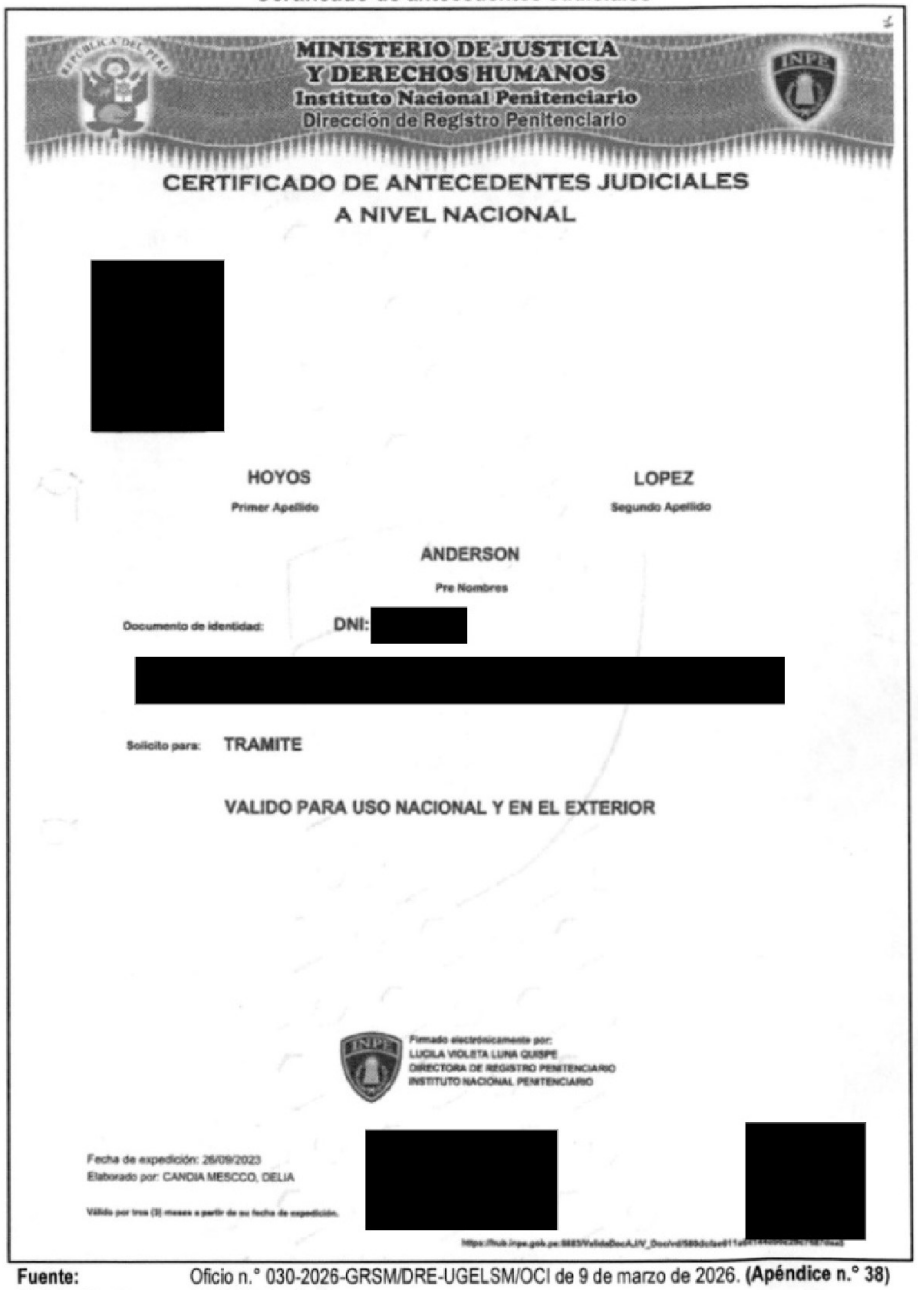
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 19
Certificado de antecedentes Judiciales



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Instituto Nacional Penitenciario
Direccion de Registro Penitenciario

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
A NIVEL NACIONAL

[redacted]

HOYOS — Primer Apellido
LOPEZ — Segundo Apellido
ANDERSON — Pre Nombres

Documento de identidad: DNI: [redacted]

[redacted]

Solicito para: TRAMITE

VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

Firmado electrónicamente por:
LUCILA VIOLETA LUNA QUISPE
DIRECTORA DE REGISTRO PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Fecha de expedición: 26/09/2023
Elaborado por: CANCIA MESCCO, DELIA

Válido por tres (3) meses a partir de su fecha de expedición.

[redacted]

[redacted]

Fuente: Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI de 9 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la imagen precedente se verifica que, a la fecha de expedición de los Certificados de Antecedentes Penales presentado por **Anderson Hoyos López**, este no registraba antecedentes penales ni judiciales. No obstante, mediante oficio n.° 000566-2025-CG/OC0744 de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, reiterado mediante oficios n.°s 000619 y 000772-2025-CG/OC0744, de 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, respectivamente, el Órgano de Control Institucional de la DRESM solicitó al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, la remisión de copias certificadas de la [redacted] citado postulante.

[redacted]

De la revisión de la documentación remitida se verificó lo siguiente:

[redacted]

Posteriormente, mediante Resolución Número: Cuatro de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, se dispuso [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Respecto a docente de la UGEL El Dorado

De la revisión de la documentación remitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, mediante oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, que contiene la documentación presentada por Mery Jaquelina Silva Collantes, identificada con DNI [redacted], entre ellos el Documento sin número de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, ingresado el 27 de octubre de 2023 por la Oficina de Trámite Documentario Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, mediante el cual la referida postulante presentó la documentación requerida para la emisión de la resolución de nombramiento; se verificó la documentación presentada por la citada postulante, quien resultó adjudicataria de una plaza de nombramiento docente en la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar y acceder al nombramiento en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Como resultado de dicha verificación, se identificó que la referida docente no cumplía con el requisito de no haber sido condenada por delito doloso, conforme a lo establecido en la normativa que reguló el citado concurso, advirtiéndose los siguientes hechos:

c. Sobre la verificación del requisito de no haber sido condenada por delito doloso presentado por Mery Jaquelina Silva Collantes en el Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022

Mery Jaquelina Silva Collantes identificada con DNI n.° [redacted], quien adjudicó una plaza de nombramiento docente, presentó ante la Oficina de Trámite Documentario – Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado el documento sin número, de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, recibido en la misma fecha bajo el registro n.° 0023-07737, conforme consta en el sello de recepción, mediante el cual solicitó la emisión de la resolución de nombramiento, señalando que cumplía con presentar la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para dicho trámite. De acuerdo con el referido sello de recepción, la documentación presentada estuvo conformada por ciento diez (110) folios. Para sustentar su solicitud, el postulante presentó, entre otros los siguientes documentos principales:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Cuadro n.° 36
Lista de documentos presentados por Mery Jaquelina Silva Collantes

Nombre y Apellidos	DNI	Documentos presentados
Mery Jaquelina Silva Collantes	[redacted]	• Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" suscrito el 27 de octubre de 2023, en el que declara bajo juramento entre otros aspectos no haber sido condenado por delito doloso **(Apéndice n.° 41).**
		• Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41).**
		• Copia certificada del Titulo de profesora de educacion inicial de 22 de mayo de 2018, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagogico Público "Tarapoto" – Promoción 2016 **(Apéndice n.° 41).**
		• Copia certificada de la Resolución Directoral Regional n.° 00640-2018-GRSM/DRE. de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 41).**

Fuente: Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que los documentos presentados por **Mery Jaquelina Silva Collantes** constituyeron el sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022. En ese contexto, la citada persona presentó la declaración jurada mediante la cual manifestó no haber sido condenada por delito doloso, con el propósito de acreditar el cumplimiento del citado requisito para acceder al proceso de nombramiento docente. Sin embargo, conforme a la documentación e información obtenida durante la presente acción de control, se verificó que dicha declaración no se ajustaba a la realidad, por cuanto registraba una condena por delito doloso. Lo señalado se aprecia en las imágenes siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE COMISIÓN
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
SUPERVISOR
OCI
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
V° B°
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 20
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Mery Jaquelina Silva Collantes



FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, **MERY JAQUELINA SILVA COLLANTES**, identificado (a) con Documento de Identidad N° [redacted] y con domicilio actual en [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación correspondiente a la modalidad **EBR**, nivel **INICIAL** y/o especialidad del grupo de inscripción elegido **EBR INICIAL** (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en.....(especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:
- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecida en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios
() Doctor
() Grado de Maestro/Maestría/Magíster
() Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
(X) Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X) Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
(X) Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

[1] Revisar el numeral 5.6.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

Fuente: Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

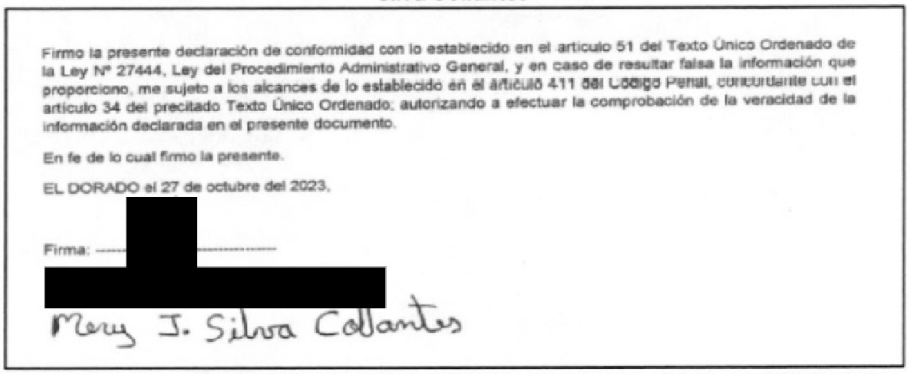
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 21
Formato de declaración jurada de postulante – Anexo I, suscrito por Mery Jaquelina Silva Collantes



Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

EL DORADO el 27 de octubre del 2023.

Firma: [redacted]

Mery J. Silva Collantes

Fuente: Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que **Mery Jaquelina Silva Collantes**, suscribió la citada declaración jurada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 51.1 del artículo 51° del TUO de Ley 27444, y que, en caso de resultar falsa la información que proporcionada, se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 34° del referido Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento; en tal sentido, queda plenamente establecido que Mery Jaquelina Silva Collantes conocía los alcances e implicancias que generaría sobre la presentación de la documentación requerida, entre ellos, no haber sido sentenciada por delito doloso. No obstante, de la documentación obtenida y verificada durante la presente acción de control se determinó que la citada postulante registraba una condena por delito doloso, por lo que la información consignada en la referida declaración jurada no correspondía con su situación jurídica. Lo señalado se aprecia en la imagen siguiente:

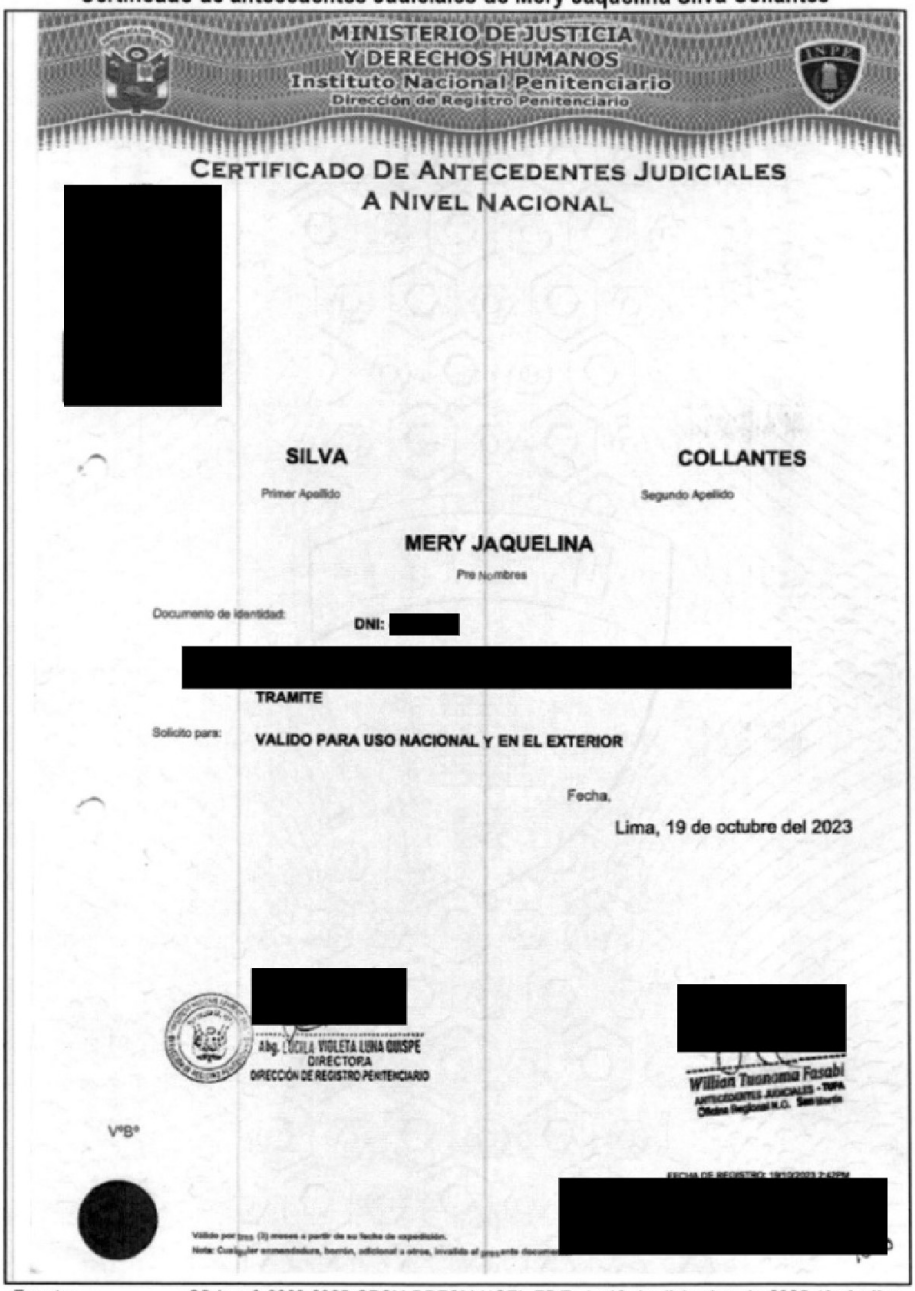
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Imagen n.° 22
Certificado de antecedentes Judiciales de Mery Jaquelina Silva Collantes



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Instituto Nacional Penitenciario
Dirección de Registro Penitenciario

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
A NIVEL NACIONAL

[redacted]

SILVA — Primer Apellido
COLLANTES — Segundo Apellido
MERY JAQUELINA — Pre Nombres

Documento de Identidad: DNI: [redacted]

[redacted]

TRAMITE

Solicito para: VALIDO PARA USO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR

Fecha,
Lima, 19 de octubre del 2023

[redacted]
Abg. LUCILA VIOLETA LUNA OLIVOPE
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO

[redacted]
William Tasayama Fasabi
ANTECEDENTES JUDICIALES - TOPA
Oficina Regional N.O. San Martín

V°B°

[redacted]

[redacted]

Válido por tres (3) meses a partir de su fecha de expedición.
Nota: Cualquier enmendadura, borrón, adicional u otros, invalida el presente documento

Fuente: Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la imagen precedente se advierte que, a la fecha de expedición del Certificado de Antecedentes Judiciales **(Apéndice n.° 41)** presentado por Mery Jaquelina Silva Collantes, esta no registraba antecedentes judiciales. No obstante, mediante oficio n.° 000110-2026-CG/OC0744 de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, recibido el 17 de febrero de 2026, el Órgano de Control Institucional de la DRESM solicitó al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto la remisión de copias certificadas de la sentencia condenatoria y de la resolución de rehabilitación correspondientes al proceso penal seguido contra la citada postulante, tramitado en el Expediente n.° 01140-2017-43-2208-JR-PE-03.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 078-2026-GRSM-DRE-UGELSM/OCI de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, el Órgano de Control Institucional de la UGEL San Martín remitió el Acta de Recopilación de Información, suscrita el 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, mediante la cual el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central Tarapoto entregó al

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la revisión de la documentación remitida se verificó lo siguiente:

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

En consecuencia, se verificó que, con anterioridad a su participación en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, la citada postulante había sido condenada mediante sentencia consentida

[redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Administrativo General, autorizando expresamente la verificación de la información declarada y dejando constancia de las consecuencias legales derivadas de la presentación de información falsa, incluyendo las previstas en el artículo 411 del Código Penal.

[redacted]

d. Desembolsos realizados por concepto de remuneraciones de los docentes

Respecto a Deysi Guerrero Del Aguila

Como consecuencia del nombramiento de Deysi Guerrero Del Aguila en el cargo de profesora de Educación Básica Regular – Nivel Inicial de la Institución Educativa n.° 301, la UGEL San Martín efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2024 y junio de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI[108] de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho periodo ascendieron a S/ [redacted], conforme se detalla en el Cuadro n.° 37:

Cuadro n.° 37
Pagos de haberes a Deysi Guerrero Del Aguila

Meses	Período		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	[redacted]		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Subtotal			
Total (a) + (b) + (c)			

Fuente: Boletas de pago electrónicas de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[108] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32).**

Respecto a Jorge Tulumba Sánchez

Como consecuencia del nombramiento de Jorge Tulumba Sánchez en el cargo de profesor de Educación Básica Regular – Nivel Secundaria de la Institución Educativa n.° 0711 Jorge Basadre Grohmann, la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2024 y junio de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas[109] mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI[110] de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho periodo ascendieron a S/ [redacted], conforme se detalla en el Cuadro n.° 38:

Cuadro n.° 38
Pagos de haberes a Jorge Tulumba Sánchez

Meses	Periodo		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	[redacted]		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Subtotal			
Total (a) + (b) + (c)			

Fuente: Boletas de pago electrónicas de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[109] Información recibida del correo institucional informaticadresm@dresanmartin.gob.pe el 1 de julio de 2026.
[110] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026, presentado al correo electrónico mesadepartesvirtual@regionsanmartin.gob.pe con código de trámite VIR-2026040438.

Respecto a Nicher Rengifo Jaramillo

Como consecuencia del nombramiento de Nicher Rengifo Jaramillo en el cargo de profesor de Educación Básica Regular – Primaria de la Institución Educativa n.° 0662 Adolfo Paredes Rengifo efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2024 y mayo de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas[111] mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026[112] **(Apéndice n.° 32)**.

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho periodo ascendieron a S/[redacted] ([redacted]), conforme se detalla en el Cuadro n.° 39:

Cuadro n.° 39
Pagos de haberes a Nicher Rengifo Jaramillo

Meses	Periodo		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	[redacted]		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Subtotal			
Total (a) + (b) + (c)			

Fuente: Boletas de pago electrónicas de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[111] Información recibida del correo institucional informaticadresm@dresanmartin.gob.pe el 1 de julio de 2026.
[112] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, presentado al correo electrónico mesadepartesvirtual@regionsanmartin.gob.pe con código de tramite VIR-2026040438.

Respecto a Anderson Hoyos López

Como consecuencia del nombramiento de Anderon Hoyos López en el cargo de profesor de Educación Básica Regular – Primaria de la Institución Educativa n.° 0710 efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2024 y mayo de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas[113] mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026[114] **(Apéndice n.° 32)**.

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho periodo ascendieron a S/[redacted], conforme se detalla en el Cuadro n.° 40:

Cuadro n.° 40
Pagos de haberes a Anderson Hoyos López

Meses	Periodo		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	[redacted]		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Subtotal			
Total (a) + (b) + (c)			

Fuente: Boletas de pago electrónicas de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[113] Información recibida del correo institucional informaticadresm@dresanmartin.gob.pe el 1 de julio de 2026.
[114] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, presentado al correo electrónico mesadepartesvirtual@regionsanmartin.gob.pe con código de tramite VIR-2026040438.

Respecto a Mery Jaquelina Silva Collantes

Como consecuencia del nombramiento de Mery Jaquelina Silva Collantes en el cargo de profesora de Educación Básica Regular – Nivel Inicial de la Institución Educativa 108, la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado efectuó el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2024 y junio de 2026, conforme a las boletas de pago electrónicas remitidas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI[115] de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

De acuerdo con la documentación revisada, los desembolsos efectuados durante dicho periodo ascendieron a S/[redacted]), conforme se detalla en el Cuadro n.° 41:

Cuadro n.° 41
Pagos de haberes a Mery Jaquelina Silva Collantes

Meses	Periodo		
	2024 (a)	2025 (b)	2026 (c)
Enero	[redacted]		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Subtotal			
Total (a) + (b) + (c)			

Fuente: Boletas de pago electrónicas de los años 2024, 2025 y 2026 entregadas mediante oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de la revisión de la documentación vinculada al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 se evidenció que Deysi Guerrero Del Aguila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaqueline Silva Collantes, participaron en el referido proceso incumpliendo el requisito general de no haber sido condenado por delito doloso, al presentar la Declaración Jurada del Postulante consignando que no registraba condena por dicho tipo de delito, pese a que, conforme a la documentación judicial obtenida durante la presente auditoría de cumplimiento, dicha información no se correspondía con su situación jurídica.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[115] En respuesta al oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 13 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan. Asimismo, en la referida declaración jurada el postulante dejó constancia de conocer las consecuencias legales derivadas de la consignación de información falsa, incluyendo las previstas en el artículo 411 del Código Penal.

En consecuencia, el nombramiento de Deysi Guerrero Del Aguila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaqueline Silva Collantes, se sustentaron en el cumplimiento aparente de un requisito general que posteriormente fue desvirtuado mediante la verificación de la documentación judicial correspondiente, lo que permitió sus incorporaciones a la CPM y originó que la UGEL San Martín efectuara desembolsos por concepto de remuneraciones por un importe total de S/ [redacted] la UGEL Picota por un importe total de [redacted] y la UGEL El Dorado por [redacted]

En ese contexto, de la documentación obtenida durante la presente auditoría de cumplimiento se verificó que Deysi Guerrero Del Aguila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaqueline Silva Collantes, [redacted]

En consecuencia, se evidenció el incumplimiento del requisito general previsto en el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022. Asimismo, las declaraciones juradas presentadas por los docentes consigna información que no se correspondía con la realidad verificada durante la acción de control, contraviniendo el deber de veracidad previsto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, circunstancia que posibilitó sus accesos a la CPM sin reunir uno de los requisitos legales exigidos para tal efecto.

La situación descrita comprometió la observancia de los principios de legalidad, transparencia y meritocracia que rigen el acceso a la función pública docente, al permitir el ingreso a la CPM de postulantes que no cumplían los requisitos establecidos por la normativa vigente, afectando la finalidad del concurso público como mecanismo para garantizar la selección de docentes idóneos para la prestación del servicio educativo.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias**

*"**Artículo 5.- Acceso al empleo público***

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012**

*"**Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial***

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
18.1 Requisitos generales:
(...)
c) No haber sido condenado por delito doloso".

- **Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley n.° 29944 Ley de la Reforma Magisterial**

*"**Artículo 37.- Documentación para acreditar requisitos para el ingreso***

37.1. Los requisitos generales y específicos a que se refiere el artículo 18 de la Ley son acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias, lo que puede incluir declaraciones juradas.
(...)
37.3. Los ganadores de la plaza vacante de un concurso deben presentar los documentos de valor oficial señalados como requisito en la convocatoria y en el caso de las condenas por delitos a que se refieren los literales c) y d) del numeral 18.1 de la Ley, se deben presentar certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional.
37.4. En cualquier estado del proceso, en caso se comprueba la presentación de documentación adulterada o falsa, el postulante es retirado por disposición de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, estando impedido de participar en los concursos para contratación o ingreso a la carrera docente por un periodo no menos de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
37.5 En caso que la situación descrita en el numeral anterior sea detectada luego de haberse producido el nombramiento, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada procede a

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda".

- **Resolución Viceministerial n.° 0081-2022-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023- 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación"**

"(...)
5.3 Disposiciones Generales
(...)
5.3.2 Requisitos para postular al concurso

5.3.2.1 Requisitos Generales
(...)
5.3.2.1.4 No haber sido condenado por delito doloso. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo I, debidamente firmada por el postulante.
(...)
5.3.2.3 Consideraciones generales

5.3.2.3.1 Se debe cumplir con los requisitos señalados en el formato de Declaración Jurada detallada en el Anexo 1, desde el inicio de la actividad de inscripción de postulantes hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento.
5.3.2.3.2 En caso las UGEL o DRE, según corresponda, verifiquen con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante, con copia a Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. La notificación debe realizarse dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones.
(...)
5.6 Disposiciones Específicas
(...)
5.6.13 Publicación de ganadores
(...)
5.6.13.3 Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad; la misma que tiene la potestad de realizar la fiscalización posterior de cualquier documentación presentada sea esta original o copia.
(...)
6 RESPONSABILIDADES
(...)
6.3 Responsabilidades de la UGEL:
(...)
h) Verificar el cumplimiento de requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)
 ***1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
 (...)
 Artículo 10.- Causales de nulidad
 Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 (...)
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 (...)

 Artículo 51.- Presunción de veracidad

 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Presentación de declaraciones juradas con información que no se correspondía con la situación jurídica real de los postulantes, quienes declararon bajo juramento no haber sido condenados por delito doloso, pese a registrar sentencias condenatorias por delitos dolosos con anterioridad a su participación en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022.

Participación y posterior nombramiento de cinco (5) postulantes que no cumplían el requisito general de no haber sido condenados por delito doloso, permitiendo su incorporación a la Carrera Pública Magisterial y afectando la legalidad, transparencia y meritocracia que rigen el acceso a la función pública docente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **apéndice n.° 60** del presente informe, precisándose que los señores Deysi Guerrero Del Aguila y Jorge Tulumba Sánchez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Deysi Guerrero Del Aguila, identificada con **DNI n.°** [redacted] docente nombrada en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 19 de octubre de 2023 y la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 03 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000008-2026-CG/0744 y 0000007-2026-CG/0744-02-001, recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, **Deysi Guerrero Del Aguila**, en su condición de postulante y posteriormente docente nombrada en una plaza de la UGEL San Martín, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 03, al no haber presentado comentarios o aclaraciones. Se ha acreditado [redacted]

[redacted]

Por tanto, al momento de participar en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y presentar la documentación requerida para su nombramiento, Deysi Guerrero Del Águila [redacted]

Asimismo, se verificó que la citada docente suscribió y presentó el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual declaró el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a encontrarse comprendida en la condición de impedimento antes señalada.

En consecuencia, la declaración efectuada por Deysi Guerrero Del Águila [redacted]

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Vº Bº JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Vº Bº SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Vº Bº JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[redacted]

En consecuencia, con su actuar, **Deysi Guerrero Del Aguila** ha incumplido el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso, requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

Por tanto, la adjudicataria de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Deysi Guerrero Del Aguila** [redacted]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL San Martín; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría" y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Jorge Tulumba Sánchez, identificado con **DNI n.°** [redacted] docente nombrado en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 14 de noviembre de 2023 y la actualidad,a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 04 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000008-2026-CG/0744-02-001 y 00000009-2026-CG/0744-02-001, recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, **Jorge Tulumba Sánchez,** en su condición de postulante y posteriormente docente nombrado en una plaza de la UGEL San Martín, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 04, al no haber presentado comentarios o aclaraciones. Se ha acreditado que suscribió y presentó declaración jurada afirmando no contar con antecedentes por delito doloso pese a que registraba sentencias condenatorias, accediendo de esta manera a una plaza de nombramiento.

La referida situación se encuentra acreditadas con las copias certificadas de los expedientes remitidos por el Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín, correspondientes a cuatro (4) condenas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En primer lugar, en el Expediente n.° 00192-2013-68-2201-JR-PE-02 obra la Resolución N° TRECE, de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, que dispuso la reserva del fallo condenatorio por un (1) año. En segundo lugar, en el Expediente n.° 00631-2015-12-2201-JRR-PE-02 obra la Resolución numero: DIEZ de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, que impuso once (11) meses de pena privativa de libertad suspendida por un (1) año. En tercer lugar, en el Expediente n.° 1246-2017-0-2202-JR-PE-03 obra la Resolución N° 07, de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, que impuso once (11) meses de pena efectiva, convertida a cuarenta y siete (47) jornadas de prestación de servicios a la

comunidad. Finalmente, en el Expediente n.° 00498-2023-81-2201-JR-PE-02 obra la Resolución número: CINCO **(Apéndice n.° 52)**, de 12 de mayo de 2023, que impuso un (1) año y nueve (9) meses de pena suspendida por un periodo de prueba de un (1) año.

Por tanto, al momento de participar en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y presentar la documentación requerida para su nombramiento, Jorge Tulumba Sánchez ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso, situación que la impedía cumplir con el requisito general previsto en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, referido a no haber sido condenada por delito doloso.

Asimismo, se verificó que el citado docente suscribió y presentó el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual declaró el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a encontrarse comprendido en la condición de impedimento antes señalada.

En consecuencia, la declaración efectuada por Jorge Tulumba Sánchez no se correspondía con su situación jurídica al momento de su participación en el concurso, toda vez que, con anterioridad, había sido condenado por delito doloso. La presentación de dicha declaración **(Apéndice n.° 19)** y de la documentación que sustentó su postulación permitió que acreditara formalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, pese a no reunir la condición establecida para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, posibilitando su posterior nombramiento e incorporación a dicha carrera.

Por tanto, los hechos expuestos permiten atribuir responsabilidad exclusivamente a Jorge Tulumba Sánchez, por haber suscrito y presentado una declaración jurada en la que afirmó cumplir los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a registrar sentencias condenatorias por delitos dolosos anterior a su postulación y nombramiento, incumpliendo con ello el requisito general establecido en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que reguló el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

En consecuencia, con su actuar, **Jorge Tulumba Sanchez** ha incumplido el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso, requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

Por tanto, el adjudicatario de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Jorge Tulumba Sánchez** afectó la legalidad, transparencia y meritocracia que rige el acceso a la función pública docente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL San Martín; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría" y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Nicher Rengifo Jaramillo, identificado con **DNI n.°** [redacted] docente nombrado en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 15 de noviembre de 2023 y la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 05 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000009-2026-CG/0744 y 00000010-2026-CG/0744-02-001, recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 60).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Nicher Rengifo Jaramillo**, se determinó que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 05, toda vez que se ha acreditado que, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, suscribió y presentó una declaración jurada en la que afirmó no encontrarse comprendido en el impedimento referido a haber sido condenado por delito doloso, pese a registrar una sentencia condenatoria emitida con anterioridad a su nombramiento, con lo cual acreditó formalmente el cumplimiento de un requisito que no reunía y accedió a una plaza de nombramiento docente.

La referida situación se encuentra acreditada con la copia certificada del expediente **(Apéndice n.° 56)** remitido por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota, correspondiente al Expediente Judicial n.° 136-2018-222207-JPU-PE. En dicho documento obra la Resolución Número: SEIS de 20 de setiembre de 2018, mediante la cual se le condenó como autor del delito contra la Familia, Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, con una pena de diez (10) meses y tres (3) días de pena privativa de libertad, convertida en cuarenta y tres (43) jornadas de prestación de servicios a favor de la comunidad, así como la pena de inhabilitación por el plazo de un (1) año.

Por tanto, al momento de participar en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y presentar la documentación requerida para su nombramiento, Nicher Rengifo Jaramillo ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso, situación que la impedía cumplir con el requisito general previsto en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, referido a no haber sido condenada por delito doloso.

Asimismo, se verificó que el citado docente suscribió y presentó el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual declaró el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a encontrarse comprendido en la condición de impedimento antes señalada.

En consecuencia, la declaración efectuada por Nicher Rengifo Jaramillo no se correspondía con su situación jurídica al momento de su participación en el concurso, toda vez que, con anterioridad, había sido condenado por delito doloso. La presentación de dicha declaración y de la documentación que sustentó su postulación permitió que acreditara formalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, pese a no reunir la condición establecida para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, posibilitando su posterior nombramiento e incorporación a dicha carrera.

Por tanto, los hechos expuestos permiten atribuir responsabilidad exclusivamente a Nicher Rengifo Jaramillo, por haber suscrito y presentado una declaración jurada en la que afirmó cumplir los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a registrar una sentencia condenatoria por delito doloso anterior a su postulación y nombramiento, incumpliendo con ello el requisito general establecido en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que reguló el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

En consecuencia, con su actuar, **Nicher Rengifo Jaramillo** ha incumplido el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso, requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

Por tanto, el adjudicatario de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Nicher Rengifo Jaramillo** afectó la legalidad, transparencia y meritocracia que rige el acceso a la función pública docente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL Picota; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría" y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Anderson Hoyos López, identificado con **DNI n.°** [redacted], docente nombrado en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 24 de octubre de 2023 y la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 06 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000010-2026-CG/0744 y 00000011-2026-CG/0744-02-001 recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 4 de agosto de 2026, Escrito 01 recepcionado el 11 de agosto de 2026 y Escrito 02 recepcionado el 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 60).**

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Anderson Hoyos López**, se determinó que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 06, toda vez que se ha acreditado que, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, suscribió y presentó una declaración jurada en la que afirmó no encontrarse comprendido en el impedimento referido a haber sido condenado por delito doloso, pese a registrar una sentencia condenatoria emitida con anterioridad a su nombramiento, con lo cual acreditó formalmente el cumplimiento de un requisito que no reunía y accedió a una plaza de nombramiento docente.

La referida situación se encuentra acreditada con la copia certificada del expediente remitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, correspondiente al Expediente n.° 0368-2017-38-0101-JR-PE-01. En dicho documento obra la Resolución N° SIETE, de 29 de enero de 2018, mediante la cual se le condenó como autor del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, con una pena de diez (10) meses y tres (3) días de pena privativa de libertad, convertida en cuarenta y tres (43) jornadas de prestación de servicios a favor de la comunidad.

Por tanto, al momento de participar en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y presentar la documentación requerida para su nombramiento, Anderson Hoyos López ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso, situación que la impedía cumplir con el requisito general previsto en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, referido a no haber sido condenada por delito doloso.

Asimismo, se verificó que el citado docente suscribió y presentó el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual declaró el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a encontrarse comprendido en la condición de impedimento antes señalada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

En consecuencia, la declaración efectuada por Anderson Hoyos López no se correspondía con su situación jurídica al momento de su participación en el concurso, toda vez que, con anterioridad, había sido condenado por delito doloso. La presentación de dicha declaración y de la documentación que sustentó su postulación permitió que acreditara formalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, pese a no reunir la condición establecida para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, posibilitando su posterior nombramiento e incorporación a dicha carrera.

Por tanto, los hechos expuestos permiten atribuir responsabilidad exclusivamente a Anderson Hoyos López, por haber suscrito y presentado una declaración jurada en la que afirmó cumplir los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a registrar una sentencia condenatoria por delito doloso anterior a su postulación y nombramiento, incumpliendo con ello el requisito general establecido en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que reguló el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

En consecuencia, con su actuar, **Anderson Hoyos López** ha incumplido el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso, requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – Vº Bº – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

Por tanto, el adjudicatario de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Anderson Hoyos López** afectó la legalidad, transparencia y meritocracia que rige el acceso a la función pública docente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL Picota; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría" y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Mery Jaqueline Silva Collantes, identificada con **DNI n.°** [redacted] docente nombrada en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y la actualidad, por los hechos correspondientes a su participación en el referido concurso y presentación de documentación para su nombramiento, comprendidos entre el 27 de octubre de 2023 y la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 07 mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 0000004-2026-CG/0744-02-001 y 0000012-2026-CG/0744-02-001 recibidas el 24 y 25 de julio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 60)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 7 de agosto de 2026, **Apéndice n.° 60.**

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Mery Jaqueline Silva Collantes**, se determinó que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 07, toda vez que se ha acreditado que, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, suscribió y presentó una declaración jurada en la que afirmó no encontrarse comprendida en el impedimento referido a haber sido condenado por delito doloso, pese a registrar una sentencia condenatoria emitida con anterioridad a su nombramiento, con lo cual acreditó formalmente el cumplimiento de un requisito que no reunía y accedió a una plaza de nombramiento docente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

La referida situación se encuentra acreditada con la copia certificada del expediente remitido por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central Tarapoto, correspondiente al Expediente n.° 01140-2017-32-2208-JR-PE-03. En dicho documento obra la Resolución N° DOS, de 26 de junio de 2018, mediante la cual se le condenó como autora del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada. Aunado a ello, el fallo judicial impuso una pena privativa de libertad de tres (3) años y cinco (5) meses, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos (2) años, a condición de que se cumpla con determinadas reglas de conducta.

Por tanto, al momento de participar en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y presentar la documentación requerida para su nombramiento, Mery Jaquelina Silva Collantes ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso, situación que la impedía cumplir con el requisito general previsto en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022, referido a no haber sido condenada por delito doloso.

Asimismo, se verificó que la citada docente suscribió y presentó el Anexo I – Declaración Jurada del Postulante, mediante el cual declaró el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a encontrarse comprendida en la condición de impedimento antes señalada.

En consecuencia, la declaración efectuada por Mery Jaquelina Silva Collantes no se correspondía con su situación jurídica al momento de su participación en el concurso, toda vez que, con anterioridad, había sido condenada por delito doloso. La presentación de dicha declaración y de la documentación que sustentó su postulación permitió que acreditara formalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, pese a no reunir la condición establecida para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, posibilitando su posterior nombramiento e incorporación a dicha carrera.

Por tanto, los hechos expuestos permiten atribuir responsabilidad exclusivamente a Mery Jaquelina Silva Collantes, por haber suscrito y presentado una declaración jurada en la que afirmó cumplir los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, pese a registrar una sentencia condenatoria por delito doloso anterior a su postulación y nombramiento, incumpliendo con ello el requisito general establecido en el numeral 5.3.2.1.4 del Documento Normativo que reguló el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022.

En consecuencia, con su actuar, **Mery Jaquelina Silva Collantes** ha incumplido el artículo 5, literales c) y d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público aprobada mediante la Ley n.° 28175, el cual establece el acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, el requisito de no poseer antecedentes penales ni policiales incompatibles con el cargo, así como reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante y las consecuencias del incumplimiento de las normas de acceso.

Asimismo, contraviene el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 29944 el cual establece como requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial no haber sido condenado por delito doloso, asimismo, se incumplieron los sub numerales 37.1, 37.3 37.4 y 37.5, del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, el cual establece que los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial deben acreditarse con la documentación exigida en la convocatoria, asimismo, dispone que el ganador de una plaza debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, los certificados de antecedentes penales y judiciales que

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

acrediten no haber sido condenado por delito doloso, asimismo establece que la presentación de documentación adulterada o falsa conlleva el retiro del proceso y el impedimento para participar en concursos docentes, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes y dispone que, si la irregularidad se detecta después del nombramiento, corresponde declarar la nulidad del acto de nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, respectivamente.

Asimismo, se incumple lo previsto en el subnumeral 5.3.2.1.4 del numeral 5.3.2.1 Requisitos Generales, así como en los subnumerales 5.3.2.3.1 y 5.3.2.3.2 del numeral 5.3.2.3 Consideraciones Generales y el subnumeral 5.6.13.3 del numeral 5.6.13, así como el literal h) del numeral 6.3, de la Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU, las cuales establecen que los postulantes al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 no deben haber sido condenados por delito doloso, requisito que se acredita mediante la presentación del original de la declaración jurada, conforme al formato del Anexo I, debidamente suscrita. Asimismo, disponen que el cumplimiento de los requisitos debe mantenerse desde la inscripción hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento y que, de verificarse, incluso con posterioridad a la emisión de dicha resolución, que el postulante no reunía los requisitos exigidos, corresponde notificarle que no se hará efectivo su nombramiento, según corresponda. Asimismo, que la UGEL o DRE debe verificar, bajo responsabilidad, los requisitos y criterios declarados por el postulante ganador, pudiendo efectuar su fiscalización posterior y que la UGEL debe verificar el cumplimiento de los requisitos y la trayectoria profesional declarados por los postulantes.

De igual forma, se inobservó el sub numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, del numeral 1. Del artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo y el numeral 51.1 del artículo 51. Presunción de Veracidad y los numerales 1. y 3. del artículo 10. Causales de nulidad del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales establecen que se presume la veracidad de los documentos y declaraciones presentados por los administrados, salvo prueba en contrario y que es nulo el acto administrativo que contraviene el ordenamiento jurídico o que otorga derechos sin cumplir los requisitos esenciales.

Por tanto, la adjudicataria de una plaza de nombramiento docente del Concurso Público de Ingreso a la CPM - 2022 **Mery Jaquelina Silva Collantes** afectó la legalidad, transparencia y meritocracia que rige el acceso a la función pública docente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UGEL El Dorado; así como, presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el Apéndice n.° 2, "Argumentos jurídicos dela presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría" y en el Apéndice n.° 3, Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — Vº Bº JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República** de la observación 1 **"DOCENTES UTILIZARON TÍTULOS CON INCONSISTENCIAS FORMALES Y SUSTANCIALES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO Y EL POSTERIOR ACCESO A PLAZAS DE NOMBRAMIENTO"** y de la observación 2 **"DOCENTES ACCEDIERON A UNA PLAZA DE NOMBRAMIENTO DOCENTE SIN CUMPLIR EL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022,** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- "Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la observación 1 **"DOCENTES UTILIZARON TÍTULOS CON INCONSISTENCIAS FORMALES Y SUSTANCIALES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO Y EL POSTERIOR ACCESO A PLAZAS DE NOMBRAMIENTO"** y de la observación 2 **"DOCENTES ACCEDIERON A UNA PLAZA DE NOMBRAMIENTO DOCENTE SIN CUMPLIR EL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y MERITOCRACIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022,** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

VI. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a las UGELES San Martín, Picota y El Dorado, de la Dirección Regional de Educación de la Región San Martin, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha establecido que docentes ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 acreditaron el requisito de formación profesional mediante títulos que presentaban inconsistencias formales y sustanciales, contraviniendo lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18, así como los artículos 36 y 37 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la citada Ley; los artículos 56, 57, 58 y 121 del Decreto Supremo n.° 011-2012-ED; los subnumerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1 al 4 del artículo 10, el numeral 51.1 del artículo 51 y el numeral 1 del artículo 56 del TUO de la Ley n.° 27444; así como los subnumerales 5.3.2.1, 5.4.2.4, 5.6.2.5 y 5.6.9.2 del numeral 5 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

La situación expuesta afectó la legalidad, transparencia y objetividad del concurso, así como el principio de meritocracia que rige el acceso a la Carrera Pública Magisterial, al permitir que docentes que no acreditaron válidamente el requisito de formación profesional obtuvieran una ventaja en el proceso y accedieran a plazas de nombramiento que pudieron corresponder a postulantes que sí cumplían con los requisitos establecidos.

(Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que cinco (5) postulantes accedieron a plazas de nombramiento docente pese a no cumplir el requisito de no haber sido condenados por delito doloso, contraviniendo lo establecido en el artículo 5, los literales c) y d) del artículo 7 y el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el literal c) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944; los numerales 37.1, 37.3, 37.4 y 37.5 del artículo 37 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED; los subnumerales 5.3.2.1.4, 5.3.2.3.1, 5.3.2.3.2 y 5.6.13.3 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU; así como el literal h) del numeral 6.3 de dicha resolución, y los subnumerales 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, 51.1 del artículo 51 y los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444.

3. La situación expuesta afectó la legalidad, transparencia y meritocracia del concurso, al permitir que cinco (5) postulantes que se encontraban impedidos para acceder a la Carrera Pública Magisterial fueran declarados ganadores y accedieran a plazas de nombramiento docente.

(Observación n.° 2)

4. Se ha determinado que las UGEL San Martín, Picota y El Dorado no cuentan con documentación que acredite la ejecución de la fiscalización posterior respecto del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional declarados por los ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, ni las acciones adoptadas como resultado de dicha verificación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley n.° 27444 y en los numerales 5.3 y 5.4 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU.

La situación expuesta limita la trazabilidad y verificación de las actuaciones realizadas durante el proceso de nombramiento, dificulta determinar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las UGEL y la adopción oportuna de acciones frente a posibles incumplimientos o inconsistencias en los requisitos y documentación presentada, y expone a las entidades a eventuales contingencias legales.

(Deficiencia de control interno n.° 1).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

VIII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan respecto de los postulantes comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 de conformidad con las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.°s 1 y 2)

2. Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Local San Martín, Picota y El Dorado, implementen mecanismos de supervisión y monitoreo que garanticen la verificación y fiscalización posterior de la documentación presentada por los postulantes ganadores de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, asegurando la comprobación de la autenticidad, validez y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, a fin de evitar el nombramiento e incorporación a la Carrera Pública Magisterial de personas que no reúnan las condiciones exigidas o se encuentren comprendidas en impedimentos legales.

 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Local San Martín, Picota y El Dorado implementen mecanismos que garanticen la adecuada organización, custodia, conservación y disponibilidad de los expedientes y demás documentación generada como resultado de las acciones de verificación y fiscalización posterior efectuadas a los postulantes ganadores de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental y archivo, asegurando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para las acciones de control y fiscalización que correspondan.

 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

IX. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión del oficio n.° 034-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de mayo de 2026, así como del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1123-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 12 de junio de 2023.
Copia fedateada de los siguientes documentos:
- ACTA n.° 006: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO suscrita el 26 de mayo de 2026.
- Resolución Directoral n.° 0029-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 9 de enero de 2023.
- Resolución Directoral n.° 0639-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 2 de marzo de 2023 y adjuntos.
- Resolución Directoral n.° 1063-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 16 de mayo de 2023 y adjuntos.
- Resolución Directoral n.° 1480-2023-GRSM-DRE-UGEL PICOTA de 26 de octubre de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 035-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del ACTA n.° 007: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO suscrita el 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0287-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 22 de mayo de 2026.
- Informe n.° 001-2023-GRSM-DRESM-UGELD/OP/ESP.MONITOREO.ED de 4 de diciembre de 2022 con fecha de "recepción" 6 de enero de 2023 y adjuntos
- Informe n.° 003-2023-UGELD-CE.ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Resolución Directoral n.° 0891-2023-GRSM-DRESM/UGEL EL DORADO de 20 de junio de 2023 y adjuntos.
- Oficio n.° 06-2023-GRSM-DRE-SM-UGELD. de 29 de setiembre de 2023 con fecha de "recepción" 2 de octubre de 2023.
- Informe n.° 001-2023-UGELD-CE.-ACCESO-CPM de 19 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Informe n.° 012-2023-GRSM-DRESM-UGELED/OP/ESP.MONITEREO.E.D. de 20 de noviembre de 2023 con fecha de "recepción" 21 de noviembre de 2023 y adjuntos

Apéndice n.° 9: Impresión del oficio n.° 033-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de mayo de 2026, así como del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del ACTA n.° 008: CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN AUDITORA DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO suscrita el 28 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 11:
- Copia fedateada del oficio n.° 1362-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/RR.HH de 3 de junio de 2026 con fecha de "recepción" 15 de junio de 2026 e impresión del documento de constancia de recepción.
- Impresión del informe n.° 063-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 3 de junio de 2026.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE COMISIÓN OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° SUPERVISOR OCI GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- Impresión de la Nota de Coordinación n.° 0214-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 27 de mayo de 2026 y adjuntos impresos o en copia simple.

Apéndice n.° 12:

- Impresión del oficio n.° 004-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC de16 de abril de 2026, Anexo n.° 1, así como de la constancia de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 00580-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 11 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" 13 de mayo de 2026, así como la impresión del documento de constancia de recepción y contenido de carpeta compartida "DIED LEGAL 1 OCI DRE SAN MARTIN 401991"
- Impresión del DICCIONARIO DE VARIABLES DE LA ETAPA DESCENTRALIZADA – CONCURSO DE INGRESO A LA CPM 2022.

Impresión visada de separador PUNTO 1, así como impresión de las siguientes constancias:

- Constancia de inscripción Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° 12429736, correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres.
- Constancia de inscripción al Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° [redacted], correspondiente a Oger Ushiñahua Rengifo.
- Constancia de inscripción al Concurso de Nombramiento 2021, con código único n.° [redacted] correspondiente a Deysi Guerrero Del Águila.
- Constancia de inscripción al Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° [redacted], correspondiente a Jorge Tulumba Sánchez.
- Constancia de inscripción al Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° [redacted] correspondiente a Nicher Rengifo Jaramillo.
- Constancia de inscripción al Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° [redacted] correspondiente a Anderson Hoyos López.
- Constancia de inscripción al Concurso de Ingreso a la CPM 2022, con código único n.° [redacted], correspondiente a Mery Jaquelina Silva Collantes.

Impresión visada de separador PUNTO 2, así como impresión de los siguientes documentos:

- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Danibza Matilde Viza Cáceres.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Oger Ushiñahua Rengifo.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Deysi Guerrero Del Águila.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Jorge Tulumba Sánchez.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Nicher Rengifo Jaramillo.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Anderson Hoyos López.
- Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional de Mery Jaquelina Silva Collantes.

Impresión visada de los separadores correspondientes al PUNTO 3, así como de los siguientes reportes:

- "ANEXO n.° 1 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL SAN MARTÍN".
- "ANEXO n.° 2 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL PICOTA".
- "ANEXO n.° 3 – DOCENTES CPM 2022 – UGEL EL DORADO".

Apéndice n.° 13: Impresión visada de los separadores correspondientes a la "Relación de postulantes que superaron los puntajes mínimos de la Prueba Nacional del Concurso", organizada por regiones, así como impresión de los siguientes reportes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO[116] publicado el 4 de enero de 2023 (Región Arequipa).
- RELACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE LA PRUEBA NACIONAL DEL CONCURSO[117] publicado el 4 de enero de 2023 (Región San Martín).

Apéndice n.° 14: Impresión visada de los separadores correspondientes a la publicación de "Relación de Postulantes por UGEL o DRE y de Locales de Evaluación", por regiones, así como impresión de los siguientes reportes:

- PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN[118] publicado el 8 de enero de 2023 y actualizado el 11 de enero de 2023 (Región Arequipa).
- PUBLICACIÓN DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN[119] publicado el 8 de enero de 2023 y actualizado el 11 de enero de 2023 (Región San Martín).

Apéndice n.° 15: Impresión visada del separador correspondiente a la publicación excepcional de la "Relación de Postulantes por UGEL o DRE y de Locales de Evaluación" de la región San Martín, así como impresión del siguiente reporte:

- PUBLICACIÓN EXCEPCIONAL DE POSTULANTES POR UGEL O DRE Y DE LOCALES DE EVALUACIÓN[120] publicado el 15 de mayo de 2023 y actualizado el 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión visada de los separadores correspondientes a la "Relación de postulantes que superaron la Etapa Descentralizada", organizada por regiones, así como impresión de los siguientes reportes:

- PUBLICACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO[121], publicado el 22 de setiembre de 2023 (Región Arequipa).
- PUBLICACIÓN DE POSTULANTES QUE SUPERARON LA ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO[122], publicado el 22 de setiembre de 2023 (Región San Martín).

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN (UGEL-SM) suscrita el 9 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" el 20 de mayo de 2026.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres:

- Resolución Directoral n.° 0155-2024 de 19 de enero de 2024 y adjuntos.
- FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T.) presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín el 10 enero de 2024, registrado con el Trámite n.°. 008-2024 065697.
- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 19 de diciembre de 2023.
- Título de Profesora de Educación Física de 22 de marzo de 2010.
- Resolución Gerencia Regional n.° 000658 de 28 de marzo de 2010.
- Título de Profesora de Educación Primaria de 15 de noviembre de 2002.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[116] (Región Arequipa) de Danibza Matilde Viza Cáceres.

[117] (Región San Martín) de Oger Ushiñahua Rengifo, Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes.

[118] (Región Arequipa) de Danibza Matilde Viza Cáceres.

[119] (Región San Martín) de Oger Ushiñahua Rengifo, Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes.

[120] (Región San Martín) de Oger Ushiñahua Rengifo, Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes.

[121] (Región Arequipa) de Danibza Matilde Viza Cáceres.

[122] (Región San Martín) de Oger Ushiñahua Rengifo, Deysi Guerrero Del Águila, Jorge Tulumba Sánchez, Nicher Rengifo Jaramillo, Anderson Hoyos López y Mery Jaquelina Silva Collantes.

- Resolución Directoral No 0480 de 19 de febrero de 2003 y adjuntos.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Jorge Tulumba Sánchez:

- Resolución Directoral n.° 3573-2023 de 22 de noviembre de 2023.
- FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T.) presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín el 14 de noviembre de 2023 registrado con el Trámite n.° 008-2023 807262.
- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 14 de noviembre de 2023.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 30 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 20 de octubre de 2023.
- Título de profesor de educación secundaria especialidad: Lengua y literatura de 27 de marzo de 2002.
- Resolución Directoral Regional n.° 0414 DRE-SM de 27 de marzo de 2002 y adjuntos en copia fedateada o copia simple.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Deysi Guerrero del Águila:

- Resolución Directoral n.° 3433-2023 de 21 de noviembre de 2023.
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 12 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 18 de octubre de 2023.
- Título de Profesora de Educación Inicial de 4 de junio de 2015.
- Resolución Directoral Regional n.° 004461-2015-DRELM de 4 de junio de 2015 y adjuntos en copia fedateada o copia simple.

Apéndice n.° 18:

- Impresión del oficio n.° 062-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026, así como del documento de constancia de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 215-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA de 8 de julio de 2026, así como impresión del documento de constancia de recepción.
- Impresión del memorando n.° 195-2026-GRSM/DRE-UGELSM-DIR-OA de 6 de julio de 2026.
- Impresión de la nota informativa n.° 0252-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 7 de julio de 2026.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres:

- Copia fedateada del Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de 19 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia simple o copia fedateada.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Deysi Guerrero Del Aguila:

- Copia fedateada del Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de 19 de octubre de 2023 y adjuntos en copia simple o copia fedateada.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Jorge Tulumba Sanchez:

- Copia fedateada del Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia simple o copia fedateada.

Apéndice n.° 19:

- Copia visada del ACTA n.° 003: RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN- TARAPOTO suscrita el 17 de abril de 2026.
- Impresión del oficio n.° 0362-2025-GRSM-DRESM-UGELD-D de 26 de junio de 2025 y adjuntos impresos y copia simple.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

correspondiente a Oger Ushiñahua Rengifo y adjunto en copia fedateada:

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1256-2023 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del documento denominado "SOLICITO RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2022." presentada ante Mesa de Partes de la UGEL El Dorado el 24 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del título de Profesor de Educación Física de 3 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 18 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 20 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 20 de octubre de 2023 y adjuntos en copia fedateada o copia simple.

Apéndice n.° 20:

- Impresión del oficio n.° 064-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026 así como del documento de constancia de recepción.
- Impresión del oficio n.° 0357-2026-GRSM-DRESM-UGELD-D de 9 de julio de 2026 así como del documento de constancia de recepción.
- Impresión del informe n.° 067-2026-GRSM-DRESM-UGEL-D/AGA/RR.HH. de 9 de julio de 2026.
- Impresión del memorando n.° 0601-2026-GRSM-DRESM-UGEL-D/D. de 3 de julio de 2026.
- Copia fedateada del informe n.° 001-2023-UGELD-CE.-ACCESO-CPM de 19 de setiembre de 2023 y adjuntos.
- Copia fedateada del informe n.° 003-2023- UGELD-CE.ACCESO-CPM de 2 de octubre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 21:

- Impresión del oficio n.° 041-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 4 de junio de 2026 así como del documento de constancia de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 03634-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 16 de junio de 2026 con fecha de "recepción" 6 de julio de 2026 y adjuntos impresos.

Apéndice n.° 22:

- Copia fedateada del oficio n.° 0258-2025-GRSM-DRESM/OA de 10 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 15 de diciembre de 2025 y adjuntos impresos.
- Impresión del oficio múltiple n.° 00167-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 17 de noviembre de 2023 y adjunto.
- Copia simple del oficio n.° 000653-2025-CG/OC0744 de 25 de noviembre de 2025 e impresión de su adjunto.

Apéndice n.° 23:

- Copia fedateada del oficio n.° 0130-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 24 de diciembre de 2025.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente al legajo personal de Danibza Matilde Viza Cáceres.

- Legajo personal correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente al legajo personal de Deysi Guierrero Del Águila.

- Legajo personal correspondiente a Deysi Guerrero del Águila.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente al legajo personal de Jorge Tulumba Sánchez.

- Legajo personal correspondiente a Jorge Tulumba Sánchez.

Copia simple del oficio n.° 000766-2025-CG/OC0744 de 11 de diciembre de 2025 e impresión de su adjunto.

Apéndice n.° 24:

Copia fedateada de los siguientes documentos:

- ACTA n.° 002: RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN

MARTÍN suscrita el 16 de abril de 2026.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados o copia simple correspondiente al legajo personal de Danibza Matilde Viza Cáceres.

- Legajo personal correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres.

Copia fedateada del oficio n.° 003-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC de 16 de abril de 2026 y adjunto.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 062-2026-GRSM-DRE-UGELSM/OCI de 13 de mayo de 2026.
- Oficio n.° 007-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI. de 20 de junio de 2025.
- Oficio n.° 008-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI. de 20 junio de 2025 con fecha de "recepción" 23 de junio de 2025.
- Oficio n.° 009-2025-GRSM-DRE-UE301/OCI. de 20 de junio de 2025.
- Oficio n.° 2317-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/RR.HH de 31 de diciembre de 2025.
- Informe n.° 042-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/RRHH-ESLE de 15 de diciembre de 2025 y adjuntos.

Impresión del oficio n.° 010-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 7 de mayo de 2026 así como del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 26:

- Copia fedateada del oficio n.° 0064-2025-GRSM-DRE-UGELSM/OCI. de 7 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple, así como la impresión del documento de recepción.
- Copia simple del oficio n.° 1430-2025-DG/EESPPA de 27 de octubre de 2025 con fecha de "recepción" 28 de octubre de 2025.
- Copia simple del informe n.° 155-2025-SA-EESPPA de 23 de octubre de 2025 y adjuntos, así como la impresión del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 27:

- Copia fedateada del oficio n.° 000677-2025-CG/OC0744 de 1 de diciembre de 2025 y adjunto en copia simple, así como la impresión del documento de constancia de recepción.
- Copia simple del oficio n.° 030-2026-DG/EESPPA de 16 de enero de 2026 con fecha de "recepción" 19 de enero de 2026.
- Copia simple del informe n.° 205-2025-SA-EESPPA de 23 de octubre de 2025 con fecha de "recepción" 22 de diciembre de 2025 y adjuntos, así como la impresión del documento de constancia de recepción..

Apéndice n.° 28:

- Copia fedateada del oficio n.° 03309-2026-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP de 13 de mayo de 2026 y adjunto impreso.
- Copia simple de la resolución directoral regional n.° 002654-2017-DRELM de 10 de abril de 2017 y adjuntos en copia simple.
- Impresión del oficio n.° 025-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 12 de mayo de 2026, así como copia simple de la constancia de recepción.

Apéndice n.° 29:

- Copia simple del oficio n.° 1923-2026/GRL-DRELP/DIR-AGTAC de 28 de mayo de 2026 así como la impresión del documento de constancia de recepción.
- Copia simple del informe n.° 000076-GRL/DRELP-D-AGTAC-JJLT/2026 de 26 de mayo de 2026.
- Impresión del oficio n.° 037-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 21 de mayo de 2026 y adjuntos en copia simple, así como del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 30:

- Copia fedateada del oficio n.° 2111-2026/GRL-DRELP/DIR-AGTAC de 15 de junio de 2026 así como la impresión del documento de constancia de recepción.
- Copia simple del informe n.° 000083-GRL/DRELP-D-AGTAC-JJLT/2026 de 8 de junio de 2026 con fecha de "recepción" 11 de junio de 2026 y adjuntos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- Impresión del oficio n.° 042-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 4 de junio de 2026 y adjuntos en copia simple así como la impresión del documento de recepción.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 0326-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D. de 16 de junio de 2026 con fecha de "recepción" 17 de junio de 2026 así como la impresión del documento de recepción.
- Resolución directoral n.° 0070-2024-GRSM-DRESM-UE. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de 31 de enero de 2024.
- Anexo 1 - Reporte NEXUS de la data actualizada al 12 de junio de 2026.

Impresión del oficio n.° 049-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 10 de junio de 2026 así como la impresión del documento de recepción.

Apéndice n.° 32:

- Impresión del oficio n.° 058-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 19 de junio de 2026 así como la impresión del documento de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 029-2026-GRSM/DRE/OA/TI de 1 de julio de 2026 así como la impresión del documento de recepción.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Danibza Matilde Viza Cáceres:

- Boletas de Pago de marzo 2024 a junio 2026.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Deysi Guerrero Del Águila:

- Boletas de Pago de marzo 2024 a junio 2026.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Jorge Tulumba Sánchez.

- Boletas de Pago de marzo 2024 a junio 2026.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Nicher Rengifo Jaramillo:

- Boletas de Pago de marzo 2024 a mayo 2026.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Anderson Hoyos López:

- Boletas de Pago de marzo 2024 a mayo 2026.

Impresión visada de separador de las impresiones de los siguientes documentos correspondiente a Mery Jaquelina Silva Collantes.

- Boletas de Pago de marzo 2024 a mayo 2026.

Apéndice n.° 33: IMPRESIÓN DEL REPORTE DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES de 20 de abril de 2026 de Danibza Matilde Viza Cáceres.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.° 006-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 21 de abril de 2026 con fecha de "recepción" 23 de abril de 2026.

Copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 505 -2026-GRA/GRE/D. UGEL.LJ. de 29 de abril de 2026 así como la impresión del documento de recepción.
- Informe No 004 2026-GRA/GRE/UGEL.LJ/TD de 28 de abril de 2026.
- Informe n.° 070 -2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/S.G. de 23 de abril de 2026.
- Resolución Directoral n.° 1817-2024 de 14 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Oficio n.° 547-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ. de 7 de mayo de 2026.
- Oficio n.° 485-2026-GRA/GRE/D.UGEL.LJ. de 27 de abril de 2026.
- Oficio n.° 308-2026-GRA/PPR-LABDD de 5 de mayo de 2026.
- Carpeta Fiscal n.°: [redacted] de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 35: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 000561-2025-CG/OC0744 de 4 de noviembre de 2025 así como la impresión del documento de recepción.
- Oficio n.° 01886-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 26 de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

noviembre de 2025 así como la impresión de la hoja de envío.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 000109-2026-CG/OC07744 de 16 de febrero de 2026
- Oficio n.° 01-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/SG de 20 de febrero de 2026 con fecha de "recepción" 24 de febrero de 2026.

Impresión visada del separador correspondiente a los documentos fedateados de Deysi Guerrero del Águila:

- Resolución directoral n.° 3433-2023 de 21 de noviembre de 2023.
- FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T.) registrado con el n.° de Trámite 008-2023-707659, presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín el 19 de octubre de 2023.
- ANEXO I FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 19 de octubre de 2023 y adjuntos.

Impresión visada del separador correspondiente a los documentos fedateados de Jorge Tulumba Sánchez:

- Resolución directoral n.° 3573-2023 de 22 de noviembre de 2023.
- FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T.) presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL San Martín el 14 de noviembre de 2023 registrado con el Trámite n.° 008-2023 807262.
- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 37:

- Copia fedateada de la resolución directoral n.° 1002-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de 6 de marzo de 2023.
- Impresión del oficio n.° 061-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 28 de junio de 2026 y adjunto en copia fedateada, así como, impresión del documento de constancia de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 214-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA de 6 de julio de 2026 y adjuntos impresos.
- Copia fedateada del FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T.) de 14 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 030-2026-GRSM/DRE-UGELSM/OCI. de 9 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" 10 de marzo de 2026.
- Oficio n.° 0421-2025-UGEL-P/D de 30 de junio de 2025.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Nicher Rengifo Jaramillo:

- Resolución Directoral n.° 1660-2023 de 20 de noviembre de 2023.
- Documento sin número presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL Picota el 15 de noviembre de 2023.
- Anexo I FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 14 de noviembre de 2022[123].
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 24 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 18 de octubre de 2023.
- Título de profesor de Educación Primaria de 14 de agosto de 2006.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L n.°. 1559 de 4 de agosto de 2006 y adjuntos fedateados.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Anderson Hoyos López:

- Resolución directoral n.° 1671-2023 de 20 de noviembre de 2023.

[123] Debió consignarse 2023.

- Documento sin número presentado ante la Mesa de Partes de la UGEL Picota el 24 de octubre de 2023.
- Anexo I FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 20 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 26 de setiembre de 2023.
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 17 de octubre de 2023.
- Título de Profesor de Educación Primaria de 9 de abril de 2001.
- Resolución de Dirección Regional Sectorial n.° 0323-2001-CTAR-AMAZONAS/ED. de 9 de abril de 2001 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 39: Impresión del oficio n.° 063-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 3 de julio de 2026 y del documento de constancia de recepción.

Apéndice n.° 40:
- Copia fedateada del oficio n.° 0633-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR de 7 de julio de 2026 e impresión del documento de constancia de recepción.
- Impresión de la nota de coordinación n.° 482-2026-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR/OA/RH de 6 de julio de 2026 y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada del informe n.° 001-2023-UGEL-P /CE-E de 20 de noviembre de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 41: Copia simple del oficio n.° 000706-2025-CG-OC0744 de 2 de diciembre de 2025 y adjunto.

Copias fedateadas e impresas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025, con fecha de "recepción" 15 de diciembre de 2025 y adjuntos impresos.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Mery Jaquelina Silva Collantes:
- Resolución Directoral n.° 1165-2023 de 23 de noviembre de 2023.
- Documento sin número, ingresado el 27 de octubre de 2023 por la Oficina de Trámite Documentario Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado registrado con el Trámite n.°.0023-07737.
- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES de 27 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 19 de octubre de 2023.
- Título de profesor de Educación Inicial de 22 de mayo de 2018.
- Resolución directoral regional n.° 00640-2018-GRSM/DRE. de 22 de mayo de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 42:
- Copia simple del oficio n.° 043-2026-GRSM/DRESM-OCI-AC-UGEL SM de 4 de junio de 2026 e impresión del documento de constancia de recepción.
- Copia fedateada del oficio n.° 0321-2026-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de junio de 2026 con fecha de "recepción" 15 de junio de 2026 e impresión del documento de constancia de recepción.

Impresión de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 0507-2026-GRSM-DRESM-UGEL-D/D. de 5 de julio de 2026.
- Informe n.° 057-2026-GRSM-DRESM-UGEL-D/AGA/RR.HH. de 11 de junio de 2026 y adjunto en copia fedateada.
- Oficio n.° 0689-2025-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de 12 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 43:
- Copia simple del del oficio n.° 000713-2025-CG/OC0744 de 2 de diciembre de 2025 y adjunto impreso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- Copia fedateada del oficio n.º 0115-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/GRRHH de 10 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 11 de diciembre de 2025.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Jorge Tulumba Sánchez:

- Separador de Legajo personal y adjuntos.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL de 30 de octubre de 2023.
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de 20 de octubre de 2023 y adjuntos en copia fedateada o copia simple.
- Título de profesor de educación secundaria especialidad: Lengua y literatura de 27 de marzo de 2002 y adjuntos.

Impresión visada de separador de los documentos fedateados correspondiente a Deysi Guerrero Del Águila:

- Separador de Legajo personal y adjuntos.
- Título de profesora de educación inicial de 4 de junio de 2015.
- Resolución Directoral Regional N° 004461-2015-DRELM de 4 de junio de 2015 y adjuntos.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 000307-2026-CG/OC0744 de 15 de julio de 2026.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del oficio n.° 001144-2026-ARCH-CSEJU-USJ.GAD-CSJSM-PJ de 20 de julio de 2026 y copia simple de los siguientes documentos:

- [redacted]

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del oficio n.° 000514-2025-CG/OC0744 de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del oficio n.° 2107-2025-AD-CSJSM-PJ de 10 de octubre de 2025 y copia simple de los siguientes documentos:

Expediente n.° 00192-2013-68-2201-JR-PE-02:

- Resolución n.° TRECE de 13 de enero de 2014.
- Resolución Nro. 14 de 16 de enero de 2014.

Expediente n.° 00631-2015-12-2201-JR-PE-02:

- Acta de Audiencia Pública de Inicio de Juicio Oral celebrada el 22 de abril de 2016.
- Acta de Audiencia Pública de Lectura de Sentencia celebrada el 25 de abril de 2016.
- RESOLUCIÓN NÚMERO: [redacted]
- Resolución n.° 11. de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del oficio n.° 001483-2025-3er.JIPM-CSJSM-PJ.EXP.(1246-2027-0-PE) ryt. de 18 de diciembre de 2025 y copia simple de los siguientes documentos:

Expediente n.° 1246-2017:

- Resolución número: 07 de 18 de diciembre de 2017 y adjunto.
- Resolución n.° 08. de 5 de marzo de 2018 y adjunto.
- RESOLUCIÓN NUMERO: [redacted]

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 000616-2025-CG/OC0744 de 24 de noviembre de 2025
- Oficio n.° 000764-2025-CG/OC0744 de 10 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 11 de diciembre de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE COMISIÓN OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° SUPERVISOR OCI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del oficio n.° 001485-2025-3er.JIPM-CSJSM-PJ-EXP.(631-2015-12-PE) ryt. de 18 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 23 de diciembre de 2025 y copia simple de los siguientes documentos:
- RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE de 18 de diciembre de 2025.
- RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ de 25 de abril de 2016 y adjunto.
- Resolución n.° 11. de dos de mayo de 2016 y adjunto.
- RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS de 29 de mayo de 2018 y adjunto.

Apéndice n.° 51: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000617-2025-CG/OC0744 de 24 de noviembre de 2025.
- Oficio n.° 000540-2025-CG/OC0744 de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del oficio n.° 001088-2026-ARCH-CSEJU-USJ.GAD-CSJSM-PJ de 9 de julio de 2026 y copia simple de los siguientes documentos:
Expediente n.° 00498-2023-81-2201-JR-PE-02:
- Resolución número: CINCO de 12 de mayo de 2023.
- Resolución Numero: SEIS de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 000273-2026-CG/OC0744 de 1 de julio de 2026.

Apéndice n.° 54: Copia fedateda de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000710-2025-CG/OC0744 de 2 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 3 de diciembre de 2025
- Oficio n.° 0868-2025-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR de 5 de diciembre de 2025 con fecha de "recepción" 10 de diciembre de 2025.
- Informe n.° 0018-2025-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR/OA/GRH/ESCA de 4 de diciembre de 2025.

Impresión visada de separador de los documentos correspondiente a Nicher Rengifo Jaramillo:
- Legajo personal de Nicher Rengifo Jaramillo en copias simples o copias fedateadas.

Impresión visada de separador de los documentos correspondiente a Anderson Hoyos López:
- Legajo personal de Anderson Hoyos López en copias simples o copias fedateadas.

Apéndice n.° 55: Copia fedateda de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000377-2025-CG/OC0744 de 19 de agosto de 2025 con fecha de "recepción" 26 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 000466-2025-CG/OC0744 de 30 de setiembre de 2025 con fecha de "recepción" 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio n.° 0887-2025-JIP-P/SM (EXP. 136-2018-1-PE)BFAG de 24 de octubre de 2025 con fecha de "recepción" 31 de octubre de 2025 y copia simple de los siguientes documentos:
Expediente n.° 136-2018-222207-JPU-PE:
- RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS de 20 de setiembre de 2018.
- Resolución n.° 08 de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000566-2025-CG/OC0744 de 7 de noviembre de 2025 y adjunto.
- Oficio n.° 000619-2025-CG/OC0744 de 24 de noviembre de 2025 y adjunto.
- Oficio n.° 000772-2025-CG/OC0744 de 16 de diciembre de 2025 y adjunto.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del oficio n.° 000095-2026-1JIP-CH-CSJAM-PJ de 22 de enero de 2026 con fecha de "recepción" 26 de enero de 2026 y copia simple de los siguientes documentos:
Expediente n.° 00368-2017-38-0101-JR-PE-01
- Resolución n.° SIETE de 29 de enero de 2018.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de 28 de mayo de 2018.
- RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO de 20 de enero de 2020.
- CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACIÓN de 22 de enero de 2020 y adjuntos.
- RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO de 14 de agosto de 2020 y adjuntos.
- Oficio n.° 00345-2020-1°JIP-CH-CSJAM/PJ. de 18 de agosto de 2020.
- RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 59: Copias fedateadas del oficio n.° 000110-2026-CG/OC0744 de 16 de febrero de 2026, del oficio n.° 078-2026-GRSM-DRE-UGELSM/OCI. de 7 de julio de 2026 y Acta de Recopilación de Información, suscrita el 2 de julio de 2026, así como copias simple de los siguientes documentos:

Expediente n.° 01140-2017-32-2208-JR-PE-03:

- RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 26 de junio de 2018.
- ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL de 26 de junio de 2018.
- RESOLUCIÓN NÚMERO DOS[124] de 26 de junio de 2017.
- RESOLUCION n.° 04 de 12 de marzo de 2021.
- CÉDULA ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN n.° 17538-2021-JR-PE de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 60: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, conforme se detalla a continuación:

Danibza Matilde Viza Caceres.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34562 y 34535-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Constancia de Acuse de Recibo N ° 34536-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002-2026-CG/0744-02-001 de 24 de julio de 2026 y 00000006-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Oger Ushiñahua Rengifo.

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34569 y 34549-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000005-2026-CG/0744-02-001 de 24 de julio de 2026 y 00000013-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Deysi Guerrero Del Águila

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34563-2026/0744 y 34540-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000008-2026-CG/0744 de 24 de julio de 2026 y 00000007-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Jorge Tulumba Sánchez

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° ESPECIALISTA LEGAL OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE COMISIÓN OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° SUPERVISOR OCI — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN — V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

[124] Contiene la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES DE 26 de junio de 2018.

2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n. °s 34564 y 34542-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000003-2026-CG/0744-02-001 de 24 de julio de 2026, 00000008-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y 00000009-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Nicher Rengifo Jaramillo.

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34565 - 2026/0744 y 34543-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Constancias de Acuse de Recibo n.°s 34566-2026/0744 y 34544-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n. °s 00000009-2026-CG/0744 de 24 de julio de 2026 y 00000010-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Anderson Hoyos López.

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34570-2026/0744 y 34545-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000010-2026-CG/0744 de 24 de julio de 2026 y 00000011-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Mery Jaquelina Silva Collantes.

- Impresión de Constancias de Notificación Electrónica de 24 y 25 de julio de 2026, Constancias de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.°s 34567 y 34547-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Constancia de Acuse de Recibo n.° 34568 y 34548-2026/0744-02-001 de 3 de agosto de 2026, Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 00000004-2026-CG/0744-02-001 de 24 de julio de 2026 y 00000012-2026-CG/0744-02-001 de 25 de julio de 2026 y Anexo a la Cédula de Notificación Electrónica de 25 de julio de 2026.

Nicher Rengifo Jaramillo – Solicitud de Ampliación de plazo

- Copia fedateada del documento s/n recibido el 3 de agosto de 2026, mediante el cual el señor Nicher Rengifo Jaramillo solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 05 e impresión de documento de recepción.

Nicher Rengifo Jaramillo – Comentarios o aclaraciones

- Copia fedateada del Escrito s/n recibido el 11 de agosto de 2026, mediante el cual el señor Nicher Rengifo Jaramillo presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondientes a la desviación n. ° 05 y adjuntos en copia simple.

Anderson Hoyos López – Comentarios o aclaraciones

- Copia fedateada del Escrito s/n recibido el 4 de agosto de 2026, Escrito: 01 recibido el 11 de agosto de 2026 y adjuntos en copia simple y Escrito: 02 recibido el 12 de agosto de 2026, mediante el cual el señor Anderson Hoyos López presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondientes a la desviación n. ° 06.

Mery Jaquelina Silva Collantes – Comentarios o aclaraciones|

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – ESPECIALISTA LEGAL OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE COMISIÓN OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – SUPERVISOR OCI – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – V° B° – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

- Copia fedateada del Escrito s/n recibido el 7 de agosto de 2026 y adjunto en copia simple, mediante el cual la señora Mery Jaquelina Silva Collantes presentó sus comentarios o aclaraciones, correspondientes a la desviación n. ° 07.

Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Moyobamba, 28 de agosto de 2026

Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Jefa de la Comisión Auditora

Miguel Ángel Pereyra Cespedes
Supervisor de la Comisión Auditora

Fernando Flavio Flores Fuertes
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. ICAL n.° 7590

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 28 de agosto de 2026

GOBIERNO REGIONAL S.M. – DIRECC. REG. EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Miguel Ángel Pereyra Céspedes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación San Martín

Firmado digitalmente por PEREYRA CESPEDES Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 11:40:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moyobamba, 23 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000349-2026-CG/OC0744

Señor:
Marcovic Alaín Ríos Chumbe
Director
Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto - Ugel San Martin
Jr. San Pablo De La Cruz Nº 381
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000189-2026-CG/OC0744 de 13 de abril de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "*Nombramiento Docente en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en las UGEL San Martín, Picota y El Dorado*", en la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en seis (6) tomos que consta de cuatro mil doce (4012) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miguel Angel Pereyra Cespedes
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional De Educación San Martín - Moyobamba
Contraloría General de la República

(MPC/mhg)

Nro. Emisión: 00427 (0744 - 2026) Elab:(U21869 - 0744)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WTQTDPB**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ GOMEZ DE SALDAÑA Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 19:35:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/0744

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00379-2026-CG/OC0744
EMISOR	:	MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOVIC ALAIN RIOS CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UND. DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MART
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187348341
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3245

Sumilla: Notificación del oficio n.° 00379-2026-CG/OC0744 (23-setiembre-2026), con el cual se remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC.
Se adjunta:
1.Oficio n.° 00379-2026-CG/OC0744
2.Tomo I Pagina 1 ¿ 0166,
3.Tomo II Página 167 ¿ 320
4.Tomo II Página 321 ¿ 473
5.Tomo II Página 474 ¿ 626
6.Tomo II Página 627 ¿ 779
7.Tomo II Página 780 ¿ 932
8.Tomo III Páginas 933 ¿ 1282
9.Tomo III Páginas 1283 ¿ 1432
10.Tomo III Páginas 1433 - 1646
11.Tomo IV Páginas 1647 - 1789
12.Tomo IV Páginas 1790 - 1931
13.Tomo IV Páginas 1932 - 2073
14.Tomo IV Páginas 2074 - 2215
15.Tomo IV Páginas 2216 - 2357
16.Tomo V Páginas 2358 - 2529
17.Tomo V Páginas 2530 - 2700
18.Tomo V Páginas 2701 - 2871

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOGS6ZA**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ GOMEZ DE SALDAÑA Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 19:35:36 -05:00

19.Tomo V Páginas 2872 - 3042
20.Tomo V Páginas 3043 - 3213

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000349-2026-OC0744[F]
2. 0820260549631 (Tomo 01 de 06) (Signed)_compressed[F]
3. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) primera parte[F]
4. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) segunda parte [F]
5. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) tercera parte [F]
6. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) primera parte[F]
7. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) segunda parte[F]
8. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) tercera parte[F]
9. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) cuarta parte[F]
10. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) quinta parte[F]
11. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) primera parte[F]
12. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) segunda parte[F]
13. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) tercera parte[F]
14. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) cuarta parte[F]
15. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) quinta parte[F]
16. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) primera parte[F]
17. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) segunda parte[F]
18. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) tercera parte[F]
19. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) cuarta parte[F]
20. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) quinta parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOGS6ZA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 19:36:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00379-2026-CG/OC0744
EMISOR	:	MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOVIC ALAIN RIOS CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UND. DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MART

Sumilla:

Notificación del oficio n.° 00379-2026-CG/OC0744 (23-setiembre-2026), con el cual se remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC.
Se adjunta:
1.Oficio n.° 00379-2026-CG/OC0744
2.Tomo I Pagina 1 ¿ 0166,
3.Tomo II Página 167 ¿ 320
4.Tomo II Página 321 ¿ 473
5.Tomo II Página 474 ¿ 626
6.Tomo II Página 627 ¿ 779
7.Tomo II Página 780 ¿ 932
8.Tomo III Páginas 933 ¿ 1282
9.Tomo III Páginas 1283 ¿ 1432
10.Tomo III Páginas 1433 - 1646
11.Tomo IV Páginas 1647 - 1789
12.Tomo IV Páginas 1790 - 1931
13.Tomo IV Páginas 1932 - 2073
14.Tomo IV Páginas 2074 - 2215
15.Tomo IV Páginas 2216 - 2357
16.Tomo V Páginas 2358 - 2529
17.Tomo V Páginas 2530 - 2700
18.Tomo V Páginas 2701 - 2871
19.Tomo V Páginas 2872 - 3042
20.Tomo V Páginas 3043 - 3213

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV5UTZ5**

ELECTRÓNICA N° 20187348341:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/0744
2. OFICIO-000349-2026-OC0744[F]
3. 0820260549631 (Tomo 01 de 06) (Signed)_compressed[F]
4. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) primera parte[F]
5. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) segunda parte [F]
6. 0820260549631 (Tomo 03 de 06) tercera parte [F]
7. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) primera parte[F]
8. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) segunda parte[F]
9. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) tercera parte[F]
10. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) cuarta parte[F]
11. 0820260549631 (Tomo 02 de 06) quinta parte[F]
12. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) primera parte[F]
13. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) segunda parte[F]
14. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) tercera parte[F]
15. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) cuarta parte[F]
16. 0820260549631 (Tomo 04 de 06) quinta parte[F]
17. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) primera parte[F]
18. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) segunda parte[F]
19. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) tercera parte[F]
20. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) cuarta parte[F]
21. 0820260549631 (Tomo 05 de 06) quinta parte[F]

NOTIFICADOR : MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV5UTZ5**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ GOMEZ DE SALDAÑA Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 20:08:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/0744

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000349-2026-CG/OC0744
EMISOR	:	MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOVIC ALAIN RIOS CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UND. DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MART
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187348341
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	800

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificar los archivos complementarios del oficio n.° 000349-2026-CG/OC0744 de 23 de setiembre de 2026, que remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC, emitido como resultado del servicio de control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.
Se adjunta lo siguiente:
1.Tomo VI Páginas 3214 - 3413
2.Tomo VI Páginas 3414 - 3613
3.Tomo VI Páginas 3614 - 3813
4.Tomo VI Páginas 3814 - 4012

Se adjunta lo siguiente:

1. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) primera parte[F]
2. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) segunda parte[F]
3. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) tercera parte[F]
4. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) cuarta parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOGTAOZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERNANDEZ GOMEZ DE SALDAÑA Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 20:08:43 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOGTAOZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-09-2026 20:10:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000349-2026-CG/OC0744
EMISOR	:	MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOVIC ALAIN RIOS CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UND. DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MART

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificar los archivos complementarios del oficio n.° 000349-2026-CG/OC0744 de 23 de setiembre de 2026, que remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0744-AC, emitido como resultado del servicio de control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.
Se adjunta lo siguiente:
1.Tomo VI Páginas 3214 - 3413
2.Tomo VI Páginas 3414 - 3613
3.Tomo VI Páginas 3614 - 3813
4.Tomo VI Páginas 3814 - 4012

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187348341**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/0744
2. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) primera parte[F]
3. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) segunda parte[F]
4. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) tercera parte[F]
5. 0820260549631 (Tomo 06 de 06) cuarta parte[F]
6. OFICIO-000349-2026-OC0744[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVAV4II**

NOTIFICADOR : MARIELA HERNANDEZ GOMEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVAV4II**